UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

INFORME FINAL DE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. USPEC-CTO-158-2024

BOGOTÁ D.C., OCTUBRE 2026.

VERSIÓN 1

USPEC

TABLA DE CONTENIDO

1. DATOS GENERALES 3
2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 3
3. ALCANCE DE LA AUDITORIA 3
4. DECLARATORIA 4
5. CRITERIOS DE AUDITORÍA 5
6. METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LA AUDITORÍA 6
6.1 Limitaciones de Auditoría. 8
6.2 Siglas usadas 8
6.3 Riesgos del proceso e identificados por el auditor 9
6.4 Seguimiento plan de mejoramiento (Si aplica) 10
6.5 Hallazgos 10
6.5.1. Dispensación de medicamentos de control especial por operadores de salud intramural de baja y mediana complejidad y del componente de salud mental, sin contar con la inscripción exigida ante la autoridad competente. 10
6.5.2. Debilidades en los controles y registros para asegurar la trazabilidad de los movimientos de medicamentos en el componente intramural de salud mental del EPMSC Pereira. 16
6.5.3. Diferencias entre el Talento Humano en Salud intramural aprobado y la contratación realizada por los operadores de salud de baja y mediana complejidad. 20
6.5.4. Debilidades en los mecanismos de verificación, seguimiento y custodia documental asociados a la operación del modelo de atención en salud para la PPL. 32
6.5.5. Probable incumplimiento por las condiciones de disponibilidad, actualización y acceso continúo a los aplicativos para consulta de la información actualizada requerida para el seguimiento y control oportuno de la ejecución contractual. 35
6.5.6. Debilidades en la oportunidad, trazabilidad y cierre de las observaciones formuladas por parte del supervisor del contrato a los informes de gestión presentados por la entidad fiduciaria y en su articulación con el soporte del componente variable, de la comisión fiduciaria 39
6.5.7. Debilidades en la disponibilidad de la evidencia documental que soporta el ejercicio de supervisión de la contratación derivada 44
6.5.8. Debilidades en la sustentación metodológica para la determinación proporcional de la cláusula penal pecuniaria frente a los presuntos incumplimientos contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024. 46

6.5.9. Debilidades en los controles preventivos y en la trazabilidad de operaciones registradas como pagos reintegrados por improcedencia por $1.075.809.783,25 52

6.5.10. Debilidades en la trazabilidad, conciliación y depuración periódica de la información financiera asociada al ciclo de facturación de servicios de salud 54

7. FORTALEZAS 56

8. RECOMENDACIONES 56

9. CONCLUSIONES 59

10. AUTORIZACIÓN PARA COMUNICAR ESTE INFORME: 60

11. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS 60

1. DATOS GENERALES

Proceso(s) /Actividad (es) Auditado (s)	Gestión de Suministro de Bienes y Prestación de Servicios – Ejecución de recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad (FNS-PPL), en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024.
Líder(es) de Proceso:	Janneth Serrano Avella
Cargo:	Director(a) Logística (E).
Auditor Líder:	Germán Heberto Gaitán Rengifo.
Cargo:	Jefe de la Oficina de Control Interno.
Auditores Acompañantes:	Lady Marcela Meléndez Díaz. Gilma Janneth Guativa Quincosis.

Observadores y/o Acompañantes.	
Nombre:	Ninguno
Cargo:	Ninguno
Nombre:	Ninguno
Cargo:	Ninguno

Fecha de Apertura Auditoria	**Fecha de cierre de la Auditoría**
24/04/2026	29/09/2026

2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar la suficiencia, diseño y funcionamiento de los controles asociados a la gestión fiduciaria, la supervisión contractual, la contratación derivada y la administración y ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad (FNS-PPL), en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024, mediante la verificación selectiva de la trazabilidad, integridad y confiabilidad de la información contractual, operativa y financiera, así como de los mecanismos de seguimiento implementados para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada operación del Modelo de Atención en Salud para la PPL, considerando su incidencia en la oportunidad, continuidad, calidad y control de la prestación de los servicios de salud.

3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

La auditoría comprendió la evaluación selectiva, basada en riesgos de la gestión fiduciaria, la supervisión contractual, la contratación derivada y la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad (FNS-PPL), en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024.

La evaluación abarcó, de manera selectiva, los controles relacionados con la administración y ejecución de recursos; contratación derivada; supervisión y seguimiento contractual; gestión de presuntos incumplimientos; calidad, integridad y trazabilidad de la información; y aspectos operativos del modelo de atención en salud relacionados con la finalidad de los recursos evaluados.

El período objeto de evaluación correspondió principalmente a la vigencia 2025, con énfasis en los meses de enero a junio. Como parte de los procedimientos, durante la vigencia 2026 se efectuaron pruebas de recorrido en los Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON EPMSC Ocaña, EPMSC Pereira (ERE) y EPMSC Puerto Berrío, mediante las cuales se complementó la revisión documental con la observación directa y el contraste de las condiciones operativas y de los controles implementados. Estas pruebas permitieron obtener evidencia relacionada, entre otros aspectos, con la prestación intramural, disponibilidad y gestión del talento humano, manejo de medicamentos sometidos a fiscalización, remisiones para atención extramural, registros en los sistemas de información y funcionamiento de controles asociados con la prestación de los servicios.

La auditoría de la Oficina de Control Interno no correspondió a una auditoría clínica ni a una auditoría de cuentas médicas; por tanto, no tuvo como propósito emitir conceptos sobre pertinencia clínica, diagnósticos, tratamientos o decisiones médicas, ni realizar la revisión integral de cuentas para determinar glosas o reconocimientos asistenciales. La información y los resultados provenientes de estos procesos fueron utilizados, cuando resultó pertinente, como insumos para evaluar controles y efectuar pruebas de trazabilidad relacionadas con la ejecución de los recursos y la prestación de los servicios.

4. DECLARATORIA

- Esta auditoría fue realizada con base en la consecución y análisis de diferentes muestras aleatorias, seleccionadas por los auditores encargados de llevar a cabo el trabajo de aseguramiento.
- Una consecuencia de lo anterior, es la presencia del riesgo de muestreo; es decir, el riesgo de que la conclusión basada en la muestra analizada, no coincida con la conclusión a que se habría llegado en caso de haber evaluado todos los elementos que componen la población; sin embargo, la muestra genera una alerta frente a los resultados obtenidos.
- Es responsabilidad de cada líder de proceso el suministro y contenido de la información base del análisis del proceso de aseguramiento. La responsabilidad de la Oficina de Control Interno se circunscribe a producir un informe contentivo de los resultados de la auditoría ejecutada; las pruebas, procedimientos y análisis de la auditoría se practican de acuerdo con las normas legales vigentes de auditoría y las políticas y procedimientos formulados para el proceso de Evaluación de la Gestión Institucional /Oficina de Control Interno que se encuentran incluidos en el Sistema de Gestión Integrado de la Unidad.

- En caso, de que en el desarrollo de la auditoría se detecten asuntos no contemplados en el alcance y en los criterios de la misma, la Oficina de Control Interno tiene la obligación y el deber de informar a través del presente informe los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 26 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el cual determina los deberes de los servidores públicos; de igual forma, el Artículo 231 del Decreto-Ley 019 de 2012, en el que se estipula que el Jefe de la Oficina de Control Interno "sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones".
- Así mismo, el literal c) del Artículo 2.2.21.4.9 del Decreto 648 de 2017 "informes", señala que "Los jefes de Control Interno o quienes haga sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación: …c. sobre actos de corrupción, directiva presidencial 01 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o sustituya…".
- Complementariamente, el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, señala que el servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la entidad competente.

5. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Marco legal y reglamentario

- Constitución Política de Colombia, disposiciones aplicables al derecho fundamental a la salud, función administrativa, control y gestión de recursos públicos.
- Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario, especialmente el artículo 105 y demás disposiciones relacionadas con la prestación de servicios de salud a la PPL, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 1709 de 2014.
- Ley 1709 de 2014, particularmente las disposiciones relacionadas con el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y la modificación del artículo 105 de la Ley 65 de 1993.
- Ley 1751 de 2015 – Ley Estatutaria de Salud, en lo pertinente a la garantía del derecho fundamental a la salud y sus elementos y principios.
- Decreto Ley 4150 de 2011, en particular las funciones asignadas a la Dirección de Logística y la Subdirección de Suministro de Servicios de la USPEC.
- Decreto 1069 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y sus modificaciones y adiciones aplicables a la prestación de servicios de salud de las PPL, administración y destinación de los recursos del Fondo, contratación de servicios de salud y responsabilidades de los actores del modelo.
- Decretos 2245 de 2015 y 1142 de 2016, en cuanto modifican, adicionan o reglamentan disposiciones aplicables al esquema de prestación de servicios de salud de las PPL.
- Decreto 441 de 2022, en lo aplicable a los acuerdos de voluntades, modalidades de pago, seguimiento a su ejecución, facturación, glosas, reconocimiento y pago.

- Normativa vigente sobre RIPS y soportes de la prestación de servicios de salud, previa verificación de la disposición específica aplicable al periodo auditado.
- Resolución 1478 de 2006 y demás disposiciones vigentes aplicables al manejo, control, distribución, dispensación y/o administración de medicamentos sometidos a fiscalización, en lo pertinente al resultado de auditoría identificado.

Modelo de atención en salud

- Manual Técnico Administrativo del Modelo de Atención en Salud de la Población Privada de la Libertad, aplicable al periodo objeto de auditoría, particularmente las disposiciones relacionadas con las responsabilidades de la USPEC, entidad fiduciaria, prestadores y demás actores involucrados en la prestación de los servicios.
- Las demás disposiciones que regulen el modelo de atención y que resulten aplicables al periodo y hechos evaluados.

Marco contractual

- Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024, incluidas sus modificaciones, anexos y demás documentos que hagan parte integral del negocio fiduciario, particularmente las disposiciones relacionadas con forma de pago; obligaciones administrativas, jurídicas, financieras y técnicas de la sociedad fiduciaria; obligaciones de la USPEC; supervisión; gestión de incumplimientos, multas y demás mecanismos de seguimiento y control.
- Contratos derivados para la prestación de servicios de salud intramural, celebrados por el Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL 2024, incluidos sus anexos técnicos, notas técnicas, modificaciones y demás documentos integrantes, en lo relacionado con obligaciones de los operadores, talento humano, modalidades de pago, prestación de servicios, sistemas de información, reportes, soportes y mecanismos de seguimiento.
- Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Concurrente y Auditoría de Cuentas Médicas No. 119927-CON-0014-2024, celebrado entre el Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL y V.CO S.A., incluidos sus anexos, modificaciones y demás documentos integrantes, en lo relacionado con las actividades de auditoría concurrente, auditoría de cuentas médicas, validación y control de la prestación y facturación.

6. METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

La auditoría se desarrolló bajo un enfoque basado en riesgos, orientado a evaluar la suficiencia y efectividad de los controles asociados a la gestión fiduciaria, la supervisión contractual y a aspectos seleccionados de la administración y ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad (FNS-PPL), en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024, de conformidad con el objetivo y alcance establecidos en el Programa de Auditoría y los lineamientos aplicables al ejercicio de auditoría interna.

La planeación y ejecución del trabajo partió de la identificación y priorización de riesgos, considerando los relacionados con el proceso auditado y aquellos identificados por el equipo auditor a partir del conocimiento del objeto contractual y del análisis de la información disponible. Las pruebas se concentraron en cuatro ejes: i) supervisión, seguimiento y control contractual; ii) controles sobre la administración y ejecución de los recursos públicos del FNS-PPL; iii) calidad, integridad y trazabilidad de la información; y iv) prestación efectiva del modelo de atención en salud, en lo relacionado con los controles objeto de evaluación.

Para el desarrollo de la auditoría se aplicaron pruebas selectivas y procedimientos de indagación, inspección, observación, revisión documental, análisis, comparación y trazabilidad, de acuerdo con la naturaleza y propósito de cada prueba. Se examinó información contractual, administrativa, técnica, financiera y operativa relacionada con el Contrato No. 158-2024 y su contratación derivada, incluyendo informes de ejecución y supervisión, información financiera, registros y reportes de los sistemas de información, soportes asociados a la prestación de los servicios y demás documentación obtenida durante la ejecución de la auditoría.

La evidencia se obtuvo mediante solicitudes formales y requerimientos complementarios de información, reuniones y mesas de trabajo con los actores involucrados, análisis de las respuestas y soportes recibidos y pruebas de recorrido. Cuando la información inicialmente disponible requirió complementación para evaluar el cumplimiento de una obligación o la operación de un control, se efectuaron requerimientos adicionales y contrastes entre diferentes fuentes, orientados a obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar los resultados de auditoría.

Asimismo, se efectuaron pruebas de recorrido en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON): EPMSC Ocaña, EPMSC Pereira (ERE) y EPMSC Puerto Berrío, que permitieron complementar la revisión documental mediante la observación directa de condiciones operativas y mecanismos de control. Estas actividades contribuyeron a contrastar la información reportada con las condiciones observadas en aspectos relacionados con la prestación intramural, disponibilidad y gestión del talento humano en salud, manejo de medicamentos sometidos a fiscalización, remisiones para atención extramural y registros en los sistemas de información, entre otros aspectos asociados con los riesgos priorizados.

En el componente contractual, se evaluaron, entre otros aspectos, el ejercicio de la supervisión del Contrato No. 158-2024, el seguimiento a la contratación derivada, la evidencia documental que soporta las actuaciones de supervisión, la gestión de situaciones de presunto incumplimiento y los controles relacionados con el reconocimiento de la comisión fiduciaria.

En el componente técnico y operativo, se analizaron aspectos relacionados con el talento humano dispuesto para la prestación de los servicios, los controles sobre medicamentos sometidos a fiscalización, el funcionamiento y trazabilidad de los sistemas de información y aspectos asociados con la implementación del modelo de atención en salud. Estas

verificaciones se realizaron desde la perspectiva de control interno, cumplimiento contractual y trazabilidad de la gestión y de los recursos, sin constituir auditoría clínica ni auditoría de cuentas médicas.

Los procedimientos ejecutados y las evidencias obtenidas fueron documentados en los respectivos papeles de trabajo y en la Matriz de Ejecución y Evidencias de Auditoría, manteniendo la trazabilidad entre los riesgos evaluados, procedimientos aplicados, información solicitada, evidencia analizada y resultados obtenidos. Las situaciones identificadas fueron contrastadas con los criterios legales, reglamentarios, contractuales y técnicos aplicables y, cuando correspondió, se estructuraron considerando los elementos de condición, criterio, causa y consecuencia establecidos para la formulación de hallazgos.

Finalmente, los resultados incluidos en el presente informe corresponden a las situaciones sustentadas en la evidencia obtenida y evaluada por el equipo auditor. El análisis consideró las responsabilidades diferenciadas de la USPEC, la sociedad fiduciaria, los operadores de servicios de salud y demás contratistas derivados, de acuerdo con las obligaciones que les resultaran aplicables.

6.1 Limitaciones de Auditoría.

Durante la ejecución de la auditoría se presentaron situaciones relacionadas con la disponibilidad y oportunidad en el suministro de información y soportes documentales requeridos para el desarrollo de algunas pruebas, lo que hizo necesario efectuar reiteraciones y requerimientos complementarios. Parte de la documentación solicitada fue suministrada de manera progresiva durante la etapa de ejecución, generando la necesidad de realizar revisiones y contrastes adicionales a medida que se recibían nuevos soportes.

Estas circunstancias incidieron en los tiempos inicialmente previstos para el desarrollo y cierre de algunas pruebas y para la consolidación de sus resultados. Como medida de mitigación, el equipo auditor efectuó reiteraciones, solicitudes complementarias, reuniones de aclaración y contraste de fuentes, con el propósito de obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar los resultados comunicados.

6.2 Siglas usadas

- OCI: Oficina de Control Interno.
- USPEC: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.
- INPEC: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. PPL: Población Privada de la Libertad.
- EPMSC: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario.

6.3 Riesgos del proceso e identificados por el auditor

De acuerdo con la Matriz Institucional de Riesgos del proceso Gestión de Suministro de Bienes y la Prestación de Servicios, se identificaron los siguientes riesgos de gestión y corrupción relacionados con el ámbito objeto de evaluación. Para efectos del presente informe se presentan su formulación, valoración inherente, principales controles, valoración residual y tratamiento, de conformidad con la información registrada por el proceso.

Riesgos identificados en la matriz institucional de riesgos

Código	Tipo	Riesgo registrado en la matriz institucional	Probabilidad inherente	Impacto inherente	Zona de riesgo inherente	Controles	Riesgo residual	Tratamiento
RC-BS-1	Corrupción	Posibilidad de recibir o solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros, en la adquisición de bienes y la prestación de servicios requeridos por el cliente en cada una de las etapas.	Rara vez (20 %)	Catastrófico (100 %)	Extremo	C1. Confidencialidad en la elaboración y trámite de estudios previos. C2. Seguimiento a la radicación de facturación para evitar duplicidad, falsificación y/o alteración de facturas.	Rara vez / Catastrófico / Extremo	Reducir
RG-BS-1	Gestión	Posibilidad de pérdida Económica y Reputacional por inoportunidad en la adquisición de bienes, servicios y suministros debido a deficiencias en la planeación y falta de presupuesto.	Baja (40 %)	Económico: Mayor (80 %). Reputacional: Menor (40 %)	Alto	Elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones por la Dirección de Logística; revisión y presentación del anteproyecto de inversión por la Subdirección de Bienes.	Muy Baja / Mayor / Alto	Reducir (mitigar)
RG-BS-2	Gestión	Posibilidad de pérdida Económica y Reputacional por inadecuada ejecución del proceso formal en la prestación del servicio de alimentación, salud y vigilancia electrónica para la logística de la gestión penitenciaria y carcelaria debido a deficiencias en la supervisión.	Baja (40 %)	Económico: Mayor (80 %). Reputacional: Menor (40 %)	Alto	Verificación por el supervisor y/o interventor de aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales mediante informes de seguimiento; seguimiento al cumplimiento contractual mediante actas; y seguimiento a mantenimientos preventivos contratados.	Muy Baja / Mayor / Alto	Reducir (mitigar)

Fuente: https://www.uspec.gov.co/gestion-institucional/riesgos

Riesgos identificados por el equipo auditor

Adicionalmente a los riesgos registrados por el proceso, y atendiendo el objetivo y alcance de la auditoria, el conocimiento del objeto auditado y el enfoque de auditoría basada en riesgos, el equipo auditor identificó y priorizó riesgos específicos asociados con la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024. Estos riesgos orientaron la definición y ejecución de las pruebas de auditoría y se formularon considerando los eventos que podrían afectar la administración y control de los recursos públicos, la supervisión contractual, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de la finalidad asociada a la prestación de los servicios de salud a la PPL.

Riesgo 1. Supervisión, seguimiento y control contractual.

Posibilidad de afectación económica, jurídica, operativa y reputacional por incumplimientos, ejecución parcial o deficiente de las obligaciones contractuales, debido

a debilidades en la supervisión, seguimiento y control del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024 y de la contratación derivada.

Riesgo 2. Administración y control de recursos públicos.
Posibilidad de afectación económica y reputacional por el uso ineficiente, inadecuado o no autorizado de los recursos del FNS-PPL, debido a debilidades en la planeación, ejecución, validación de pagos, conciliaciones y controles sobre la gestión fiduciaria.

Riesgo 3. Calidad, integridad y trazabilidad de la información.
Posibilidad de afectación operativa y reputacional por la toma de decisiones y el ejercicio del seguimiento y control con información incompleta, inconsistente, inoportuna o no confiable, debido a debilidades en el registro, validación, integración, reporte y trazabilidad de la información contractual, financiera y operativa.

Riesgo 4. Prestación efectiva del modelo de atención en salud.
Posibilidad de afectación en el cumplimiento de la finalidad de los recursos destinados a la atención en salud de la PPL por la prestación inoportuna, incompleta o no efectiva de los servicios contratados, debido a debilidades en los mecanismos de seguimiento y control sobre la disponibilidad de talento humano, prestación intramural y extramural, programación de servicios, remisiones y demás condiciones operativas asociadas al modelo de atención.

6.4 Seguimiento plan de mejoramiento (Si aplica)

Para el presente ejercicio auditor no aplica la presentación de resultados de seguimiento a los planes de mejoramiento vigentes, toda vez que la Oficina de Control Interno realiza dicho seguimiento de manera semestral y comunica sus resultados a través del informe de gestión correspondiente. No obstante, los planes de mejoramiento internos y, cuando resultó pertinente, los derivados de entes externos de control, fueron considerados como documentos de entrada y antecedentes para la planeación y ejecución de la auditoría, particularmente para la identificación de situaciones y riesgos relacionados con el objeto evaluado.

6.5 Hallazgos

6.5.1. Dispensación de medicamentos de control especial por operadores de salud intramural de baja y mediana complejidad y del componente de salud mental, sin contar con la inscripción exigida ante la autoridad competente.

Criterios:

- Resolución 1478 de 2006 (Ministerio de la Protección Social): Artículos 1, 11, 12, 14, 15, 18, 24, 31, 89 y 94, los cuales establecen que toda entidad pública, privada, personas naturales o Uniones Temporales que almacenen, distribuyan o dispensen

medicamentos sometidos a fiscalización deben contar con la inscripción y autorización vigente ante la UAE-FNE o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes (FRE) de la respectiva jurisdicción.

- Resolución 315 de 2020 (Ministerio de Salud y Protección Social): Artículos 1, 3, 9 y Anexo Técnico 3, que regulan la fiscalización de las mezclas y medicamentos que contengan sustancias controladas y las modalidades de inscripción obligatorias ante los FRE.
- Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024, Anexo No. 01 "Requisitos Técnicos Mínimos para la Contratación Derivada": Numeral 2.11, el cual exige de forma explícita garantizar la habilitación e inscripción ante las Secretarías de Salud y el FNE/FRE para la dispensación de medicamentos de control especial

Condición:

En desarrollo de la auditoría interna al Contrato CTO-158-2024, la Oficina de Control Interno (OCI) evaluó los controles implementados por la supervisión de la USPEC para verificar el cumplimiento de los requisitos regulatorios sanitarios en el manejo de medicamentos sometidos a fiscalización durante el período comprendido entre enero y junio de 2025.

Se identificó que la supervisión del Contrato CTO-158-2024 no ejerció un control periódico y sistemático que permitiera verificar que la Sociedad Fiduciaria (Fiduprevisora S.A.) exigiera y comprobara la existencia, vigencia y alcance de las resoluciones de inscripción ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondos Rotatorios de Estupefacientes (FRE).

En las bases consolidadas de Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) suministradas por Fiduprevisora S.A. como soporte de la ejecución contractual —y presentadas como información validada en el marco de la auditoría de cuentas médicas realizada por VCO S.A.S.—, la OCI identificó 381 registros asociados a medicamentos sometidos a fiscalización vinculados a los operadores de baja y mediana complejidad: Unión Temporal Medisalud Integral PPL (NIT 901855624-3), Unión Temporal Norsalud PPL (NIT 901855488-8) y Unión Temporal Salud USPEC 2 (NIT 901855730-6).

Tabla Registros de medicamentos sometidos a fiscalización identificados en RIPS, por operador, regional y ERON, período enero-junio de 2025.

Operador	Regional	ERON según RIPS	Medicamentos identificados – DCI	N.º registros
UNION TEMPORAL MEDISALUD INTEGRAL PPL	CENTRAL	Complejo Carcelario y Penitenciario Bogotá	Clonazepam	6
	CENTRAL	CPAMS El Barne	Ketamina; Midazolam	3
	CENTRAL	CPMS Bogotá	Clonazepam; Hidromorfona; Ketamina; Midazolam; Morfina	7
	CENTRAL	CPMS Espinal	Clonazepam; Ketamina	2
	NOROESTE	Complejo Carcelario y Penitenciario Pedregal	Clonazepam; Midazolam	3

Operador	Regional	ERON según RIPS	Medicamentos identificados – DCI	N.º registros
	OCCIDENTE	Complejo Carcelario y Penitenciario Jamundí	Clonazepam; Hidromorfona; Midazolam	7
	OCCIDENTE	CPAMS Palmira	Clonazepam; Clozapina; Hidromorfona; Morfina	7
	OCCIDENTE	CPAMS Popayán (ERE)	Alprazolam; Hidromorfona; Morfina	8
	OCCIDENTE	CPMS Buga	Alprazolam; Clonazepam; Midazolam	5
	OCCIDENTE	CPMS Cali (ERE)	Alprazolam; Clonazepam; Clozapina; Diazepam; Fentanilo; Hidromorfona; Ketamina; Midazolam; Remifentanilo	28
	OCCIDENTE	CPMS El Bordo	Lorazepam	1
	OCCIDENTE	CPMS Tuluá	Clonazepam; Fentanilo; Hidromorfona; Ketamina; Midazolam; Morfina	27
	OCCIDENTE	CPMSM Pasto	Alprazolam; Midazolam	2
	OCCIDENTE	EPMSC Buenaventura	Hidromorfona; Midazolam	2
	VIEJO CALDAS	Complejo Carcelario y Penitenciario Ibagué	Clonazepam; Hidromorfona; Morfina	8
	VIEJO CALDAS	CPAMS La Dorada	Fentanilo; Midazolam; Morfina	4
	VIEJO CALDAS	EPMSC Anserma	Fentanilo; Ketamina; Lorazepam; Midazolam; Morfina	5
	VIEJO CALDAS	EPMSC Armenia	Clonazepam	7
	VIEJO CALDAS	EPMSC Honda	Clonazepam; Clozapina	4
	VIEJO CALDAS	EPMSC Líbano	Clozapina; Midazolam	6
	VIEJO CALDAS	EPMSC Manizales	Clonazepam; Clozapina; Hidromorfona	9
	VIEJO CALDAS	EPMSC Pácora	Lorazepam	1
	VIEJO CALDAS	EPMSC Pensilvania	Diazepam; Midazolam	3
	VIEJO CALDAS	EPMSC Pereira (ERE)	Clonazepam	1
	VIEJO CALDAS	EPMSC Santa Rosa de Cabal	Ketamina	1
	VIEJO CALDAS	RM Manizales	Hidromorfona; Morfina	3
	VIEJO CALDAS	RM Pereira	Clonazepam; Clozapina	2
Subtotal UT Medisalud Integral PPL				**162**
	NOROESTE	Complejo Carcelario y Penitenciario Pedregal	Fentanilo; Midazolam; Morfina	4

Operador	Regional	ERON según RIPS	Medicamentos identificados – DCI	N.º registros
UNION TEMPORAL NORSALUD PPL	NOROESTE	CPMS Bello	Ketamina; Midazolam; Morfina	5
	NOROESTE	EPMSC Santa Rosa de Osos	Morfina	1
	NORTE	CPMS Cartagena	Fentanilo; Ketamina; Lorazepam; Midazolam	14
	NORTE	CPMS Montería	Fentanilo; Midazolam; Remifentanilo	3
	NORTE	CPMS Sincelejo	Alprazolam; Fentanilo; Midazolam	5
	NORTE	EPMSC Barranquilla	Clozapina	1
	NORTE	EPMSC Santa Marta	Midazolam	2
	ORIENTE	Complejo Carcelario y Penitenciario Cúcuta	Meperidina; Morfina	3
	ORIENTE	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta	Clonazepam; Diazepam; Lorazepam; Meperidina; Midazolam	6
	ORIENTE	CPAMS Girón	Midazolam	1
	ORIENTE	CPMS Bucaramanga (ERE)	Clonazepam; Clozapina; Midazolam	4
	ORIENTE	EPMSC Ocaña	Hidromorfona	1
Subtotal UT Norsalud PPL				**50**
UNION TEMPORAL SALUD USPEC 2	CENTRAL	Complejo Carcelario y Penitenciario Bogotá	Clonazepam; Clozapina; Fenobarbital; Fentanilo; Hidromorfona; Lorazepam; Metadona; Midazolam; Morfina	83
	CENTRAL	CPAMSM Bogotá	Clonazepam; Diazepam; Hidromorfona; Midazolam; Morfina	5
	CENTRAL	CPMS Acacías	Fentanilo; Hidromorfona; Lorazepam; Midazolam; Morfina	16
	CENTRAL	CPMS Bogotá	Alprazolam; Clonazepam; Clozapina; Fentanilo; Hidromorfona; Midazolam; Morfina	21
	CENTRAL	CPMS Melgar	Fenobarbital	1
	CENTRAL	CPMS Villavicencio	Meperidina	1
	CENTRAL	CPMS Yopal	Clonazepam; Clozapina; Fentanilo; Midazolam	9
	CENTRAL	EPMSC Santa Rosa de Viterbo (JYP-Mujeres)	Hidromorfona	1
	CENTRAL	PMS La Esperanza de Guaduas	Clonazepam; Clozapina; Diazepam; Lorazepam; Midazolam	21
	NO INFORMADA	ERON no informado	Clonazepam; Midazolam	2

Operador	Regional	ERON según RIPS	Medicamentos identificados – DCI	N.º registros
	VIEJO CALDAS	Complejo Carcelario y Penitenciario Ibagué	Clonazepam; Fentanilo; Hidromorfona; Metadona; Midazolam; Morfina	9
Subtotal UT Salud USPEC 2				**169**
			TOTAL GENERAL	**381**

Fuente: Elaboración propia de la Oficina de Control Interno a partir del archivo *Listado UNIFICADO.xlsx*, construido con información de las bases RIPS suministradas por Fiduprevisora, período enero-junio de 2025.

Como procedimiento de confirmación externa, el 19 de agosto de 2026 la OCI remitió veintidós (22) solicitudes de información a las autoridades sanitarias seccionales y, al cierre de la prueba, recibió diez (10) respuestas oficiales correspondientes a los FRE de Antioquia (27/08/2026), Boyacá (16/09/2026), Casanare (27/08/2026), Cesar (27/08/2026), Córdoba (24/08/2026), Huila (19/08/2026), La Guajira (07/09/2026), Magdalena (24/08/2026), Norte de Santander (20/08/2026) y Quindío (21/08/2026). En las respuestas recibidas se estableció que ninguna de las diez (10) autoridades territoriales acreditó que los operadores de salud (I.P.S. Goleman Servicio Integral S.A.S. ni las Uniones Temporales intramurales) contaran con resolución de inscripción o autorización territorial vigente ante los FRE de dichas Jurisdicciones durante el primer semestre de 2025.

Este resultado se fundamenta y complementa con lo analizado en las **mesas técnicas de trabajo adelantadas por la OCI con el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) los días 30/07/2026, 31/07/2026 y formalizadas en el Acta del 13/08/2026**. En dicho espacio, la autoridad sanitaria nacional precisó aspectos técnicos clave que respaldan la valoración del control interno:

1. **Competencia Territorial Limitada del FNE:** El FNE confirmó que su competencia para emitir actos administrativos de autorización se limita a Bogotá y Cundinamarca. Para los demás departamentos del país, la inscripción y autorización debe gestionarse y legalizarse obligatoriamente ante cada Fondo Rotatorio de Estupefacientes (FRE) regional.
2. **Distinción entre Control Sanitario y Habilitación:** Se aclaró que la resolución de inscripción ante el FNE/FRE constituye un control sanitario de orden público bajo la Resolución 1478 de 2006, sustancialmente distinto de la habilitación de servicios de salud expedida por las Secretarías de Salud.
3. **Inexistencia de Trámites para Uniones Temporales:** El FNE certificó que en sus registros no existen solicitudes, trámites activos ni información respecto de las uniones temporales *UT Salud Integral PPL, UT Medisalud Integral PPL, UT Norsalud PPL y UT Salud USPEC 2*.
4. **Constatación de Dispensación Sin Autorización:** En el marco de la inspección y acompañamiento técnico realizado por el FNE al prestador del servicio de salud mental (*I.P.S. Goleman Servicio Integral S.A.S.*), el FNE evidenció expresamente que **dicho operador ha venido dispensando medicamentos de control especial sin**

contar con la respectiva resolución de autorización, identificándose barreras de acceso, infraestructura y ventilación en los ERON.

Respecto de I.P.S. Goleman Servicio Integral S.A.S. (NIT 900.231.829-4), responsable contractual del componente de salud mental, las confirmaciones externas fueron contrastadas con los actos administrativos aportados durante la auditoría. De dicho análisis se evidenció que los actos administrativos nacionales o seccionales allegados no acreditan por sí mismos la autorización para la dispensación minorista de medicamentos de control especial en los ERON del resto del país durante el período auditado, atendiendo a sus fechas, modalidades y alcances específicos:

1. **Resolución N.° 073 del 12 de febrero de 2024** (expedida por la UAE Fondo Nacional de Estupefacientes - FNE): Modificó la inscripción otorgada mediante la Resolución N.° 316 del 2 de junio de 2022 con el objeto exclusivo de incluir a un tercero (BIO VIE S.A.S.) para realizar actividades de adecuación, reempaque y reenvase de medicamentos de control en Bogotá.
2. **Resolución N.° 216 del 8 de mayo de 2025** (expedida por la UAE-FNE): Modificó la inscripción inicial para otorgar la modalidad de Distribución Mayorista Nacional desde el depósito ubicado en Bogotá. Conforme con el artículo 13 de la Resolución 1478 de 2006, la distribución mayorista exige legalizar la inscripción en cada FRE seccional y no equivale a una autorización para la dispensación minorista intramural.
3. **Resolución N.° 0244 del 25 de noviembre de 2024** (expedida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas): Constituye la única inscripción seccional territorial vigente otorgada durante el período evaluado para comprar, almacenar, administrar y dispensar medicamentos de control en ocho (8) ERON específicos de ese departamento (CPAMS La Dorada, EPMSC Manizales, EPMSC Pensilvania, EPMSC Salamina, EPMSC Pácora, RM Manizales, EPMSC Anserma y EPMSC Riosucio).
4. **Resolución N.° 168 del 24 de marzo de 2026** (expedida por la UAE-FNE) y **Resolución N.° 1294 del 30 de junio de 2026** (expedida por la Secretaría de Salud de Casanare): Corresponden a actos administrativos expedidos en la vigencia 2026 que incorporaron establecimientos de Bogotá, Cundinamarca y Yopal. Por ser de fecha posterior, constituyen evidencia de gestión posterior y no desvirtúan retrospectivamente la ausencia de autorización durante el primer semestre de 2025.

En consecuencia, la evidencia examinada demuestra debilidades en los controles de supervisión para verificar y documentar, de manera previa y periódica, la estricta correspondencia entre las actividades desarrolladas con medicamentos sometidos a fiscalización y los actos administrativos de inscripción exige la normatividad sanitaria vigente (Resolución 1478 de 2006 y Resolución 315 de 2020) en cada jurisdicción.

Causa probable:

Insuficiencia de los controles establecidos para que la supervisión verificara, desde la contratación derivada y durante su ejecución, que la Sociedad Fiduciaria identificara, exigiera y comprobara el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos regulatorios aplicables a los operadores que dispensan medicamentos sometidos a fiscalización.

Consecuencia probable:

- Exposición a la imposición de medidas sanitarias por parte de las autoridades competentes, derivadas del eventual incumplimiento de los requisitos establecidos para el manejo y dispensación de medicamentos sometidos a fiscalización.
- Riesgo de suspensión o interrupción del suministro de medicamentos sometidos a fiscalización, con potencial afectación de la continuidad de los tratamientos y de la atención en salud de la población privada de la libertad.
- Riesgo reputacional para la USPEC, ante eventuales incumplimientos regulatorios o afectaciones en la prestación del servicio asociadas al manejo y dispensación de medicamentos sometidos a fiscalización.

6.5.2. Debilidades en los controles y registros para asegurar la trazabilidad de los movimientos de medicamentos en el componente intramural de salud mental del EPMSC Pereira.

Criterios:

- Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024 – Anexo No. 01 "Requisitos Técnicos Mínimos para la Contratación Derivada". En las Consideraciones Generales, literal VI, establece a cargo de la Sociedad Fiduciaria el deber de asegurar la continuidad de los servicios integrales en salud, con oportunidad e integralidad, garantizando que los operadores cumplan con los requerimientos relacionados con talento humano, medicamentos, servicios, brigadas, equipos e insumos médicos necesarios, conforme con los lineamientos establecidos por el INPEC y la USPEC. En el numeral 2.2, literal f) establece, dentro de las condiciones para la operación del servicio de salud mental, el suministro y administración de medicamentos de control mediante unidosis y conforme con la orden médica. A su vez, el numeral 2.9 establece que el prestador debe dispensar y administrar los medicamentos ordenados y, para los casos previstos, cumplir el protocolo para la distribución mediante dosis unitaria con entrega supervisada (verificación en boca), de acuerdo con la Resolución 1403 de 2007.

- Contrato de Prestación de Servicios de Salud en la modalidad de pago por evento y paquete n.° 119927-IPS-0023-2024, suscrito con IPS Goleman Servicio Integral S.A.S. el 16 de diciembre de 2024, vigente a la fecha de la prueba de auditoría realizada el 22 de mayo de 2026, conforme con la prórroga establecida mediante Otrosí n.° 4 hasta el 31 de julio de 2026 – Obligaciones del Contratista, numeral 38. Exige almacenamiento conforme a habilitación y normativa vigente, registro en libro de existencias y movimiento de los MCE, almacenamiento bajo normas de reempaque/reenvase "Unidosis", expresamente "en aras de generar una administración con calidad y trazabilidad".

- Contrato de Prestación de Servicios de Salud en la modalidad de pago por evento y paquete n.° 119927-IPS-0023-2024 – "Actualización del Anexo n.° 1 – Oferta de Servicios", suscrita el 7 de marzo de 2025. Para la actividad "Regente de Farmacia" establece que debe garantizar el almacenamiento adecuado de los medicamentos, su

control y registro en los libros, con frecuencia permanente y modalidad presencial. Para la actividad "Administración Supervisada de Medicamentos", asignada al auxiliar de enfermería, establece el suministro en unidosis de los medicamentos formulados por el especialista en psiquiatría, así como el control de dicho suministro, su alistamiento diario y el control del inventario de medicamentos.

Condición:

Durante la prueba de auditoría efectuada el 22 de mayo de 2026 en el EPMSC Pereira, como procedimiento complementario desarrollado durante la etapa de ejecución de la auditoría, la OCI verificó los mecanismos y registros utilizados para el control de los medicamentos en el componente intramural de salud mental prestado por IPS Goleman Servicio Integral S.A.S., desde su almacenamiento y dispensación hasta su entrega para administración supervisada a la PPL.

Como resultado, se identificaron debilidades en los registros y controles utilizados para asegurar la trazabilidad de los movimientos de medicamentos. Durante la prueba no se evidenciaron procedimientos estandarizados ni controles documentados para registrar las salidas de medicamentos desde regencia hacia los lugares de administración y su devolución cuando no eran consumidos por la PPL. De igual forma, no se evidenciaron formatos, planillas u otros soportes que permitieran establecer de manera integral las cantidades entregadas, las devoluciones y su efecto sobre las existencias registradas. Según lo documentado durante la prueba, los medicamentos no consumidos eran devueltos físicamente, sin que se contara con un registro que permitiera verificar su efecto sobre las existencias.

Adicionalmente, en la revisión del archivo "EPMSC PEREIRA MAYO 2026", utilizado para el control de inventarios, se identificaron inconsistencias en el registro de movimientos. En particular, para Clozapina 100 mg, lote 982262, se registraba un inventario inicial de 600 unidades y movimientos diarios de salida sin que estos se reflejaran en la disminución del saldo registrado, el cual se mantenía en 600 unidades. El conteo físico efectuado durante la prueba igualmente arrojó 600 unidades. En consecuencia, con los registros disponibles no fue posible reconstruir de manera consistente la correspondencia entre los movimientos de salida registrados, las eventuales devoluciones y el saldo de inventario, ni establecer el efecto de dichos movimientos sobre las existencias. El archivo en Excel que estaban usando para el registro del inventario, en varios campos no tenían formulación, ni controles de protección de celdas.

Lo anterior evidencia una debilidad en los mecanismos de registro y control para asegurar la trazabilidad de los movimientos de medicamentos, frente a las obligaciones contractuales vigentes a la fecha de la prueba, relacionadas con el registro de existencias y movimientos de medicamentos de control especial y con una administración que garantice calidad y trazabilidad.

Imagen. Documento de verificación y levantamiento de situaciones evidenciadas en el servicio farmacéutico/regencia de farmacia de IPS Goleman Servicio Integral S.A.S., EPMSC Pereira, 22 de mayo de 2026.

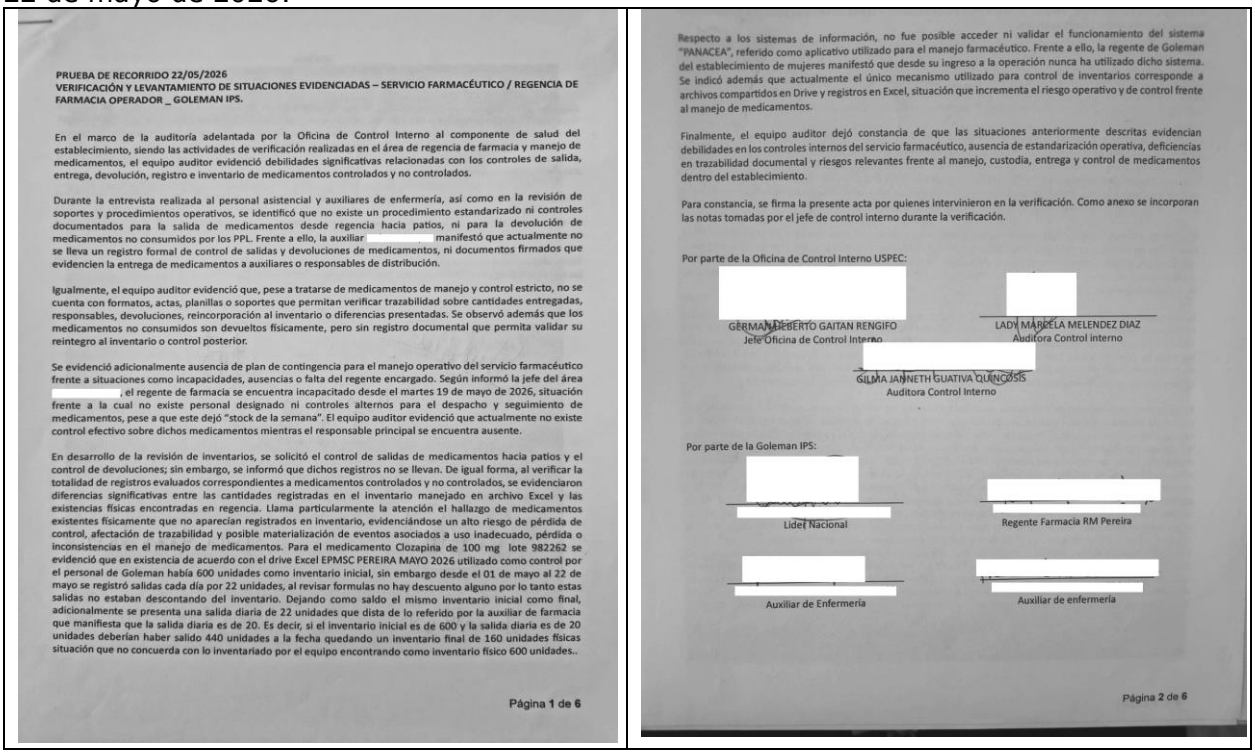

PRUEBA DE RECORRIDO 22/05/2026
VERIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE SITUACIONES EVIDENCIADAS – SERVICIO FARMACÉUTICO / REGENCIA DE FARMACIA OPERADOR _ GOLEMAN IPS.

En el marco de la auditoría adelantada por la Oficina de Control Interno al componente de salud del establecimiento, siendo las actividades de verificación realizadas en el área de regencia de farmacia y manejo de medicamentos, el equipo auditor evidenció debilidades significativas relacionadas con los controles de salida, entrega, devolución, registro e inventario de medicamentos controlados y no controlados.

Durante la entrevista realizada al personal asistencial y auxiliares de enfermería, así como en la revisión de soportes y procedimientos operativos, se identificó que no existe un procedimiento estandarizado ni controles documentados para la salida de medicamentos desde regencia hacia patios, ni para la devolución de medicamentos no consumidos por los PPL. Frente a ello, la auxiliar manifestó que actualmente no se lleva un registro formal de control de salidas y devoluciones de medicamentos, ni documentos firmados que evidencien la entrega de medicamentos a auxiliares o responsables de distribución.

Igualmente, el equipo auditor evidenció que, pese a tratarse de medicamentos de manejo y control estricto, no se cuenta con formatos, actas, planillas o soportes que permitan verificar trazabilidad sobre cantidades entregadas, responsables, devoluciones, reincorporación al inventario o diferencias presentadas. Se observó además que los medicamentos no consumidos son devueltos físicamente, pero sin registro documental que permita validar su reintegro al inventario o control posterior.

Se evidenció adicionalmente ausencia de plan de contingencia para el manejo operativo del servicio farmacéutico frente a situaciones como incapacidades, ausencias o falta del regente encargado. Según informó la jefe del área , el regente de farmacia se encuentra incapacitado desde el martes 19 de mayo de 2026, situación frente a la cual no existe personal designado ni controles alternos para el despacho y seguimiento de medicamentos, pese a que este dejó "stock de la semana". El equipo auditor evidenció que actualmente no existe control efectivo sobre dichos medicamentos mientras el responsable principal se encuentra ausente.

En desarrollo de la revisión de inventarios, se solicitó el control de salidas de medicamentos hacia patios y el control de devoluciones; sin embargo, se informó que dichos registros no se llevan. De igual forma, al verificar la totalidad de registros evaluados correspondientes a medicamentos controlados y no controlados, se evidenciaron diferencias significativas entre las cantidades registradas en el inventario manejado en archivo Excel y las existencias físicas encontradas en regencia. Llama particularmente la atención el hallazgo de medicamentos existentes físicamente que no aparecían registrados en inventario, evidenciándose un alto riesgo de pérdida de control, afectación de trazabilidad y posible materialización de eventos asociados a uso inadecuado, pérdida o inconsistencias en el manejo de medicamentos. Para el medicamento Clozapina de 100 mg lote 982262 se evidenció que en existencia de acuerdo con el drive Excel EPMSC PEREIRA MAYO 2026 utilizado como control por el personal de Goleman había 600 unidades como inventario inicial, sin embargo desde el 01 de mayo al 22 de mayo se registró salidas cada día por 22 unidades, al revisar formulas no hay descuento alguno por lo tanto estas salidas no estaban descontando del inventario. Dejando como saldo el mismo inventario inicial como final, adicionalmente se presenta una salida diaria de 22 unidades que dista de lo referido por la auxiliar de farmacia que manifiesta que la salida diaria es de 20. Es decir, si el inventario inicial es de 600 y la salida diaria es de 20 unidades deberían haber salido 440 unidades a la fecha quedando un inventario final de 160 unidades físicas situación que no concuerda con lo inventariado por el equipo encontrando como inventario físico 600 unidades..

Página 1 de 6

Respecto a los sistemas de información, no fue posible acceder ni validar el funcionamiento del sistema "PANACEA", referido como aplicativo utilizado para el manejo farmacéutico. Frente a ello, la regente de Goleman del establecimiento de mujeres manifestó que desde su ingreso a la operación nunca ha utilizado dicho sistema. Se indicó además que actualmente el único mecanismo utilizado para control de inventarios corresponde a archivos compartidos en Drive y registros en Excel, situación que incrementa el riesgo operativo y de control frente al manejo de medicamentos.

Finalmente, el equipo auditor dejó constancia de que las situaciones anteriormente descritas evidencian debilidades en los controles internos del servicio farmacéutico, ausencia de estandarización operativa, deficiencias en trazabilidad documental y riesgos relevantes frente al manejo, custodia, entrega y control de medicamentos dentro del establecimiento.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes intervinieron en la verificación. Como anexo se incorporan las notas tomadas por el jefe de control interno durante la verificación.

Por parte de la Oficina de Control Interno USPEC:

GERMAN ALBERTO GAITAN RENGIFO
Jefe Oficina de Control Interno

LADY MARCELA MELENDEZ DIAZ
Auditora Control Interno

GILMA JANNETH GUATIVA QUINCOSIS
Auditora Control Interno

Por parte de la Goleman IPS:

Lider Nacional

Regente Farmacia RM Pereira

Auxiliar de Enfermería

Auxiliar de enfermería

Página 2 de 6

Fuente: Documento prueba de recorrido suscrita durante la verificación efectuada por la Oficina de Control Interno de la USPEC al servicio farmacéutico del componente intramural de salud mental, EPMSC Pereira, 22 de mayo de 2026.

Causa probable:

Insuficiente definición y articulación de mecanismos documentados para el registro, conciliación y seguimiento de los movimientos de medicamentos entre las etapas de dispensación y administración supervisada.

Consecuencias probables:

- Limitación para verificar y reconstruir integralmente los movimientos y existencias de medicamentos, con riesgo de inconsistencias no detectadas oportunamente.
- Riesgo de uso inadecuado, pérdida o desvío de medicamentos sometidos a fiscalización y de su detección no oportuna, ante debilidades en los mecanismos de registro y control para asegurar la trazabilidad de sus movimientos y existencias.

6.5.2.1 Respuesta de la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Servicios - Coordinación Grupo de Salud.

En cumplimiento de la etapa de contradicción, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2026, la Oficina de Control Interno recibió la respuesta técnica y jurídica frente

al Informe Preliminar de Auditoría a la ejecución de recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad (Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024). Respecto al Hallazgo No. 6.5.2, el área se pronunció en los siguientes términos:

"Respuesta técnica y aclaración frente al hallazgo de auditoría en la gestión e inventario de medicamentos (EPMSC Pereira)
En atención a las observaciones evidenciadas durante la prueba de auditoría efectuada el 22 de mayo de 2026 por la Oficina de Control Interno (OCI) en el EPMSC Pereira, se reconoce la necesidad de robustecer e implementar de manera efectiva los mecanismos de articulación, registro, conciliación y seguimiento continuo sobre la trazabilidad de los medicamentos psiquiátricos en el control general, abarcando desde su almacenamiento y dispensación hasta la administración supervisada y el registro de devoluciones.

Sin embargo, frente al señalamiento de la falencia asociada al Talento Humano en Regencia o Técnico en Farmacia, se precisa aclarar que el contrato objeto de supervisión inició su ejecución el 16 de diciembre de 2024. Dentro de la matriz obligacional de dicho contrato, la figura del perfil técnico en farmacia se encuentra asignada de manera explícita para la atención de la Población Privada de la Libertad (PPL) correspondiente al Paquete 2 (PPL con consumo de Sustancias Psicoactivas - SPA), y no para la PPL categorizada en el Paquete 1 (PPL con diagnósticos de patología mental).

Por lo tanto, se sugiere de tener en cuenta lo anterior, a fin de verificar a cuál de los paquetes de atención pertenecen."

6.5.2.2 Análisis de la respuesta y pronunciamiento de la Oficina de Control Interno.

Analizada la respuesta presentada por la Dirección Logística, la Oficina de Control Interno – OCI observa que se reconoce la necesidad de fortalecer los mecanismos de registro, conciliación y seguimiento de los medicamentos, lo cual resulta concordante con las debilidades identificadas durante la prueba de auditoría efectuada el 22 de mayo de 2026 en el EPMSC Pereira.

Respecto de la aclaración sobre la asignación del perfil de Regente o Técnico en Farmacia al Paquete 2, se precisa que el hallazgo no cuestiona la disponibilidad de dicho perfil, sino las deficiencias en los controles y registros para garantizar la trazabilidad de los medicamentos desde su almacenamiento y dispensación hasta su administración supervisada y eventual devolución. Estas obligaciones encuentran sustento en el numeral 38 del Contrato de Prestación de Servicios de Salud N.° 119927-IPS-0023-2024, vigente a la fecha de la prueba, independientemente de la distribución contractual de los perfiles de talento humano.

Adicionalmente, la respuesta no aporta evidencia que permita aclarar las inconsistencias identificadas en el registro de inventarios de Clozapina 100 mg, Lote 982262, ni soportes que permitan reconstruir y conciliar las cantidades entregadas, devueltas y registradas como existencias.

En consecuencia, la respuesta no desvirtúa la condición observada y se mantiene el hallazgo.

6.5.3. Diferencias entre el Talento Humano en Salud intramural aprobado y la contratación realizada por los operadores de salud de baja y mediana complejidad.

Criterio:

- El Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024, suscrito entre la USPEC y Fiduprevisora S.A., establece en su Cláusula Octava – Obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, las obligaciones que enmarcan la gestión, seguimiento y control de la contratación derivada requerida para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

  En particular, la Cláusula Octava – Obligaciones Administrativas, numeral 1.9, establece la obligación de Fiduprevisora de permitir las auditorías, revisiones o verificaciones que adelante la USPEC y los organismos de control, manteniendo disponible la documentación soporte de la gestión y administración de los recursos. A su vez, el numeral 1.36 establece la obligación de presentar mensualmente a la supervisión los informes de ejecución con sus respectivos soportes, dentro de los cuales se incorpora información relacionada con el desarrollo de la contratación y ejecución de los servicios.

- Anexo No. 01 – Requisitos Técnicos Mínimos para la Contratación Derivada, que hace parte de las condiciones técnicas aplicables a la contratación de los operadores encargados de la atención en salud de la PPL, establece los requerimientos que deben ser observados en la contratación derivada y remite a los anexos técnicos que desarrollan las condiciones particulares de la prestación, entre ellas las correspondientes a la Gestión del Talento Humano.

- Aprobación de la estructura de Talento Humano en Salud. Mediante comunicación de fecha 7 de abril de 2025, identificada con radicado 2025EE0086935, se comunicó a la UT MEDISALUD la estructura de Talento Humano en Salud aprobada, cuyo detalle se encuentra contenido en las matrices anexas por regional, entre ellas la correspondiente a la Regional Viejo Caldas, utilizada por la OCI como referente para el EPMSC Pereira (ERE). En dicha matriz se individualizan por establecimiento los perfiles, número de profesionales e intensidades horarias aprobadas. De igual manera, mediante comunicación de fecha 7 de abril de 2025, radicado 2025EE0086945, se comunicó a la UT NORSALUD la estructura de Talento Humano en Salud aprobada, acompañada de las respectivas matrices por regional. Para la presente prueba resultan aplicables las correspondientes a la Regional Oriente, respecto del EPMSC Ocaña, y a la Regional Noroeste, respecto del EPMSC Puerto Berrío, en las cuales se individualizan los perfiles, número de profesionales e intensidades horarias aprobadas para cada establecimiento.

- Anexo Técnico No. 04 de la contratación derivada – Gestión del Talento Humano, en el apartado correspondiente a las obligaciones del Operador Regional en materia de Talento Humano en Salud, establece que el operador debe disponer y gestionar el talento humano necesario para garantizar la prestación de los servicios en los establecimientos a su cargo, de conformidad con las necesidades de THS determinadas para cada ERON.

- Asimismo, el Anexo Técnico No. 04 dispone que el Operador Regional debe centralizar la información referente al talento humano, independientemente de los aliados estratégicos utilizados para su consecución, así como efectuar el reporte de las novedades de personal que se presenten durante la ejecución. Esta obligación exige disponer de información que permita identificar y efectuar seguimiento al recurso humano asignado a cada establecimiento.

  El mismo Anexo Técnico No. 04 establece la obligación de entregar mensualmente un certificado suscrito por el director del establecimiento o quien haga sus veces, en el cual se relacione el Talento Humano en Salud que prestó el servicio durante el mes correspondiente al informe de gestión. Este mecanismo constituye un soporte contractual para verificar la disponibilidad y prestación del THS reportado para cada ERON.

Condición:

Para el período comprendido entre enero y junio de 2025, la OCI contrasto las estructuras de Talento Humano en Salud aprobadas por la mesa tripartita para los EPMSC de Ocaña, Pereira (ERE) y Puerto Berrío. Estas estructuras se contrastaron con los anexos mensuales de la Fiduprevisora, el indicador de cobertura reportado y la base de datos "Contratación Talento Humano por ERON" aportada durante la auditoría. Adicionalmente, la información se cruzó con las certificaciones de los directores y otros documentos recolectados durante las pruebas de recorrido, cuando estuvieron disponibles en los establecimientos. Los resultados de este análisis en los cuales se identificaron diferencias se comparten a continuación:

EPMSC Ocaña

Tabla. Diferencia de horas contratadas **EPMSC Ocaña**, enero-junio de 2025, con relación a las horas autorizadas en la resolución.

Perfil	Profesionales requeridos	Horas requeridas por profesional	Total de horas requeridas para el periodo de enero a junio de 2025	Comportamiento Ene-Jun 2025, según anexo presentado en informe de gestión de la FIDUPREVISORA	Horas contratadas sustentadas en el anexo prestado en el informe de gestión de la FIDUPREVISORA	Diferencia de horas contratadas	% Diferencia de horas contratadas
Odontólogo	1	192	1152	Ene: 1 profesional × 96 h. Feb-Jun: se reportan 2 profesionales × 96 h; uno registra incapacidad por	1056	**96**	8,33%

Perfil	Profesionales requeridos	Horas requeridas por profesional	Total de horas requeridas para el periodo de enero a junio de 2025	Comportamiento Ene-Jun 2025, según anexo presentado en informe de gestión de la FIDUPREVISORA	Horas contratadas sustentadas en el anexo prestado en el informe de gestión de la FIDUPREVISORA	Diferencia de horas contratadas	% Diferencia de horas contratadas
				embarazo y el segundo, vinculado desde el 19/02/2025, figura con observación "CUBRE LICENCIA".			
Médico	1	192	1152	Se reporta 1 profesional × 96 h durante enero-junio de 2025.	576	**576**	50%
Totales		**384**	**2304**		**1632**	**672**	**29,17%**

Fuentes: archivo *20250407_UT NORSALUD_THS APROBADO REGIONAL ORIENTE.xlsx* y anexos de informe de gestión mensual presentados por la fiduprevisora información correspondiente al **EPMSC Ocaña**, enero-junio de 2025.

Para el EPMSC Ocaña, el contraste entre la estructura de Talento Humano en Salud aprobada y la contratación soportada en los anexos mensuales examinados evidenció diferencias en los perfiles de Médico y Odontólogo. Para estos perfiles se establecieron 2.304 horas requeridas durante el período enero-junio de 2025, frente a 1.632 horas de contratación soportadas, determinándose una diferencia de 672 horas, equivalente al 29,17 % de las horas requeridas objeto de comparación.

La diferencia se concentró principalmente en el perfil de Médico, para el cual la estructura aprobada establece un profesional con intensidad de 192 horas mensuales, mientras que los anexos examinados reportaron un profesional con 96 horas mensuales durante el semestre, resultando una diferencia acumulada de 576 horas (50 %). Para Odontólogo se determinó una diferencia de 96 horas (8,33 %) respecto de las 1.152 horas requeridas para el período; los anexos registran novedades asociadas a incapacidad y vinculación de un profesional para cubrir la licencia a partir del 19 de febrero de 2025.

La cuantificación corresponde a la diferencia documental entre las horas requeridas y las horas de contratación soportadas en las fuentes utilizadas para la prueba.

EPMSC Pereira (ERE)

Tabla. Diferencia de horas contratadas EPMSC Pereira (ERE), enero-junio de 2025, con relación a las horas autorizadas en la resolución.

Perfil	Profesionales requeridos	Horas requeridas por profesional	Total de horas requeridas para el periodo de enero a junio de 2025	Comportamiento Ene-Jun 2025, según anexo presentado en informe de gestión de la FIDUPREVISORA e información recolectada durante la auditoria.	Horas contratadas sustentadas en el anexo prestado en el informe de gestión de la FIDUPREVISORA	Diferencia de horas contratadas	% Diferencia de horas contratadas
Líder Operativo	1	192	1152	No se identificó el perfil en los	0	**1152**	100,00%

Perfil	Profesionales requeridos	Horas requeridas por profesional	Total de horas requeridas para el periodo de enero a junio de 2025	Comportamiento Ene-Jun 2025, según anexo presentado en informe de gestión de la FIDUPREVISORA e información recolectada durante la auditoria.	Horas contratadas sustentadas en el anexo prestado en el informe de gestión de la FIDUPREVISORA	Diferencia de horas contratadas	% Diferencia de horas contratadas
				reportes examinados			
Auxiliar de Enfermería	5	192	5760	Se reportan 5 registros × 192 h; en marzo uno figura "VACANTE" pese a contener información de persona. El dato de vacante se confirma en el reporte de indicador de marzo. Adicional en enero se identifica vacancia de un profesional esta reportada por la fiduprevisora durante la auditoria.	5376	**384**	6,67%
Totales		**384**	**6912**		**5376**	**1536**	**22,22%**

Fuentes: archivo 20250407_UT MEDISALUD_THS APROBADO REGIONAL VIEJO CALDAS.xlsx y base Contratación Talento Humano por ERON remitida por Fiduprevisora, información correspondiente al EPMSC Pereira (ERE), enero-junio de 2025

Para el EPMSC Pereira (ERE) se identificaron diferencias cuantificables en los perfiles de Líder Operativo y Auxiliar de Enfermería. Para estos perfiles se establecieron 6.912 horas requeridas durante enero-junio de 2025, frente a 5.376 horas de contratación soportadas, determinándose una diferencia de 1.536 horas, equivalente al 22,22 % de las horas requeridas objeto de comparación.

La mayor diferencia correspondió al perfil de Líder Operativo, para el cual se requerían 1.152 horas durante el semestre y no se identificaron horas de contratación soportadas en las fuentes utilizadas para la cuantificación, resultando una diferencia equivalente al 100 % de las horas requeridas para este perfil. Para Auxiliar de Enfermería se estableció una diferencia de 384 horas (6,67 %) frente a las 5.760 horas requeridas, asociada a las novedades identificadas en enero y marzo de 2025. Adicionalmente, las fuentes examinadas presentaron situaciones que requieren consideración en materia de consistencia y trazabilidad, entre ellas el registro de marzo, en el cual uno de los auxiliares figura como "VACANTE" pese a contener información individual de una persona.

EPMSC Puerto Berrío

Tabla. Diferencia de horas contratadas EPMSC Puerto Berrío, enero-junio de 2025, con relación a las horas autorizadas en la resolución.

Perfil	Profesionales requeridos	Horas requeridas por profesional	Total de horas requeridas para el periodo de enero a junio de 2025	Comportamiento reportado Ene-Jun 2025	Horas contratadas sustentadas en el anexo prestado en el informe de gestión de la FIDUPREVISORA	Diferencia de horas contratadas	% Diferencia de horas contratadas
Médico	1	96	576	Ene-Mar: la plaza figura como **VACANTE**. Abr-Jun: se reporta 1 profesional × 96 h; la fuente registra inicio el 30/04/2025.	192	**384**	**66,67%**
Higienista Oral	1	192	1152	No se identificó el perfil en los anexos mensuales examinados.	0	**1152**	**100,00%**
Enfermera Profesional	1	192	1152	Ene: la plaza figura como **VACANTE**; adicionalmente se reporta un Auxiliar de Enfermería con observación "PLAN DE CONTINGENCIA - MIENTRAS SE CUBRE LA VACANTE DE ENFERMERA". Feb-Jun: se reporta 1 "ENFERMERO (A)" × 192 h, con inicio registrado el 07/02/2025.	960	**192**	**16,67%**
Totales		**480**	**2880**		**1152**	**1728**	**60,00%**

Elaboración propia OCI a partir de la estructura de Talento Humano en Salud aprobada para el **EPMSC Puerto Berrío**, contenida en el archivo *"20250407_UT NORSALUD_THS APROBADO REGIONAL NOROESTE"*, y de los anexos de Talento Humano presentados por Fiduprevisora como soporte de los informes de gestión correspondientes al período enero-junio de 2025.

Para el EPMSC Puerto Berrío, el contraste entre la estructura de Talento Humano en Salud aprobada y la contratación soportada en las fuentes examinadas evidenció diferencias en los perfiles de Médico, Higienista Oral y Enfermera Profesional. Para estos perfiles se establecieron 2.880 horas requeridas durante enero-junio de 2025, frente a 1.152 horas de contratación soportadas, determinándose una diferencia de 1.728 horas, equivalente al 60,00 % de las horas requeridas objeto de comparación.

La mayor diferencia correspondió al perfil de Higienista Oral, para el cual se requerían 1.152 horas durante el semestre y no se identificaron horas de contratación soportadas en las fuentes examinadas, representando una diferencia del 100 % de las horas requeridas para el perfil. Para Médico, cuya intensidad aprobada corresponde a 96 horas mensuales, se identificó la condición de "VACANTE" durante enero, febrero y marzo, la contratación de profesional fue efectiva hasta el 30/04/2026 identificado una diferencia de 66.67% pendiente. Para Enfermera Profesional, se identificó una diferencia de 192 horas (16,67 %) correspondiente a enero, mes en el cual el perfil figura como "VACANTE" y se registra un Auxiliar de Enfermería bajo la observación "PLAN DE CONTINGENCIA - MIENTRAS SE CUBRE LA VACANTE DE ENFERMERA".

Las 1.728 horas corresponden a la diferencia entre las horas requeridas para los perfiles señalados y las horas de contratación soportadas en las fuentes utilizadas para la prueba.

Resultados de la revisión del indicador de cobertura de THS

El indicador de cobertura de THS, al presentarse a nivel regional, no permitió identificar de manera consistente todas las diferencias determinadas por la OCI a nivel de ERON, perfil, número de profesionales, intensidad horaria y período. Aunque se evidenciaron actuaciones de seguimiento de Fiduprevisora mediante requerimientos a operadores, la documentación examinada no permitió establecer cómo fueron identificadas, conciliadas y gestionadas integralmente las diferencias determinadas en los establecimientos objeto de la prueba.

La OCI identificó igualmente actuaciones de seguimiento realizadas por Fiduprevisora mediante requerimientos dirigidos a operadores frente a situaciones relacionadas con THS. Sin embargo, la documentación examinada no permitió establecer de manera suficiente que los mecanismos de seguimiento hubieran permitido identificar, conciliar y gestionar integralmente las diferencias evidenciadas entre las estructuras aprobadas y las distintas fuentes utilizadas para reportar la contratación y disponibilidad del THS en los establecimientos examinados.

Causa probable:

Las situaciones identificadas evidencian debilidades en los mecanismos de control, conciliación y seguimiento de la información utilizada para verificar la correspondencia entre las estructuras de THS aprobadas y la contratación reportada por los operadores, así como en la trazabilidad de las novedades relacionadas con el número de profesionales, intensidades horarias y temporalidad de las vinculaciones.

Si bien Fiduprevisora aportó información consolidada y se evidenciaron actuaciones de seguimiento mediante requerimientos a operadores, la documentación examinada no permitió establecer la existencia y aplicación consistente de controles que aseguraran la conciliación oportuna de las diferencias entre la estructura aprobada, los anexos mensuales, las novedades reportadas por los establecimientos y la información desagregada de contratación por ERON.

Consecuencia probable:

- Las situaciones identificadas limitan el aseguramiento sobre la correspondencia del Talento Humano en Salud contratado y reportado frente a las estructuras aprobadas para cada establecimiento y afectan la consistencia y trazabilidad de la información utilizada para efectuar su seguimiento.
- Estas situaciones generan el riesgo de que diferencias en la contratación y disponibilidad del THS requerido no sean identificadas, conciliadas y gestionadas oportunamente, y de que los mecanismos agregados de seguimiento presenten resultados que no reflejen integralmente la situación específica de cada ERON.

6.5.3.1 Respuesta de la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Servicios - Coordinación Grupo de Salud.

En cumplimiento de la etapa de contradicción, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2026, la Oficina de Control Interno recibió la respuesta técnica y jurídica frente al Informe Preliminar de Auditoría a la ejecución de recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad (Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024). Respecto al Hallazgo No. 6.5.3, el área se pronunció en los siguientes términos:

*"**6.5.3. Diferencias entre el Talento Humano en Salud intramural aprobado y la contratación realizada por los operadores de salud de baja y mediana complejidad.***
De acuerdo a lo manifestado por la oficina de control interno respecto de la disminución de horas de los perfiles contratados por parte de la contratación derivada debe ponerse de presente que, a esta Dependencia le asisten únicamente las obligaciones dispuestas por la ley 1709 de 2014, respecto del suministro del servicio de salud a la población privada de la libertad a cargo del INPEC, y en su calidad de Supervisora del Contrato de Fiducia Mercantil No. 158 de 2024.

I. MARCO NORMATIVO DEL MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD (PPL):
De manera preliminar, resulta imperativo señalar que el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 (que modificó el artículo 104 de la Ley 65 de 1993) establece el régimen de prestación de los servicios de salud para la PPL, determinando lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 66.** El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.*

Actualmente, el Modelo de Atención en Salud para la PPL se encuentra regulado por los Decretos 2245 de 2015 y 1142 de 2016 y por las resoluciones 5159 de 2015 (Adoptó el modelo de atención para la PPL a cargo del INPEC), Resolución 3595 de 2016 (Definió el modelo de atención, la red prestadora, y el sistema de referencia), Decreto 1142 de 2016 (Modificó el esquema de salud y la afiliación de la PPL), por medio del cual se pretende garantizar el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) a través de un sistema mixto. Este modelo se basa en la atención integral (promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación), financiado a través d los recursos que son Administrador por el vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Salud PPL.
Ahora bien, respecto de los componentes clave del Modelo de Atención en Salud para la PPL, deben tenerse en cuenta los siguientes:

***Afiliación:** La PPL afiliada al régimen subsidiado y discriminada mediante el listado CENSAL, es aquella que se encuentra cubierta por el Fondo Nacional de Salud para la PPL.*

***Prestación de Servicios**: Dentro de los servicios de red se incluye baja complejidad dentro de los ERÓN) extramural mediana/alta complejidad externa.*

***Atención Integral**: Abarca promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, incluyendo atención en salud mental.*

***Redes de Servicios**: Proveedores de salud que garantizan la atención, (el sistema de referencia y contrarreferencia es una función a cargo del INPEC).*

***Enfoque en Calidad**: Monitoreo y evaluación continúa de la prestación de servicios.*

***Gestión del Riesgo**: Intervenciones de salud pública enfocadas en la población dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).*

II. FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA PPL:

En relación con lo anterior, el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.11.2.1 del Decreto 2245 de 2015 menciona:

Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

III. CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA PPL:

Sobre este punto debe precisarse que el Fondo Nacional de Salud de la PPL se creó a partir de artículo mencionado en el punto anterior. El cual estableció su conformación bajo los siguientes parámetros:

> *''El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, cuyos recursos serán manejados por la entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, contratada por la Unidad Nacional de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC.''*
>
> *''El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, estará constituido por los siguientes recursos:*
> *1. Aportes del Presupuesto General de la Nación.*
> *2. Los recursos que reciba por cualquier otro concepto, de acuerdo con la ley.''*

En consonancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.11.2.3 del mismo decreto, establece la destinación de los recursos del Fondo, mencionando que:

> *Los recursos que a cualquier título reciba el Fondo Nacional de Salud de la Personas Privadas de la Libertad tendrán la siguiente destinación:*

1. Contratación de prestadores de servicios de salud, públicos o privados o mixtos, para la atención intramural y extramural. La contratación incluirá el examen médico de ingreso y egreso de que trata el artículo 61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014.
2. Contratación de las tecnologías de salud que deberán ser garantizadas a la población privada de la libertad bajo custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, definidas por el Consejo Directivo del Fondo, conforme el marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015.
3. Contratación de la prestación de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico que se requiera para complementar la oferta de servicios de salud.
4. Contratación de los servicios técnicos y de apoyo, asociados a la prestación de servicios de salud.
5. Contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas en la normatividad del sector de la Salud y la Protección Social.
6. La supervisión o interventoría del contrato fiduciario y las auditorías médicas que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud de la población de que trata el presente capítulo.
7. Pago de la comisión fiduciaria.

PARÁGRAFO 2. <u>El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad</u>,
de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo. (Negrilla fuera de texto).

Resulta imperativo precisar que, de conformidad con el marco normativo vigente, la contratación y supervisión de los prestadores de servicios de salud para la PPL <u>es competencia exclusiva del Fondo Nacional de Salud para la PPL</u>. Dicha gestión se rige por el Manual de Contratación expedido por el propio Fondo, el cual como la Oficina de Control interno ha señalado, establece las directrices y procedimientos para la actividad contractual del Patrimonio Autónomo.

Este régimen operativo se sujeta estrictamente a las políticas del Consejo Directivo, las instrucciones del Comité Fiduciario y los lineamientos del Decreto 1069 de 2015. Todo ello con el propósito de garantizar una selección objetiva de los operadores y asegurar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de la población privada de la libertad, bajo los principios de eficiencia y transparencia en la administración de los recursos del sector.

En igual sentido el artículo 2.2.1.11.2.6., del mentado Decreto dispuso que serán funciones del Consejo Directivo del Fondo los siguientes:

1. Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir con los costos del modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad.
2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.

3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud y garantizar un estricto control del uso de los recursos.
4. Velar porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.
***PARÁGRAFO 3.** En el contrato de fiducia mercantil a que se refiere el parágrafo 1 del presente artículo, se preverá la existencia de un Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, integrado por los siguientes miembros:*
- El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- El Director de la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.
- El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).
- El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.
***PARÁGRAFO 4.** El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá las siguientes funciones:*
- Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.
- Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.
- Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones en materia de salud frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.
- Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.
- Las demás que determine el Gobierno Nacional.

IV. SUPERVISIÓN USPEC AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 158 de 2024:

Bajo este contexto, es preciso advertir que la USPEC únicamente ejerce la supervisión sobre el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito con el Fondo Nacional de Salud para la PPL. No obstante, para garantizar la eficacia de dicho control, el Grupo de Salud de la Dirección Logística realiza visitas de apoyo a la supervisión en los diferentes Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).

Durante estas visitas, se verifica la prestación del servicio de salud en las Unidades de Atención Primaria (UAP) por parte de los operadores contratados por la Fiduciaria. El alcance de esta verificación comprende componentes como: la red externa, los procesos de referencia y contrarreferencia, el suministro de medicamentos, la ejecución de brigadas de salud, los programas especiales (VIH, Tuberculosis y Salud Mental), idoneidad del talento humano y represa de atenciones médicas y medicamentos.

Como resultado de cada visita, el equipo de supervisión proyecta un informe técnico de hallazgos, el cual es trasladado formalmente a la entidad fiduciaria. Lo anterior tiene como fin que esta última, en ejercicio de su autonomía contractual, requiera al operador la implementación de planes de mejora y los soportes que acrediten la subsanación definitiva de las falencias detectadas.

Complementariamente, la Dirección Logística lidera mesas técnicas de seguimiento para priorizar aquellos ERON que presentan niveles críticos de riesgo, mientras que la Fiduciaria tiene la obligación de radicar mensualmente ante esta dependencia un informe integral de gestión sobre los resultados operativos en cada establecimiento del país.

V. OBLIGACIONES TECNICAS Y CONTRACTUALES DE LA FIDUCIARIA:
Aunado lo anterior, es preciso señalar que el objeto y alcance contractual pactado con la sociedad fiduciaria para la prestación del servicio de salud, integra, entre otras, las siguientes obligaciones:

Garantía de Continuidad y Gestión Directa ante fallas del Operador: *El Anexo No. 01 del contrato de Fiducia Mercantil (Consideraciones Generales) es taxativo al ordenar que la Fiduciaria debe asegurar la continuidad de los Servicios Integrales en Salud con oportunidad, "asegurando que los operadores cumplan con el talento humano". Advierte además que, en caso de encontrar limitantes por parte de los operadores, "la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá gestionar directamente esos servicios, las atenciones en salud, realizando los recobros que se requieran a dichos contratistas, garantizando la inmediatez de los mismos". La omisión de atención prioritaria al paciente Babilonia Payares evidencia una falla grave en la inmediatez y continuidad del servicio.*

Obligación de Contratar y Supervisar el Talento Humano: *El Anexo No. 01 (Numeral 20) obliga a garantizar la atención integral mediante la vinculación del talento humano mínimo y a dar cumplimiento a las horas a contratar por perfil. Asimismo, el numeral 20.9 exige a la Fiduciaria "Supervisar que los operadores contraten el personal de salud requerido [...] estableciendo mecanismos de control y evaluación que permitan determinar incumplimientos y afectaciones en los pagos y realizar los descuentos a que haya lugar en caso de incumplimientos".*

Prestación del Servicio y Atención de Urgencias*: El Anexo 01 establece la obligación de garantizar la atención médica de acuerdo a la capacidad instalada. A su vez, en su Cláusula Octava (Numeral 4.3) realizar una contratación que preserve "la calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia, continuidad y satisfacción del usuario".*

Deber de Supervisión a los Contratos Derivados: *La Cláusula Octava (Numeral 1.26) obliga a la Fiduciaria a "Realizar la supervisión directa de los contratos derivados que suscriba".*
En ese sentido, debe precisarse que en virtud de las obligaciones que le han sido endilgadas a esta dependencia, no es loable que se estimen hallazgos por temas que se salen de su órbita."

6.5.3.2 Análisis de la respuesta y pronunciamiento de la Oficina de Control Interno.

Analizada la respuesta presentada por la Dirección Logística, es determinante aclarar que a la dependencia no le asisten únicamente las obligaciones previstas en la Ley 1709 de 2014 y las derivadas de la supervisión del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024. Las responsabilidades de la USPEC en materia de atención en salud de la población privada de la libertad deben interpretarse integralmente, considerando el marco normativo, técnico y contractual aplicable, sin desconocer la distribución funcional de competencias entre sus dependencias.

En este sentido, el artículo 3 del Decreto 4150 de 2011 establece como objetivo de la USPEC gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de servicios necesarios para garantizar el bienestar de la población privada de la libertad a cargo del INPEC. Este propósito se articula con la misión institucional y el objetivo estratégico de suministrar bienes y servicios en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia. Asimismo, el artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1142 de 2016, y el numeral 8.2.3 del Manual Técnico Administrativo para la Prestación del Servicio de Salud a la PPL desarrollan responsabilidades institucionales de la USPEC que deben interpretarse conjuntamente con la Ley 1709 de 2014 y el Modelo de Atención en Salud vigente para el período auditado.

Respecto del alcance del hallazgo, la OCI precisa que los criterios y la condición observada no atribuyen a la Dirección de Logística la contratación directa del Talento Humano en Salud ni la supervisión directa de los operadores regionales. La evaluación se fundamenta en las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024 y sus anexos técnicos, particularmente las relacionadas con la contratación conforme a las estructuras de THS aprobadas, la supervisión de la contratación derivada a cargo de Fiduprevisora y la información que esta debe presentar a la supervisión de la USPEC.

Al respecto, se incorporan como criterios complementarios del hallazgo dos disposiciones del Anexo No. 01 – Requisitos Técnicos Mínimos para la Contratación Derivada. La primera, contenida en las consideraciones generales, numeral II, establece que la USPEC podrá solicitar requisitos adicionales y de mayor exigencia para la prestación de un servicio de salud adecuado y eficiente, debidamente justificados en la demanda de servicios o las necesidades de la PPL o del INPEC, en el marco de la supervisión del contrato fiduciario. La segunda, prevista en el numeral 13, Especificaciones del Talento Humano, segundo párrafo, dispone que las estructuras de THS de cada ERON no podrán modificarse sin el análisis técnico y la aprobación de la mesa tripartita integrada por USPEC, INPEC y Fiduprevisora.

Estas disposiciones son pertinentes porque reconocen facultades expresas de la USPEC en el marco de la supervisión del contrato fiduciario y su participación en la mesa tripartita, instancia encargada de analizar y aprobar modificaciones de las estructuras de THS. En este contexto, las diferencias identificadas entre las horas aprobadas y la contratación reportada en los establecimientos evaluados adquieren especial relevancia, considerando que la Dirección de Logística manifiesta haber identificado situaciones

relacionadas con el talento humano durante sus visitas de seguimiento. No obstante, en la documentación examinada no se identificaron soportes suficientes que permitieran establecer la conciliación y gestión de dichas diferencias por parte de Fiduprevisora, determinar si correspondían a novedades de contratación o a modificaciones que requerían aprobación de la mesa tripartita, ni acreditar la trazabilidad de requerimientos específicos formulados por la supervisión de la USPEC a la sociedad fiduciaria, particularmente frente a la información de THS presentada en los informes mensuales de gestión y las actuaciones adelantadas para verificar su análisis, justificación y tratamiento contractual.

Adicionalmente, la USPEC cuenta con instancias de dirección, coordinación y seguimiento, como el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y el Comité Técnico de Seguimiento USPEC–INPEC, que, dentro de sus respectivas competencias, permiten canalizar el análisis de situaciones relevantes y promover acciones institucionales relacionadas con la implementación del Modelo de Atención en Salud. La existencia de estos mecanismos no sustituye las obligaciones de Fiduprevisora, pero evidencia que la entidad dispone de espacios de articulación complementarios a la supervisión contractual.

En consecuencia, los argumentos presentados por la Dirección de Logística no desvirtúan las condiciones observadas por la OCI, dado que la distribución de responsabilidades entre los actores de la cadena contractual no modifica las diferencias documentadas entre las estructuras de THS aprobadas y la contratación reportada, ni permite acreditar, con los soportes examinados, su conciliación y gestión integral.

Por lo anterior, la OCI mantiene el hallazgo 6.5.3, precisando que su alcance corresponde a las diferencias documentadas en la contratación del Talento Humano en Salud y a la trazabilidad de las actuaciones de seguimiento examinadas, respetando las responsabilidades asignadas a la USPEC, Fiduprevisora y los operadores regionales.

6.5.4. Debilidades en los mecanismos de verificación, seguimiento y custodia documental asociados a la operación del modelo de atención en salud para la PPL.

Criterios:

El Manual Técnico Administrativo para la Implementación del Modelo de Atención en Salud de la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC, Versión 01 del 28 de diciembre de 2020, establece los lineamientos para la implementación y operación del Modelo y define las responsabilidades y mecanismos mediante los cuales debe garantizarse la prestación de los servicios de salud a la PPL. Para las situaciones objeto del presente hallazgo resultan aplicables, particularmente, los siguientes criterios:

Numeral 7.1 – Características de la calidad de la atención en salud. Establece, entre otras, las características de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad. Respecto de la oportunidad, dispone que el usuario debe obtener los servicios que

requiere sin retrasos que pongan en riesgo su vida o salud y que esta característica se relaciona con la organización de la oferta y demanda de servicios y con el grado de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios requeridos. En cuanto a la continuidad, establece que los usuarios deben recibir las intervenciones requeridas mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico y sin interrupciones innecesarias.

Numeral 8.2.1 – Responsabilidades del prestador intramural. Establece responsabilidades relacionadas con la prestación de los servicios de salud con criterios de calidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad e integralidad; la garantía de los servicios requeridos por la población de cada establecimiento; la identificación y gestión del riesgo individual y colectivo; la coordinación efectiva con Sanidad INPEC; el seguimiento de los mecanismos de referencia y contrarreferencia; y la garantía de la continuidad y adherencia a los tratamientos. Igualmente, contempla responsabilidades sobre la información generada en las atenciones y su utilización como insumo para los reportes, seguimiento de indicadores y programas de promoción y prevención, así como la integralidad, custodia, seguridad y confidencialidad de las historias clínicas.

Numeral 8.5.4 – Jornadas móviles. Establece las jornadas móviles como mecanismo complementario para mejorar la capacidad resolutiva, oportunidad y continuidad de la atención, bajo una estricta articulación entre el prestador que realiza la jornada, el prestador intramural y Sanidad INPEC. El Manual contempla la identificación de la población que requiere atención, la coordinación para la ejecución de la jornada, la generación de los registros correspondientes y el seguimiento posterior por parte del prestador intramural a los procedimientos o actividades que queden pendientes, con el propósito de garantizar la continuidad de la atención. Asimismo, prevé la elaboración del reporte de la jornada con información que permita establecer, entre otros elementos, fecha, cobertura, servicios realizados y actividades pendientes.

Numeral 8.5.5 – Jornadas móviles de odontología especializada. Contempla la realización de jornadas para servicios especializados de odontología y establece la necesidad de que las atenciones realizadas queden registradas en la historia clínica, aspecto relevante para establecer la correspondencia entre la jornada ejecutada, las personas atendidas y los soportes de las prestaciones realizadas.

Numeral 8.6 – Historia clínica. Establece que las atenciones realizadas a la PPL deben quedar incorporadas en la historia clínica con sus respectivos soportes y que esta documentación debe permanecer en el archivo de la Unidad de Atención Primaria, bajo condiciones que garanticen su custodia, retención, conservación y disposición. Asimismo, contempla mecanismos de control sobre el movimiento, salida y reintegro de las historias clínicas, de manera que se preserve su disponibilidad e integridad como soporte de la atención en salud.

Numeral 9.3.5 – Vigilancia en salud pública. Dentro de las acciones relacionadas con los eventos de interés en salud pública incluye, entre otros, tuberculosis y VIH/Sida, y contempla actividades relacionadas con su detección, confirmación, notificación y

seguimiento, así como la realización de búsquedas activas institucionales y el cumplimiento de los lineamientos definidos para la vigilancia epidemiológica. Estas actividades constituyen mecanismos relevantes para identificar oportunamente casos, gestionar el riesgo en salud y efectuar seguimiento a eventos transmisibles dentro de los establecimientos.

Numeral 9.4 – Actores y articulación. Define responsabilidades y mecanismos de articulación entre los diferentes actores que intervienen en la implementación del Modelo, elemento necesario para que las actividades asistenciales, de salud pública, seguimiento y continuidad de la atención se desarrollen de manera coordinada.

Condición:

En las pruebas de auditoría realizadas en los EPMSC Ocaña y Puerto Berrío, la Oficina de Control Interno identificó situaciones específicas que evidencian debilidades en los mecanismos utilizados para acreditar, verificar y efectuar seguimiento a la ejecución de determinadas actividades mediante las cuales se implementa y opera el Modelo de Atención en Salud para la PPL, así como para asegurar la custodia y disponibilidad de documentación clínica, conforme se detalla a continuación:

En el EPMSC Ocaña, respecto de las actividades de enfermería examinadas para el periodo enero-junio, se identificó que para febrero los soportes aportados correspondían a enero y la evidencia disponible no permitió acreditar la ejecución de las actividades de enfermería correspondientes a dicho mes. Adicionalmente, para abril, las Actas 454, 455, 456 y 457 contenían las mismas listas de asistencia de PPL, las cuales también fueron identificadas en los anexos del Acta 453; para mayo, las actividades examinadas contenían las mismas nueve (9) hojas de asistencia de PPL; y para junio, se identificaron trece (13) listas con características similares respecto de participantes, estructura documental y orden de diligenciamiento. Estas situaciones limitan la posibilidad de acreditar de manera diferenciada y trazable la ejecución de las actividades examinadas. *(Fuente: 20260528_ Ocaña PT_Prestación servicio de enfermeria.docx).*

En el mismo establecimiento, para la prueba relacionada con el servicio de odontología, se identificaron diferencias entre la programación informada, las fechas asociadas a la ejecución y los soportes disponibles de las atenciones. Específicamente, respecto de la jornada de cirugía maxilofacial inicialmente relacionada con el 22 de mayo de 2025, durante la prueba se informó que esta se realizó el 27 de mayo de 2025; asimismo, los soportes examinados no permitieron establecer una correspondencia completa y trazable entre la jornada reportada y la totalidad de las atenciones asociadas. Esta situación limita la reconstrucción y verificación consistente de la programación, ejecución y soporte de la jornada. *(Fuente: 20260505_ Ocaña Servicio odontología.pdf).*

En el EPMSC Puerto Berrío, respecto de la Búsqueda Activa Institucional de tuberculosis, durante la prueba se informó que la meta correspondía al 20 % de la población privada de la libertad del establecimiento, estimándose una meta mensual de cuatro (4) captaciones de sintomáticos respiratorios, y se manifestó que durante mayo se habían realizado cinco (5) captaciones. Sin embargo, durante la verificación no se contó con

soporte documental que permitiera validar las captaciones informadas, ni se evidenció cronograma formal de Búsqueda Activa Institucional ni soporte de su remisión al líder de Salud Pública de Fiduprevisora a través de la Coordinación Regional, limitando la verificación de la planeación, ejecución y seguimiento de esta actividad de vigilancia en salud pública. *(Fuente: 20260602_ Puerto Berrio_ Programa TB y VIH.pdf).*

Finalmente, en el EPMSC Puerto Berrío se documentó que, ante una solicitud efectuada el 2 de junio de 2026, una historia clínica física que se encontraba registrada en el Formato Único de Inventario Documental (FUID) con cinco (5) documentos no pudo ser localizada. De acuerdo con el informe examinado, se efectuaron búsquedas con participación de personal del establecimiento en el archivo y en diferentes áreas de salud, odontología y cajas de historias activas e inactivas, sin que el expediente fuera ubicado. Esta situación evidencia una debilidad concreta en los mecanismos implementados para garantizar la custodia y disponibilidad de la historia clínica física. La manifestación contenida en el documento respecto de las condiciones de seguridad y acceso al archivo no se incorpora como hecho comprobado por la OCI, al corresponder a una afirmación de quien suscribió el informe. *(Fuente principal: 20260604_ PB_Notificacion de perdida de expediente.pdf; trazabilidad de su remisión a la auditoría: 20260604_ PB_@Entrega de información perdida de hc.pdf).*

Causa probable:
Debilidades en la estandarización, aplicación y seguimiento de los mecanismos operativos establecidos para verificar la ejecución y seguimiento de las actividades del Modelo de Atención, así como en los mecanismos implementados para la custodia y control de la documentación clínica física.

Consecuencia probable:
Limitaciones para verificar de manera suficiente y oportuna la ejecución y seguimiento de actividades del Modelo de Atención, identificar y gestionar actuaciones pendientes y asegurar la disponibilidad de la documentación clínica, incrementando el riesgo de afectación de la continuidad, oportunidad, integralidad y seguridad de la atención en salud de la PPL.

6.5.5. Probable incumplimiento por las condiciones de disponibilidad, actualización y acceso continúo a los aplicativos para consulta de la información actualizada requerida para el seguimiento y control oportuno de la ejecución contractual.

Criterios:
Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024 – Cláusula Octava. Obligaciones específicas de la Sociedad Fiduciaria.

Numeral 3.4. Establece la obligación de: "Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de Información o software contable que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información

pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos; permitiendo el acceso continuo a la SUPERVISIÓN para consulta."

Numeral 4.19. Establece la obligación de: "Disponer de un aplicativo, nube o software que permita obtener información actualizada sobre el estado de la Implementación del Modelo de Atención en Salud a la PPL, para hacer el seguimiento y control pertinente, a la ejecución del contrato (administrativo, técnico, jurídico y financiero), permitiendo el acceso continuo al FIDEICOMITENTE para consulta."

Condición:

La Oficina de Control Interno evidenció debilidades en las condiciones de disponibilidad, actualización y acceso continuo para consulta de la información requerida para el seguimiento y control de la ejecución contractual. Si bien durante la auditoría se identificó la utilización de Salud 360, UT Línea Vital, SIAIS y PeopleSoft, así como la presentación de informes mensuales de gestión y sus anexos, la evidencia examinada no permitió acreditar de manera integral un mecanismo mediante el cual la supervisión y el fideicomitente pudieran consultar de forma continua la información actualizada prevista en los numerales 3.4 y 4.19 de la Cláusula Octava. En las mesas de trabajo se documentaron condiciones diferenciadas de acceso a las soluciones identificadas y la Dirección de Logística manifestó que para el seguimiento dependía de los informes mensuales de gestión suministrados por la Fiduciaria. Lo anterior no implica que la información no existiera en los sistemas administrados por Fiduprevisora, sino que no se acreditaron integralmente las condiciones contractuales de disponibilidad y acceso continuo para consulta por parte de la USPEC.

En relación con la información financiera, aunque mediante Memorando I-2026-002159 la Dirección de Logística informó que los informes y anexos requeridos se encontraban cargados y disponibles para consulta, el cotejo efectuado por la OCI sobre los anexos financieros de los informes de gestión correspondientes al período enero-junio de 2025 identificó documentos con disponibilidad parcial o incompleta, cuya completitud requirió gestiones posteriores ante Fiduprevisora; incluso, en la verificación consolidada al 17 de junio de 2026 permanecían determinados soportes registrados como "No disponible". Esta situación evidencia que, al momento de las verificaciones realizadas por la OCI, la totalidad de la información financiera examinada no se encontraba disponible para consulta de la supervisión, frente a la obligación establecida en el numeral 3.4 de disponer de información actualizada para el seguimiento y control de la ejecución de los recursos y permitir acceso continuo a la supervisión para consulta.

Respecto de la actualización de la información asociada al seguimiento de la operación, de los 30.744 registros de agenda correspondientes a enero-junio de 2025, los reportes obtenidos durante la auditoría a partir de la solicitud formulada por la OCI el 23 de abril de 2026 mantenían 605 registros (1,97 %): 215 (0,70 %) en estado "Por Atender" y 390 (1,27 %) en estado "Sin Ingreso". La profundización efectuada en el CPMS Pereira —que concentró 344 de estos registros— evidenció la necesidad de realizar seguimiento para su revisión y actualización, solicitar orientación a la mesa de servicio de Fiduprevisora para aquellos casos en los que el profesional inicialmente asignado ya no se encontraba

vinculado al establecimiento y mantener la depuración periódica de la información registrada en el aplicativo como punto de control.

30.744 registros de agenda, distribuidos entre Puerto Berrío (10.460), Pereira (11.144) y Ocaña (9.140). Para caracterizar la información suministrada, la OCI efectuó el cotejo por establecimiento y por las cinco categorías contenidas en las fuentes: "Atendida", "Cancelada", "No Asistida", "Por Atender" y "Sin Ingreso". Como se presenta en la siguiente tabla, 28.003 registros (91,08 %) figuraban como "Atendida", mientras que 2.741 (8,92 %) presentaban un estado diferente, con variaciones entre los tres establecimientos.

Tabla. Cotejo de estados de agenda por ERON – enero a junio de 2025.

Estado de agenda	Puerto Berrío	%	Pereira	%	Ocaña	%	Total 3 ERON	%
Atendida	10.181	**97,33%**	9.057	**81,27%**	8.765	**95,90%**	**28.003**	**91,08%**
Cancelada	2	**0,02%**	304	**2,73%**	8	**0,09%**	**314**	**1,02%**
No Asistida	126	**1,20%**	1.439	**12,91%**	257	**2,81%**	**1.822**	**5,93%**
Por Atender	44	**0,42%**	87	**0,78%**	84	**0,92%**	**215**	**0,70%**
Sin Ingreso	107	**1,02%**	257	**2,31%**	26	**0,28%**	**390**	**1,27%**
Total	**10.460**	**100%**	**11.144**	**100%**	**9.140**	**100%**	**30.744**	**100%**

Fuente: Elaboración propia de la Oficina de Control Interno a partir de los consolidados de estado de agenda correspondientes a enero-junio de 2025: *202501 al 06_ Puerto Berrio_ Estado Agenda* ; *202501 al 06_ Pereira_ Estado Agenda* ; y *20260430_ AGENDAMIENTO 2025 OCAÑA* . Los porcentajes consolidados fueron calculados por la OCI a partir de los registros contenidos en dichas fuentes.

El cotejo permitió identificar que, de los **30.744 registros de agenda correspondientes al período enero-junio de 2025**, **605 registros (1,97 %) figuraban en estado "Por Atender" (215) o "Sin Ingreso" (390)** en los reportes suministrados durante la auditoría, a partir de la solicitud formulada por la OCI el **23 de abril de 2026**. De estos registros, **151 correspondían a Puerto Berrío, 344 a Pereira y 110 a Ocaña**. Teniendo en cuenta que la información correspondía a agendas del primer semestre de 2025 y que, **transcurridos más de seis meses desde la finalización de dicho período, los reportes obtenidos en 2026 aún mantenían registros bajo estas clasificaciones**, la OCI consideró pertinente profundizar su revisión para establecer las condiciones de seguimiento y actualización de dicha información, en función de su utilidad para el **seguimiento y control de la ejecución contractual**. La mayor concentración se presentó en el **CPMS Pereira, con 344 registros**, por lo que este establecimiento fue utilizado como trazador durante la prueba de recorrido realizada los días 19 y 20 de mayo de 2026.

La situación observada evidencia debilidades en el seguimiento y actualización de registros que permanecían pendientes de definición, lo cual limita la disponibilidad de información actualizada para el seguimiento y control contractual en los términos del numeral 4.19, sin que ello implique que los registros identificados correspondan, por sí mismos, a servicios de salud no prestados.

Causa probable:
Debilidades en los mecanismos y controles establecidos para asegurar la disponibilidad, completitud y actualización de la información, así como su acceso continuo para consulta por parte del fideicomitente y de la supervisión, para efectos del seguimiento y control de la ejecución contractual.

Consecuencia probable:
Limitación de la capacidad del fideicomitente y de la supervisión para realizar el seguimiento y control de la ejecución contractual y de los recursos administrados con información completa y actualizada, e incremento del riesgo de que situaciones que requieran seguimiento, actualización o corrección no sean identificadas y gestionadas oportunamente.

6.5.5.1 Respuesta de la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Servicios - Coordinación Grupo de Salud.

En cumplimiento de la etapa de contradicción, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2026, la Oficina de Control Interno recibió la respuesta técnica y jurídica frente al Informe Preliminar de Auditoría a la ejecución de recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad (Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024). Respecto al Hallazgo No. 6.5.5, el área se pronunció en los siguientes términos:

"6.5.5. Probable incumplimiento por las condiciones de disponibilidad, actualización y acceso continúo a los aplicativos para consulta de la información actualizada requerida para el seguimiento y control oportuno de la ejecución contractual.

De conformidad con lo señalado por parte de la Oficina de Control Interno, esta dependencia, debe precisar que las dificultades y debilidades señaladas también
fueron identificadas por parte de la supervisión. Por ello, se han implementado acciones de mejora en el contrato de fiducia mercantil que actualmente se está ejecutando (CTO 298 DE 2025), encaminadas a prevenir fallas en la prestación del servicio y a identificar falencias cuando se presenten por parte de la contratación derivada. Estas acciones se encuentran definidas, en requerimientos de información concernientes a informes de supervisión, auditorías realizadas al Fondo Nacional de Salud para la PPL y mesas de trabajo con los operadores que permitan identificar dificultades a fin de ejercer acciones que mitiguen fallas en la prestación del servicio."

6.5.5.2 Análisis de la respuesta y pronunciamiento de la Oficina de Control Interno.

Analizada la respuesta presentada por la Dirección Logística, la Oficina de Control Interno – OCI observa que la contradicción no presenta argumentos ni soportes documentales que desvirtúen los tres componentes de la condición del hallazgo:

i) disponibilidad y acceso continuo para consulta, dado que la evidencia examinada no permitió acreditar integralmente las condiciones previstas en el numeral 4.19 de la Cláusula Octava. , pese a la existencia de diferentes solicitudes de información;
ii) disponibilidad de información financiera, frente a los anexos de los informes de gestión de enero-junio de 2025 que presentaron disponibilidad parcial o incompleta y requirieron gestiones posteriores para su completitud, situación relacionada con el numeral 3.4; y
iii) actualización de la información de agendamiento, considerando que, de 30.744 registros correspondientes al período evaluado, 605 (1,97 %) permanecían clasificados como "Por Atender" (215) o "Sin Ingreso" (390) en los reportes obtenidos durante la auditoría en 2026. Esta última situación se refiere a las condiciones de seguimiento y actualización de los registros, sin que implique, por sí misma, la existencia de servicios de salud no prestados.

En consecuencia, si bien las acciones de mejora informadas por la Dirección de Logística constituyen iniciativas que pueden contribuir al fortalecimiento de la supervisión contractual, no aportan evidencia suficiente para desvirtuar los hechos observados ni acreditar el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad, actualización y acceso continuo para consulta establecidas en los numerales 3.4 y 4.19 de la Cláusula Octava del contrato auditado. Por lo anterior, la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo 6.5.5 para su incorporación en el informe definitivo de auditoría, sin que esta valoración constituya una determinación de responsabilidad contractual o sancionatoria.

6.5.6. Debilidades en la oportunidad, trazabilidad y cierre de las observaciones formuladas por parte del supervisor del contrato a los informes de gestión presentados por la entidad fiduciaria y en su articulación con el soporte del componente variable, de la comisión fiduciaria

Criterios
- Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024.
- Cláusula 4, en los términos en que fue empleada como criterio durante las pruebas.
- Actividad 16 del procedimiento BS-PR-008 "Seguimiento al Contrato de Fiducia Mercantil", respecto de la certificación de recibido a satisfacción GF-FO-04.

Condición:
En la evaluación del proceso de supervisión aplicado a los informes de gestión presentados por la Sociedad Fiduciaria correspondientes al período enero-junio de 2025, la Oficina de Control Interno evidenció que la supervisión formuló observaciones, efectuó requerimientos y desarrolló actuaciones posteriores de seguimiento mediante respuestas, mesas técnicas, solicitudes complementarias, matrices y actas de levantamiento; no obstante, el proceso de atención, validación y cierre se desarrolló de manera prolongada y diferenciada entre los componentes responsables.

La reconstrucción documental permitió establecer que las observaciones correspondientes a los informes de enero y febrero de 2025, comunicadas el 7 de mayo de 2025, fueron respondidas por la Sociedad Fiduciaria el 21 de agosto de 2025; las correspondientes a marzo, comunicadas el 20 de junio, fueron respondidas el 26 de noviembre; las de abril y mayo, comunicadas el 7 de julio, fueron respondidas el 27 y 28 de noviembre, respectivamente; y las de junio, comunicadas el 25 de agosto, fueron respondidas el 1 de diciembre de 2025. Posteriormente, el levantamiento de las observaciones continuó mediante actuaciones diferenciadas por componente, documentándose cierres entre noviembre de 2025 y abril de 2026.

Esta situación guarda correspondencia con el hecho identificado en el Hallazgo No. 4 de la Auditoría de Contratación, trasladado a la Auditoría de Salud por corresponder a la etapa de ejecución contractual, en el cual se estableció que determinadas observaciones formuladas al operador fiduciario requirieron reiteraciones y verificaciones posteriores para lograr su atención. Dicho antecedente señaló debilidades en los mecanismos para registrar, monitorear, escalar y cerrar las observaciones formuladas durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, la auditoría de salud estableció que la evidencia del proceso de revisión y cierre se encuentra distribuida entre diferentes fuentes documentales —observaciones, respuestas, mesas técnicas, matrices, actas de levantamiento y certificaciones de recibido a satisfacción—, haciendo necesaria su reconstrucción para determinar integralmente la secuencia y estado de las actuaciones. Si bien se acreditó la existencia de certificaciones GF-FO-04, incluida la correspondiente a la comisión fiduciaria del período enero-junio de 2025, no se evidenció para cada período evaluado un instrumento integrador que permitiera establecer de manera inmediata la correspondencia entre el estado definitivo de las observaciones, su validación y cierre, y la decisión que soportó el reconocimiento del componente variable de la comisión fiduciaria.

En consecuencia, la situación observada no corresponde a la inexistencia del ejercicio de supervisión ni a la ausencia absoluta de soportes, toda vez que se acreditaron actuaciones de revisión, seguimiento y cierre; la debilidad se concentra en la oportunidad del ciclo de atención y validación, así como en la integración y trazabilidad de la evidencia que permita relacionar de manera directa las observaciones formuladas, su seguimiento, cierre y las decisiones adoptadas por la supervisión.

Causa probable:
Debilidades en la aplicación e integración de los mecanismos utilizados para monitorear, consolidar, escalar y documentar el cierre de las observaciones formuladas a los informes de gestión, aunado a la gestión diferenciada de las validaciones por los distintos componentes que participan en el proceso de supervisión.

Consecuencia probable:
Incremento del riesgo de permanencia prolongada de observaciones, pérdida de trazabilidad inmediata sobre su estado y actuaciones de seguimiento, retraso en la disponibilidad de información integral y validada para la toma de decisiones y dificultad

para establecer de manera directa la correspondencia entre las observaciones formuladas, su cierre y las decisiones asociadas al reconocimiento del componente variable de la comisión fiduciaria.

6.5.6.1 Respuesta de la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Servicios - Coordinación Grupo de Salud.

En cumplimiento de la etapa de contradicción, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2026, la Oficina de Control Interno recibió la respuesta técnica y jurídica frente al Informe Preliminar de Auditoría a la ejecución de recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad (Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024). Respecto al Hallazgo No. 6.5.6, el área se pronunció en los siguientes términos:

6.5.6 Debilidades en la oportunidad, trazabilidad y cierre de las observaciones formuladas por parte del supervisor del contrato a los informes de gestión presentados por la entidad fiduciaria y en su articulación con el soporte del componente variable, de la comisión fiduciaria (…)

Tras la revisión del hallazgo se informa que no se acepta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar es importante mencionar que el contrato USPEC-CTO-158-2024, cuya vigencia se encuentra entre el 1 de mayo de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, señalaba en lo referido a las observaciones del informe de gestión, así como para el reconocimiento de la comisión fiduciaria lo siguiente:

"CUARTA – FORMA DE PAGO: La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC Pagará el valor del contrato, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO PRIMERO - COMISIÓN FIDUCIARIA: El FIDEICOMITENTE pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, El FIDEICOMITENTE desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria, al inicio de cada vigencia, a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, del cual solo se podrá hacer uso efectivo mensualmente, hasta de un 90%. ***La SOCIEDAD FIDUCIARIA, deberá presentar los Informes mensuales de Gestión, dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes al mes de ejecución. El FIDEICOMITENTE podrá no autorizar el uso hasta por el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que los informes de gestión mensual sean avalados por la SUPERVISIÓN del contrato. Si encuentra objeciones a los informes de gestión, las mismas se efectuarán directamente a la SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes y el FIDEICOMITENTE fijará bajo procedimiento los tiempos para la revisión y el levantamiento definitivo de las observaciones que se generen, para no autorizar el uso del 10%, en casos excepcionales, discrecionales de LA SUPERVISIÓN.***

En todo caso, de no existir objeciones a los informes de gestión o de haber sido aclaradas a satisfacción las mismas, el diez por ciento (10%) restante de la comisión se ordenará usar,

concluido el plazo establecido por el FIDEICOMITENTE para revisar el informe de gestión mensual, conforme al procedimiento que se establezca para tal fin.

En conclusión, el Fideicomitente girará un monto fijo de la Comisión Fiduciaria, sobre el 100% de la misma al inicio de cada vigencia del contrato y se autorizará el uso del 90% para garantizar los gastos administrativos de la Unidad Operativa que requiera; ***el 10% restante de la comisión fiduciaria, quedará sujeto a la revisión del Informe mensual de gestión, enviado por la entidad fiduciaria, el cual será verificado por la SUPERVISIÓN, quien emitirá recibo a satisfacción y autorizará el uso del porcentaje retenido, para lo pertinente, surtido dicho proceso de supervisión****".*

De lo antes mencionado, se concluyen los siguientes aspectos

1. *La sociedad fiduciaria radica el informe dentro de los 20 días calendarios siguientes al mes de ejecución.*
2. *El contrato no menciona con cuántos días cuenta el Fideicomitente para revisar dichos informes.*
3. *Una vez la USPEC revisa el informe, dentro de los 5 días siguientes la sociedad fiduciaria deberá responder aclarando dichas observaciones.*
4. *Posteriormente, la USPEC concluye con el aval de cada informe para proceder con el reconocimiento del pago del 10% restante de la comisión fiduciaria, respectiva.*
5. *Esta cláusula no incorpora procedimiento ni cronograma para la entidad para la gestión de cada actividad.*

Dicho esto, si bien es cierto que la supervisión presentó demoras en la revisión y levantamiento de las observaciones del informe de gestión, esto obedece a asuntos administrativos y de gestión de acuerdo con las actividades asignadas y la disponibilidad de talento humano para este propósito. El equipo de apoyo a la supervisión del contrato de fiducia mercantil se encuentra conformado por el personal de carrera administrativa adscrito a la subdirección de suministro de servicios y por los contratistas vinculados.

En ejercicio de las funciones asignadas, es entendible que se presenten retrasos administrativos, ya que como área es necesario definir procedimientos, asignar responsables por temas y suplir las deficiencias de talento humano, bien sea por baches en la contratación de personal o por situaciones administrativas ajenas al desarrollo de las actividades. En el mismo sentido, esta situación se extiende a la sociedad fiduciaria, máxime cuando tienen que atender las observaciones realizadas, allegando los soportes requeridos, que en ocasiones pueden tardar más de lo esperado, si consideramos que los insumos vienen de la contratación derivada.

En consecuencia, el equipo no puede fijar un cronograma estricto para la presentación de las observaciones a los informes de gestión, la revisión de las respuestas y los soportes del Fondo, así como la decisión del levantamiento o no de las observaciones; tampoco es viable asegurar que el seguimiento concluya en el mismo mes.

No obstante, en el contrato posterior se han adoptado acciones tales como:

-Realización de jornadas continúas de revisión.

-Envío a la Fiduciaria del oficio de las observaciones al informe de gestión, concediéndole un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta a las mismas.

Ahora bien, en cuanto a la no existencia de un instrumento integrador para el manejo de las observaciones, esto no constituye un incumplimiento contractual, más si representa una oportunidad de mejora."

6.5.6.2 Análisis de la respuesta y pronunciamiento de la Oficina de Control Interno.

Analizada la respuesta presentada por la Dirección Logística, la Oficina de Control Interno precisa que la propia Cláusula Cuarta contempla que el fideicomitente fije, mediante procedimiento, los tiempos para la revisión y el levantamiento definitivo de las observaciones. En consecuencia, la ausencia de un plazo específico en dicha estipulación no elimina la necesidad de establecer y aplicar mecanismos que permitan gestionar oportunamente las actuaciones pendientes. Esta previsión contractual debe examinarse en concordancia con los principios de eficacia, economía y celeridad que orientan la función administrativa, conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, sin que ello implique atribuir a la supervisión el incumplimiento de términos que no hayan sido expresamente establecidos.

Al invocar dicha cláusula, la propia supervisión reconoce que recaía sobre el Fideicomitente (USPEC) la obligación de fijar dicho procedimiento. Por ende, la ausencia de un cronograma estricto no exime de responsabilidad a la supervisión, sino que materializa precisamente la debilidad de control advertida por la auditoría.

La relevancia de esta situación se evidencia en la reconstrucción documental efectuada por la OCI, que permitió establecer que las observaciones correspondientes a los informes de gestión de enero a junio de 2025 registraron periodos de entre 98 y 159 días calendario entre su comunicación y las respuestas de la Sociedad Fiduciaria. Adicionalmente, las actuaciones de validación y cierre continuaron documentándose hasta abril de 2026, aproximadamente cinco meses después de la terminación contractual informada por la Dirección de Logística, ocurrida el 30 de noviembre de 2025. Si bien estos periodos comprenden actuaciones de diferentes responsables y la etapa posterior a la ejecución contractual puede requerir verificaciones y conciliaciones, la prolongación del proceso evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento, articulación y control de las observaciones pendientes, especialmente cuando estas corresponden a informes de gestión de periodos anteriores.

Es pertinente advertir que las deficiencias administrativas internas expuestas en la respuesta, tales como fluctuaciones en la planta de personal o demoras en la contratación de apoyo, resultan inoponibles para justificar el letargo en el seguimiento contractual. La responsabilidad de garantizar el control y la oportunidad en la supervisión es una carga institucional de la Entidad que no puede usarse como justificación para mantener observaciones abiertas por periodos tan prolongados.

Por otra parte, frente al argumento relacionado con la inexistencia de un instrumento integrador, la OCI precisa que el hallazgo no se fundamenta en la ausencia de una matriz única ni en la exigencia de una herramienta específica no prevista contractualmente. La debilidad identificada se relaciona con la efectividad e integración de los mecanismos utilizados para conocer, verificar y acreditar oportunamente el estado de las observaciones, las actuaciones adelantadas para su atención, su validación y cierre, así como su correspondencia con las decisiones adoptadas por la supervisión respecto del componente variable de la comisión fiduciaria. En este sentido, aunque se acreditó la existencia de actuaciones de seguimiento, actas de levantamiento y certificaciones de recibido a satisfacción mediante el formato GF-FO-04, su disponibilidad no desvirtúa las dificultades de trazabilidad integral identificadas durante la prueba.

Asimismo, la OCI reconoce las acciones de mejora informadas por la Dirección de Logística respecto del contrato posterior, así como las dificultades administrativas que pueden presentarse durante el ejercicio de supervisión. Sin embargo, dichas circunstancias no resultan suficientes para desvirtuar los hechos documentados en el Contrato No. USPEC-CTO-158-2024, particularmente la prolongación del ciclo de atención y cierre de observaciones y las debilidades en la articulación de sus soportes. La supervisión contractual requiere mecanismos que permitan impulsar las actuaciones pendientes, efectuar seguimiento a los tiempos de respuesta y disponer de información verificable para sustentar las decisiones correspondientes.

En consecuencia, los argumentos presentados por la Dirección de Logística – Grupo Salud no desvirtúan la condición central del hallazgo, por lo que la Oficina de Control Interno determina mantener el hallazgo.

6.5.7. Debilidades en la disponibilidad de la evidencia documental que soporta el ejercicio de supervisión de la contratación derivada

Criterios:

El Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024 establece como obligaciones específicas de la Sociedad Fiduciaria, entre otras:

- Cláusula Octava – Obligaciones Administrativas, numeral 1.9, que dispone permitir las auditorías, revisiones o verificaciones que adelanten la USPEC y los organismos de control, manteniendo disponible toda la documentación soporte de la gestión y administración de los recursos.
- Cláusula Octava – Obligaciones Administrativas, numeral 1.36, que establece la obligación de presentar mensualmente a la supervisión los informes de ejecución con sus respectivos soportes, incluyendo el informe de supervisión de la contratación derivada, en el cual deben registrarse de manera precisa las actuaciones desarrolladas, los requerimientos efectuados, los descuentos aplicados, los presuntos incumplimientos identificados, los planes de mejoramiento y su seguimiento, entre otros aspectos.

- Cláusula Octava – Obligaciones Jurídicas, numeral 2.24, mediante la cual la Sociedad Fiduciaria asumió la obligación de ejercer la supervisión directa de los contratos derivados, de conformidad con la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1069 de 2015 y el Manual de Supervisión aprobado por el Comité Fiduciario.

Condición:
Durante el desarrollo de la auditoría, la Oficina de Control Interno solicitó mediante Memorando I-2026-001146 del 16 de marzo de 2026 los informes mensuales de supervisión de la ejecución correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025 del Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Concurrente y Auditoría de Cuentas Médicas No. 119927-CON-0014-2024, suscrito entre el Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL y VCO S.A., junto con los soportes que hacen parte integral de dichos informes.

En mesa de trabajo realizada con el Grupo Salud el 20 de abril de 2026, la Dirección de Logística informó que la documentación solicitada no se encontraba disponible para atender el requerimiento formulado por la Oficina de Control Interno, razón por la cual gestionó su obtención ante la Sociedad Fiduciaria mediante las comunicaciones E-2026-002593 del 20 de marzo de 2026 y E-2026-003722 del 17 de abril de 2026. Posteriormente, mediante Memorando I-2026-002159 del 11 de mayo de 2026, informó que la Sociedad Fiduciaria remitió la documentación el 5 de mayo de 2026. La situación descrita evidencia que la documentación soporte exigida contractualmente no se encontraba disponible para permitir su verificación en los términos previstos en los numerales 1.9 y 1.36 de la Cláusula Octava del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024.

Adicionalmente, la revisión de la documentación finalmente incorporada permitió identificar inconsistencias documentales relacionadas con la transcripción del objeto contractual, ausencia de firmas en algunos informes, omisiones en el registro de obligaciones objeto de seguimiento, inconsistencias en la presentación de información financiera y ausencia de algunos soportes que limitan la verificabilidad independiente de las actuaciones reportadas. Estas situaciones evidencian oportunidades de fortalecimiento en la calidad e integridad de la documentación utilizada para acreditar el ejercicio de la supervisión sobre la contratación derivada. (ver información detallada en el numeral 11 del presente documento.

Causa probable:
Debilidades en los mecanismos de gestión documental, control de calidad de los informes de supervisión, integración del expediente contractual y aseguramiento de la evidencia que soporta el ejercicio de supervisión de la contratación derivada.

Consecuencia probable:
La situación identificada limita la disponibilidad inmediata de la evidencia documental requerida para soportar las actuaciones de supervisión, incrementando el riesgo de afectar la trazabilidad del proceso, la oportunidad de las verificaciones por parte de la supervisión y de los organismos de control, así como la capacidad institucional para

demostrar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Sociedad Fiduciaria.

6.5.8. Debilidades en la sustentación metodológica para la determinación proporcional de la cláusula penal pecuniaria frente a los presuntos incumplimientos contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024.

Criterios:

- El Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024: Cláusula trece – Penal Pecuniaria- En caso de incumplimiento total o parcial del contratista la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento
  Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. (…)
- Ley 1150 de 2007, artículo 17 – Del derecho al debido proceso. Establece, en el marco de las actuaciones contractuales, la observancia del debido proceso como principio rector y faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato.
- Ley 80 de 1993, artículos 13 y 40, en cuanto establecen el régimen normativo aplicable a los contratos estatales y la posibilidad de incluir las estipulaciones que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Condición:

Durante la evaluación de las actuaciones adelantadas por la Dirección de Logística – Grupo Salud, en ejercicio de la supervisión del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024, la Oficina de Control Interno evidenció debilidades en la sustentación metodológica utilizada para determinar el porcentaje aplicable a la cláusula penal pecuniaria frente a los presuntos incumplimientos contractuales objeto de análisis.

En desarrollo de la prueba de auditoría, el 20 de abril de 2026, la OCI solicitó conocer la metodología utilizada para la determinación del porcentaje de la cláusula penal pecuniaria, incluidos los criterios, variables, responsables del cálculo y soportes que permitieran establecer la forma en que se efectuó su valoración. Como parte de la evidencia obtenida, mediante correo electrónico de la misma fecha fue remitido el archivo denominado "Contratos FIDUCIA Y COMPROMISOS", relacionado con el cálculo correspondiente.

Del análisis efectuado al instrumento aportado, la OCI observó que este identifica 156 obligaciones contractuales y efectúa una distribución matemática uniforme entre ellas, considerando posteriormente tres (3) obligaciones calificadas como incumplidas para

efectos del ejercicio de cálculo. No obstante, en dicho instrumento y en la demás evidencia puesta a disposición de la auditoría no se identificaron variables, escalas de valoración, factores de ponderación o criterios diferenciadores que permitieran establecer cómo las circunstancias particulares de los presuntos incumplimientos incidieron en la determinación del porcentaje aplicable y cómo dicha valoración incorporó los criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento establecidos expresamente en la Cláusula Décima Tercera del contrato. (ver detalle en el numeral 11 del presente documento).

Esta situación adquiere relevancia al considerar que, durante el periodo evaluado, la supervisión documentó presuntos incumplimientos asociados a obligaciones y circunstancias de diferente naturaleza, como se evidenció en los requerimientos relacionados con el reporte de información a la Cuenta de Alto Costo – VIH/SIDA y con la intervención del archivo físico de historias clínicas. Respecto de este último, la supervisión documentó retrasos en las metas, insuficiencias relacionadas con el talento humano y falta de actuaciones efectivas frente al presunto incumplimiento, elementos que evidencian la existencia de circunstancias específicas susceptibles de consideración dentro de la valoración contractual.

Adicionalmente, el requerimiento específico formulado por la OCI para documentar la metodología, criterios, variables, responsables y soportes utilizados para la determinación del porcentaje no obtuvo respuesta específica, pese a su reiteración. Por consiguiente, el instrumento suministrado, considerado conjuntamente con la demás evidencia obtenida durante la auditoría, no permitió establecer la trazabilidad de los criterios utilizados para sustentar la ponderación aplicada.

En consecuencia, la situación identificada no se fundamenta en que la distribución matemática uniforme utilizada o el valor resultante sean, por sí mismos, improcedentes o desproporcionados, sino en que la evidencia examinada no permite demostrar que la determinación del porcentaje de la cláusula penal pecuniaria se sustentó en una valoración objetiva y trazable que incorporara los criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento previstos contractualmente.

Causa probable:
debilidades en la definición y documentación de criterios, variables y mecanismos de ponderación para la valoración de los presuntos incumplimientos contractuales y la determinación del porcentaje aplicable a la cláusula penal pecuniaria, que permitan operacionalizar y dejar trazabilidad de la aplicación de los criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento establecidos en la Cláusula Décima Tercera del Contrato No. USPEC-CTO-158-2024.

Consecuencia probable:
La insuficiente sustentación y trazabilidad de los criterios utilizados para determinar el porcentaje de la cláusula penal pecuniaria genera riesgo de que la valoración de los presuntos incumplimientos y la determinación de sus consecuencias contractuales no se

encuentren suficientemente motivadas ni permitan demostrar su razonabilidad y proporcionalidad frente a las circunstancias particulares de cada caso.

Esta situación puede afectar la consistencia, transparencia y defendibilidad de las decisiones adoptadas en ejercicio de la supervisión contractual, así como limitar la efectividad de los mecanismos contractuales establecidos para proteger los intereses de la Entidad y los recursos públicos comprometidos en la ejecución del Contrato No. USPEC-CTO-158-2024.

6.5.8.1 Respuesta de la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Servicios - Coordinación Grupo de Salud.

En cumplimiento de la etapa de contradicción, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2026, la Oficina de Control Interno recibió la respuesta técnica y jurídica frente al Informe Preliminar de Auditoría a la ejecución de recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad (Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024). Respecto al Hallazgo No. 6.5.8, el área se pronunció en los siguientes términos:

*"**6.5.8. Debilidades en la sustentación metodológica para la determinación proporcional de la cláusula penal pecuniaria frente a los presuntos incumplimientos contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024.***
Sobre el presente hallazgo, debe informarse a la OCI, que esta dependencia se encuentra adelantando un proceso de presunto incumplimiento ante la Dirección de Gestión Contractual sobre el CTO 158 de 2024, en particular de los hallazgos aquí evidenciados como obligaciones no cumplidas. Es de precisar, que este proceso aún se encuentra en curso y se encuentra en la etapa de audiencia de presunto incumplimiento. Sin embargo, en el informe de presunto incumplimiento que dio apertura al referido proceso, se realizó la tasación de la cláusula penal de la siguiente manera:

TASACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

Valor afectado clausula penal pecuniaria:
De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de fiducia mercantil No. USPEC-CTO-158-2024, las partes pactaron una cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, aplicable en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista.

Para el presente caso, y teniendo en cuenta que no es posible cuantificar de manera diferenciada el impacto individual de cada obligación incumplida, ni establecer una jerarquía entre ellas respecto de su importancia dentro del objeto contractual, así como que el contrato no prevé una ponderación específica del valor o relevancia de cada una de las obligaciones a cargo del contratista, se adopta un criterio de distribución proporcional del valor total del contrato frente al total de obligaciones contractuales, bajo el entendido de que todas ellas concurren de manera integral al cumplimiento del objeto contractual y, por tanto, poseen igual relevancia funcional para su ejecución.

En este sentido, se precisa que la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato resulta aplicable tanto frente al incumplimiento total como parcial7 de las obligaciones contractuales, razón por la cual, cuando se evidencie un cumplimiento defectuoso o incompleto de las mismas, procede su tasación proporcional, atendiendo a la magnitud del incumplimiento y al número de obligaciones comprometidas.

Así, considerando que el valor total del contrato corresponde a la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($12.300.600.000,00) M/CTE., y que el mismo contempla un total de ciento cincuenta y seis (156) obligaciones a cargo del contratista, se determina un porcentaje prorrateado por cada obligación equivalente al 0,64%.

No obstante, al momento de cuantificar la tasación por concepto de incumplimiento, dicho monto no podrá exceder el valor máximo de la cláusula penal pactada, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, esto es, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($2.460.120.000,00) M/CTE.

Si bien en el presente informe se identifican dos (2) conductas constitutivas de presunto incumplimiento, estas comprometen el cumplimiento de tres (3) obligaciones contractuales autónomas a cargo del contratista, toda vez que, el primer hecho descrito se relaciona simultáneamente con los numerales 4.6 y 4.25 de la cláusula octava del contrato, mientras que el segundo hecho corresponde al incumplimiento del numeral 11.2 del Anexo Técnico No. 1. En consecuencia, la tasación se efectúa respecto de tres (3) obligaciones contractuales presuntamente incumplidas; por lo tanto, en aplicación de los principios de proporcionalidad8, razonabilidad y gravedad del presunto incumplimiento, la cláusula penal9 pecuniaria se determina de manera proporcional frente al número de obligaciones presuntamente incumplidas, conforme al siguiente cálculo:

V. Contrato	V. Clausula penal 20% del total del contrato	No. Total, de obligaciones	% por obligación individual	Cantidad de obligaciones presuntamente incumplidas	Obligaciones incumplidas sobre valor individual
$12.300.600.000	$2.460.120.000	156	0,64%	3	$236.550.000

En consecuencia, se solicita aplicar la cláusula penal pecuniaria por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($236.550.000,00) M/CTE., valor que corresponde a la tasación proporcional del presunto incumplimiento contractual. Dicha suma constituye el monto hasta el cual la Entidad podrá imponer la sanción, una vez surtido el procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente y determinado el incumplimiento por parte del contratista.

Lo anterior se sustenta en la trazabilidad y el soporte documental obrante en el expediente, así como en la identificación de las obligaciones presuntamente incumplidas a la fecha del presente informe, lo que evidencia, de manera preliminar, el presunto incumplimiento del contrato.

Es de advertir que la tasación aquí plasmada, fue sustenta conforme lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 13 de noviembre de 2008, expediente No. 17009.
"(…) El principio de proporcionalidad, como principio general del derecho, ha sido catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón a que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento extrasistemático que el juez deberá materializar al momento del fallo y, así mismo, por encontrarse positivizado en el ordenamiento jurídico colombiano -artículo 36 Código Contencioso Administrativo-.
Estos planteamientos sirven de soporte para justificar que, incluso, al interior de una potestad sancionadora existen espacios adecuados para la aplicación del principio de la proporcionalidad, pese a su carácter fuertemente reglado.

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante providencia del 28 de noviembre de 2019, expediente No. 36600 dispuso: "(…) […] Ahora, la estipulación de una cláusula penal en un contrato le concede al acreedor un conjunto de ventajas, pues en primer término lo libera de la difícil labor de aportar la prueba sobre los perjuicios, porque hay derecho a exigir el pago de la pena establecida por el solo hecho de incumplirse la obligación principal; en segundo lugar, el incumplimiento de la obligación principal hace presumir la culpa del deudor, y por esta circunstancia, el acreedor también queda exonerado de comprobar dicha culpa (Art. 1604 del C. C); en tercer lugar, evita la controversia sobre la cuantía de los perjuicios sufridos por el acreedor".

… Al respecto, el artículo 72 del Decreto Ley 222 de 1983, disponía: Art. 72. De la cláusula penal pecuniaria. - En todo contrato que no fuere de empréstito, deberá estipularse una cláusula penal pecuniaria, que se hará efectiva directamente por la entidad contratante en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento.

A partir de esta disposición, al lado de la facultad excepcional de declarar la caducidad del contrato, surge también la posibilidad de la entidad contratante de declarar su incumplimiento para efectos de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria que hubiere sido pactada, lo que puede hacer directamente la entidad, mediante la compensación con las sumas debidas al contratista, el cobro de la garantía correspondiente, o ejecutivamente para obtener su pago.

En relación con esta última, así mismo, se prevé la posibilidad de que las partes incluyan en el contrato el cálculo anticipado y definitivo de los perjuicios que para la entidad representará el incumplimiento contractual del contratista, mediante el pacto de una cláusula penal pecuniaria, que, por lo tanto, podrá hacerse efectiva como consecuencia de la declaratoria de caducidad, si el contrato está vigente, o de la declaratoria de incumplimiento.

Ahora bien, en consideración a lo analizado, señala la normatividad vigente en la época de los hechos, así como la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, que con base en el principio de proporcionalidad y en el criterio auxiliar de la equidad, si el juez verifica que el contratista cumplió, efectivamente, parte del objeto estipulado en el contrato, y que este, además, fue aceptado por la entidad contratante, puede disminuir la sanción penal en proporción al porcentaje de obra ejecutada. Partiendo de lo anterior, es necesario que el juez, además de estos aspectos, analice lo concerniente al cumplimiento del contrato a partir del porcentaje de obra ejecutado, y recibido por esta. (…)" (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

En virtud de las anteriores consideraciones, se precisa que la tasación de la cláusula penal del presunto incumplimiento elevado por esta supervisión que hoy son materia de Hallazgo de la OCI, fue realizado de conformidad con los principios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento."

6.5.8.2 Análisis de la respuesta y pronunciamiento de la Oficina de Control Interno.

Analizada la respuesta presentada por la Dirección Logística, la Oficina de Control Interno reconoce que la respuesta incorpora elementos explicativos relacionados con la metodología utilizada para determinar el porcentaje de la cláusula penal pecuniaria, particularmente respecto de la distribución uniforme entre las obligaciones contractuales y la identificación de aquellas consideradas presuntamente incumplidas.

No obstante, dichos argumentos no desvirtúan la situación central identificada por la auditoría, toda vez que la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024 establece expresamente que la tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Aunado a lo anterior, la premisa planteada por la supervisión, según la cual las 156 obligaciones poseen "igual relevancia funcional", resulta jurídicamente insostenible frente al principio de razonabilidad. En la estructuración y ejecución del objeto contractual coexisten obligaciones principales o nucleares y obligaciones secundarias o accesorias. Asignar de manera plana el mismo peso porcentual (0,64%) a presuntas deficiencias en reportes de información, que a incumplimientos sustanciales (como la intervención en historias clínicas), desconoce abiertamente la obligación de calificar la "gravedad del incumplimiento", tal como lo exige el pacto contractual.

Respecto a las sentencias del Consejo de Estado referenciadas por la Dirección de Logística, es imperativo precisar que, si bien la jurisprudencia respalda la aplicación de la proporcionalidad frente a la ejecución parcial del contrato, dichas providencias no avalan la imposición de una fórmula aritmética uniforme en ausencia de una motivación material. La jurisprudencia exige que toda actuación sancionatoria esté debidamente motivada, lo cual implica demostrar cómo la naturaleza específica de la falta y sus consecuencias justifican el monto tasado, aspecto que no se satisface con la simple división equitativa del valor máximo penal.

Esta disposición contractual constituye una exigencia expresa para la valoración de los presuntos incumplimientos y no una facultad discrecional para seleccionar cuáles de dichos criterios considerar. En consecuencia, la inexistencia de una ponderación específica de las obligaciones en el contrato original no releva a la supervisión del deber de sustentar cómo fueron considerados los criterios contractualmente establecidos al determinar el monto propuesto.

Para dar cabal cumplimiento a la Cláusula Décima Tercera y garantizar la defendibilidad jurídica de la actuación, la tasación requería de un estándar metodológico comprobable, tal como una matriz de ponderación o de evaluación de impacto. Dicho instrumento debe operacionalizar la gravedad y la razonabilidad a través de variables objetivas, tales como: el impacto económico para la Entidad, el grado de afectación en la prestación del servicio a los usuarios finales, la magnitud del retraso y la reiteración de la conducta. Es la aplicación trazable de estas variables lo que permite materializar los principios pactados.

En este sentido, la observación de auditoría no se fundamenta en la utilización de una distribución matemática uniforme ni en la existencia de una metodología de cálculo diferente a la que pudiera considerar la OCI, sino en la insuficiente sustentación documental que permita verificar cómo fueron atendidos efectivamente los criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento, cuya observancia fue establecida expresamente por las partes en el contrato.

En consecuencia, los argumentos presentados por la Dirección de Logística – Grupo Salud no desvirtúan la condición central del hallazgo, por lo que la Oficina de Control Interno determina mantener el hallazgo 6.5.8, relacionado con las debilidades en la sustentación metodológica para la determinación proporcional de la cláusula penal pecuniaria frente a los presuntos incumplimientos contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024.

6.5.9. Debilidades en los controles preventivos y en la trazabilidad de operaciones registradas como pagos reintegrados por improcedencia por $1.075.809.783,25

Condición

En la revisión de la información financiera acumulada al 30 de junio de 2025 del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024, la Oficina de Control Interno identificó cinco operaciones registradas bajo la clasificación "PAGOS REINTEGRADOS", por valor total de $1.075.809.783,25. La conciliación del reporte de pagos señala expresamente que dichos recursos fueron reintegrados debido a que los pagos efectuados no eran procedentes.

Del valor total identificado, $1.058.059.706,34, equivalente al 98,35 %, correspondió a I.P.S. Goleman Servicio Integral S.A.S., comprobante de egreso CE2500000088, asociado a programas especiales. Los restantes $17.750.076,91 correspondieron a una compensación de saldo a favor por ICA y gastos bancarios. La cuantía total fue conciliada entre la base consolidada de pagos, la conciliación financiera y el Informe de Gestión de junio de 2025, lo cual permite establecer la ocurrencia y materialidad del hecho.

Si bien la existencia del reintegro evidencia que operaron mecanismos correctivos posteriores, la documentación examinada no permitió reconstruir integralmente el ciclo individual de cada operación, que vincule la instrucción de pago, aval o autorización que dio origen al desembolso, causal específica de improcedencia, responsable y fecha de detección, fecha efectiva del reintegro, tiempo durante el cual los recursos permanecieron

fuera del patrimonio autónomo, conciliación bancaria, tratamiento de los rendimientos o costos asociados y acción adoptada para evitar la recurrencia.

En consecuencia, la observación no se origina en la existencia del reintegro —que constituye una corrección posterior—, sino en que los controles preventivos no evitaron la salida inicial de recursos que posteriormente fueron determinados como no procedentes y no se evidenció una trazabilidad suficiente que permita evaluar integralmente el incidente y su cierre. Esta situación adquiere mayor relevancia considerando que la supervisión contractual reconoció respuestas extemporáneas de la fiduciaria, insuficiencia frecuente de soportes y existencia de observaciones que no habían sido levantadas.

Criterio
La situación observada se aparta de:

- La Ley 1709 de 2014, artículo 66, parágrafo 2, que establece el deber de administrar de manera eficiente y diligente los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y llevar los registros contables y estadísticos necesarios para garantizar un estricto control sobre su utilización.
- El Decreto 2245 de 2015, incorporado al Decreto 1069 de 2015, conforme al cual los recursos del Fondo tienen destinación específica, independencia patrimonial, contable y estadística, y deben administrarse sin afectar su liquidez ni la prestación oportuna y adecuada de los servicios de salud.
- La Ley 87 de 1993, artículos 2 y 3, que exige proteger los recursos de la organización, prevenir y corregir desviaciones y garantizar que las operaciones y transacciones se registren de forma exacta, veraz y oportuna.
- Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que imponen el seguimiento permanente de la ejecución contractual en sus componentes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.
- El artículo 4 de la Ley 80 de 1993, relacionado con el deber de exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato.
- El flujo de pago descrito en el Informe de Gestión de junio de 2025, numeral 11.4.3, según el cual el desembolso se encuentra precedido por etapas de radicación, auditoría, aval e instrucción fiduciaria, que constituyen puntos de control previos a la liberación de los recursos.

Causa probable:
Posibles debilidades en el diseño, articulación o funcionamiento efectivo de los controles preventivos asociados a la validación, autorización y liberación de pagos, así como en una insuficiente integración entre la información proveniente de la auditoría de cuentas, la fiduciaria, tesorería y la supervisión contractual.
La información aportada tiene debilidad de una trazabilidad consolidada de los incidentes financieros que permita identificar, para cada pago reintegrado, el origen del error, el punto de control que no operó o resultó insuficiente, la oportunidad de la recuperación, sus efectos económicos y la medida correctiva implementada.

Consecuencia probable:
Salida temporal de recursos públicos por $1.075.809.783,25 mediante operaciones posteriormente calificadas como no procedentes, generando reprocesos administrativos, contables y financieros y exponiendo al patrimonio autónomo a riesgos de recuperación tardía o incompleta, afectación temporal de la liquidez, pérdida de rendimientos financieros y recurrencia de operaciones similares.

Tratándose de recursos destinados a financiar la atención en salud de la población privada de la libertad, su salida improcedente también incrementa el riesgo de afectar la disponibilidad financiera requerida para garantizar las obligaciones del Fondo. No obstante, resulta necesario verificar en contradicción la fecha efectiva de cada recuperación y determinar si el patrimonio autónomo fue restablecido integralmente, incluidos los rendimientos, costos o demás efectos económicos que hubieren podido generarse.

6.5.10. Debilidades en la trazabilidad, conciliación y depuración periódica de la información financiera asociada al ciclo de facturación de servicios de salud

Condición
En la conciliación del reporte de pagos al 30 de junio de 2025 se identificaron $809.956.860,96 correspondientes a impuestos pagados asociados a facturas que habían sido causadas contablemente, pero que continuaban en proceso de auditoría, sin aval de pago o en respuesta a glosas. La misma conciliación reportó adicionalmente $1.078.700.822,06 de impuestos por pagar en julio de 2025, vinculados a facturas causadas que podían encontrarse con aval o aún en proceso de auditoría.

Adicionalmente, los informes financieros reportaron operaciones registradas en cuentas de orden por $113.110.222 al 31 de enero de 2025 y $142.248.544 desde febrero hasta junio de 2025, correspondientes, para este último periodo, a 19 facturas. Entre enero y febrero el saldo se incrementó en $29.138.322, equivalente al 25,76 %; **sin embargo, a partir de febrero y durante cinco cierres mensuales consecutivos —febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025— se mantuvo exactamente el mismo número de facturas y el mismo valor agregado de $142.248.544.**

La permanencia invariable del saldo agregado durante dicho periodo constituye una señal relevante de control, toda vez que, tratándose de facturación sujeta a auditoría, glosas, validación de soportes, causación, ajustes y cierre, razonablemente deberían evidenciarse movimientos derivados del análisis periódico de las operaciones, tales como ingresos de nuevas facturas, retiros, causaciones definitivas, glosas, rechazos, notas crédito, ajustes o depuraciones. No obstante, la documentación examinada no permitió identificar una conciliación mensual que explicara la composición y evolución del saldo, los movimientos de entrada y salida, la antigüedad de cada partida ni las decisiones adoptadas sobre las facturas reportadas en cuentas de orden.

En consecuencia, frente a las facturas que posteriormente puedan ser glosadas, modificadas, rechazadas o sustituidas, la documentación disponible no permite verificar de manera suficiente el tratamiento posterior del efecto contable y tributario generado inicialmente.

Criterio
La situación observada se aparta de:

- La Ley 1709 de 2014, artículo 66, parágrafo 2, numeral 3, que exige llevar registros contables y estadísticos que permitan conocer el estado de la prestación del servicio y garantizar un estricto control de los recursos del Fondo.
- La Ley 87 de 1993, artículo 2, particularmente los principios relacionados con la confiabilidad y oportunidad de la información, prevención de desviaciones e integración de los sistemas contables, financieros y operativos necesarios para el ejercicio del control.
- Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, relativos al seguimiento financiero, contable, administrativo y jurídico de la ejecución contractual.
- La cláusula octava, obligación administrativa 1.36 del Contrato 158 de 2024, conforme a la cual la sociedad fiduciaria debe presentar los informes financieros y sus anexos necesarios para permitir el adecuado seguimiento contractual.
- Resolución 222 de 2025, especialmente los numerales 4, 4.1, 4.2 y 4.3, que establecen que los hechos económicos deben encontrarse respaldados en soportes, comprobantes y libros de contabilidad que garanticen la integridad, verificabilidad y trazabilidad de la información, permitiendo su comprobación y la identificación de quienes elaboran y aprueban los respectivos documentos

Causa probable:
La situación podría originarse en una insuficiente articulación de los controles y de los flujos de información entre auditoría de cuentas médicas, contabilidad, gestión tributaria, tesorería y supervisión contractual, sin que se evidenciara un mecanismo único de conciliación que permita seguir transaccionalmente cada factura durante todo su ciclo.
Debilidad en reglas o puntos de control suficientemente evidenciados para conciliar los efectos contables y tributarios derivados de facturas cuya auditoría permanece abierta, así como falta de indicadores de antigüedad, responsables y evidencia de cierre respecto de las partidas registradas en cuentas de orden.

Consecuencia probable:
La debilidad identificada reduciría la confiabilidad, verificabilidad y oportunidad de la información financiera utilizada para el seguimiento del Fondo y genera riesgo de que las modificaciones derivadas de glosas, rechazos, notas crédito o ajustes no sean reflejadas oportunamente en sus correspondientes efectos contables y tributarios.

Asimismo, incrementaría el riesgo de ajustes extemporáneos, omisiones o duplicidades en la causación, pérdida de trazabilidad de retenciones e impuestos, permanencia prolongada de partidas sin depuración demostrada y distorsión de la antigüedad y estado real de las obligaciones frente a los prestadores de servicios de salud. El hallazgo se concentra en la insuficiencia del control que debe permitir demostrar dicha trazabilidad.

7. FORTALEZAS

En el proceso de auditoría, fueron detectadas las siguientes fortalezas:

Disposición para la participación y articulación durante el ejercicio auditor. Durante el desarrollo de la auditoría se contó con la participación de los responsables y actores involucrados en los espacios de trabajo, reuniones y mesas técnicas requeridas para el desarrollo de las pruebas. Esta participación facilitó la aclaración y contraste de información y contribuyó al desarrollo de los procedimientos de auditoría, sin perjuicio de las situaciones relacionadas con la disponibilidad y oportunidad en el suministro de información y soportes documentales señaladas en las limitaciones del presente informe.

8. RECOMENDACIONES

Hallazgo 6.5.1. Dispensación de medicamentos de control especial por operadores de salud intramural de baja y mediana complejidad y del componente de salud mental, sin contar con la inscripción exigida ante la autoridad competente.

- Fortalecer los controles de supervisión del Contrato CTO-158-2024, incorporando mecanismos que permitan verificar periódicamente que la Sociedad Fiduciaria gestione el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables a los operadores que manejen y dispensen medicamentos sometidos a fiscalización, considerando, según corresponda, el operador, ERON, jurisdicción, autoridad competente, actividad desarrollada y vigencia y alcance de las inscripciones o autorizaciones exigibles.
- Requerir a Fiduprevisora el cumplimiento de los controles aplicables a la contratación derivada, de manera que se verifique y documente, desde la etapa precontractual y durante la ejecución contractual, el cumplimiento y mantenimiento de las inscripciones, autorizaciones y demás requisitos regulatorios exigibles a los operadores responsables del manejo y dispensación de medicamentos sometidos a fiscalización ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, según corresponda.
- Establecer mecanismos de seguimiento y alerta que permitan a la supervisión disponer de información actualizada y trazable sobre el cumplimiento de los requisitos regulatorios, identificando, como mínimo, operador, ERON, jurisdicción, autoridad competente, acto administrativo de inscripción o autorización, vigencia, alcance, modificaciones o renovaciones, estado de los trámites y acciones adelantadas frente a las situaciones identificadas, de manera que se facilite la adopción oportuna de medidas de supervisión.

Hallazgo 6.5.2. Debilidades en los controles y registros para asegurar la trazabilidad de los movimientos de medicamentos en el componente intramural de salud mental del EPMSC Pereira.

- A la Dirección Logística: En el marco del seguimiento al Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024, requerir a Fiduprevisora para que, en ejercicio de la supervisión directa de la contratación derivada, evalúe la situación identificada por la OCI en el EPMSC Pereira y verifique la implementación y aplicación efectiva de los controles contractualmente establecidos para asegurar la trazabilidad de los movimientos de medicamentos, particularmente respecto del registro y conciliación de existencias, salidas, administración y devoluciones, cuando estas se presenten; y determine, de acuerdo con los resultados obtenidos, las acciones de mejora a que haya lugar.
- Realizar seguimiento a las acciones adelantadas por Fiduprevisora frente a la situación identificada, verificando que se disponga de evidencia sobre los resultados de la supervisión efectuada, las medidas adoptadas y el seguimiento a su implementación, de acuerdo con las competencias y obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024.

Hallazgo 6.5.3. Diferencias entre el Talento Humano en Salud intramural aprobado y la contratación realizada por los operadores de salud de baja y mediana complejidad.

- A la dependencia de la USPEC responsable del seguimiento al Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024: requerir a Fiduprevisora el análisis y gestión de las diferencias identificadas entre las estructuras de Talento Humano en Salud aprobadas y la contratación reportada por los operadores, verificando por ERON, perfil, número de profesionales e intensidad horaria las situaciones detectadas, su justificación contractual y las acciones adoptadas para su corrección o regularización.
- Requerir a Fiduprevisora, en su calidad de responsable del seguimiento a la contratación derivada, fortalecer los mecanismos de control y conciliación del THS, de manera que permitan verificar periódicamente la correspondencia entre la estructura aprobada y vigente y el personal contratado y reportado por cada ERON, asegurando trazabilidad sobre vacantes, novedades, diferencias, modificaciones o autorizaciones y acciones adoptadas frente a los operadores.
- Fortalecer el seguimiento de la USPEC al contrato fiduciario, requiriendo información que complemente los indicadores agregados de cobertura de THS con análisis o alertas desagregadas por ERON y perfil, que permitan identificar oportunamente diferencias relevantes frente a las estructuras aprobadas y efectuar seguimiento a su gestión y cierre por parte de Fiduprevisora.

Hallazgo 6.5.4. Debilidades en los mecanismos de verificación, seguimiento y custodia documental asociados a la operación del modelo de atención en salud para la PPL.

- Fortalecer y estandarizar los mecanismos para acreditar la ejecución de las actividades del Modelo de Atención, de manera que permitan relacionar de forma verificable la programación, población objeto, actividad ejecutada, fecha, soportes y resultado, incluyendo mecanismos para identificar inconsistencias o ausencia de soportes y gestionar oportunamente su aclaración.
- Fortalecer los mecanismos de seguimiento a las actividades que materializan el Modelo de Atención, incluyendo las acciones de salud pública, de forma que permitan identificar actividades programadas, ejecutadas y pendientes, establecer responsables de su gestión y efectuar seguimiento hasta su cumplimiento o cierre, conservando evidencia verificable de las actuaciones realizadas.

- Implementar o fortalecer los mecanismos de custodia y control de las historias clínicas físicas, incluyendo controles sobre acceso, ubicación, préstamo, devolución y movimiento de los expedientes, así como verificaciones periódicas de su disponibilidad, con el propósito de asegurar su conservación, localización y consulta cuando sean requeridas.

Hallazgo 6.5.5. Probable incumplimiento por las condiciones de disponibilidad, actualización y acceso continuo a los aplicativos para consulta de la información actualizada requerida para el seguimiento y control oportuno de la ejecución contractual.

- Fortalecer los mecanismos y controles para asegurar la disponibilidad, completitud y actualización de la información requerida para el seguimiento y control de la ejecución contractual, definiendo responsables, periodicidad y puntos de control que permitan verificar oportunamente la integridad de los soportes e identificar, revisar y gestionar los registros pendientes de actualización o corrección.
- Establecer y formalizar las condiciones de acceso continuo para consulta de la información prevista en los numerales 3.4 y 4.19 de la Cláusula Octava del Contrato, verificando que los perfiles y mecanismos dispuestos permitan al fideicomitente y a la supervisión consultar la información necesaria para el seguimiento y control de la ejecución contractual y de los recursos administrados.

Hallazgo 6.5.6. Debilidades en la oportunidad, trazabilidad y cierre de las observaciones formuladas por parte del supervisor del contrato a los informes de gestión presentados por la entidad fiduciaria y en su articulación con el soporte del componente variable, de la comisión fiduciaria

- Fortalecer la trazabilidad integral del seguimiento y cierre de las observaciones. Implementar un mecanismo institucional que permita consolidar y consultar integralmente, para cada informe de gestión, las observaciones formuladas, las actuaciones de seguimiento efectuadas, las respuestas y soportes recibidos, el resultado de las validaciones realizadas por los diferentes componentes técnicos, el estado de las observaciones y la evidencia de su cierre.
- Fortalecer la organización e integración de la evidencia documental del proceso de supervisión. Organizar la evidencia asociada a cada informe de gestión de manera que permita identificar y relacionar cronológicamente el informe presentado por la Sociedad Fiduciaria, las observaciones formuladas, las respuestas y soportes aportados, las actuaciones de seguimiento, las mesas técnicas, las actas de levantamiento y demás documentos que acrediten el desarrollo y cierre del ciclo de supervisión.
- Fortalecer el seguimiento a las observaciones que permanezcan abiertas. Establecer mecanismos de seguimiento que permitan identificar las observaciones que permanezcan pendientes durante el ciclo de revisión, determinar su estado, responsables y actuaciones adelantadas, y facilitar su seguimiento hasta que se documente el resultado de la validación correspondiente.

Hallazgo 6.5.7. Debilidades en la disponibilidad de la evidencia documental que soporta el ejercicio de supervisión de la contratación derivada

- Fortalecer la gestión documental y la disponibilidad de la evidencia de supervisión
- Implementar mecanismos que garanticen la conservación, organización y disponibilidad permanente de los informes mensuales de ejecución, los informes de supervisión, sus anexos y la totalidad de los soportes que respaldan las actuaciones desarrolladas sobre la

contratación derivada, de conformidad con las obligaciones establecidas en los numerales 1.9 y 1.36 de la Cláusula Octava del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024. Lo anterior permitirá facilitar las actividades de supervisión, seguimiento, auditoría y control, así como la consulta oportuna de la información durante el desarrollo de verificaciones internas y externas.
- Fortalecer los controles de calidad e integridad de los informes de supervisión
- Implementar controles de revisión documental previos a la emisión de los informes de supervisión, orientados a verificar la consistencia de la información registrada, la correcta transcripción de las obligaciones contractuales, la incorporación de la totalidad de los soportes requeridos, la suscripción por los responsables y la correspondencia entre las verificaciones efectuadas y la evidencia documental que las soporta, con el fin de fortalecer la confiabilidad de la información utilizada para acreditar el ejercicio de la supervisión contractual.

Hallazgo 6.5.8. Debilidades en la sustentación metodológica para la determinación proporcional de la cláusula penal pecuniaria frente a los presuntos incumplimientos contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024.
- Definir y documentar una metodología para la valoración de los presuntos incumplimientos contractuales y la determinación del porcentaje aplicable a la cláusula penal pecuniaria, que establezca criterios, variables y mecanismos de ponderación que permitan sustentar la aplicación de los criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento previstos en el Contrato No. USPEC-CTO-158-2024, considerando las circunstancias particulares de cada caso.
- Implementar mecanismos de documentación, revisión y conservación de la trazabilidad de las valoraciones efectuadas, de manera que cada determinación relacionada con la cláusula penal pecuniaria cuente con soportes que permitan identificar los criterios aplicados, el análisis realizado, la ponderación resultante y los responsables de su elaboración y revisión, fortaleciendo la motivación, consistencia y verificabilidad de las decisiones adoptadas en ejercicio de la supervisión contractual.

9. CONCLUSIONES

La auditoría evidenció que existen mecanismos de supervisión, seguimiento y control para la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024 y su contratación derivada; no obstante, las pruebas realizadas identificaron debilidades en su aplicación, articulación, oportunidad y trazabilidad. Estas se evidenciaron en aspectos relacionados con el cumplimiento de requisitos regulatorios para medicamentos sometidos a fiscalización, control del Talento Humano en Salud, operación y soporte del Modelo de Atención, disponibilidad y actualización de la información, seguimiento de la contratación derivada, gestión de observaciones y presuntos incumplimientos, así como en controles asociados a la ejecución financiera. En consecuencia, los resultados muestran la necesidad de fortalecer los mecanismos de control para que permitan identificar, documentar, gestionar y cerrar oportunamente las situaciones que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la finalidad de los recursos administrados.

10. AUTORIZACIÓN PARA COMUNICAR ESTE INFORME:

En cumplimiento del parágrafo 1° del Artículo 2.2.21.4.7 del Decreto 648 de 2017 "Relación administrativa y estratégica del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces", el presente informe tendrá como destinatario principal al representante legal de la Entidad y al líder del proceso auditado. A través del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se dará a conocer los resultados de las auditorías a los miembros de esta instancia.

Así mismo y en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, este informe se publicará en la página web de la Entidad - Ley de Transparencia.

Nombre completo	Responsa29bilidad	Firma
Nombre: Germán Heberto Gaitán Rengifo. Cargo: Jefe de la Oficina de Control Interno.	Auditor Líder	
Nombre: Gilma Janneth Guativa Quincosis Cargo: Profesional Especializado grado 18.	Auditor acompañante	
Nombre: Lady Marcela Meléndez Díaz. Cargo: Profesional Universitario grado 09.	Auditor acompañante	

11. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Soportes hallazgo 6.5.7. Debilidades en la disponibilidad de la evidencia documental que soporta el ejercicio de supervisión de la contratación derivada

A continuación se detallan las observaciones mencionadas:

Documento: Supervisión VCO noviembre diciembre 2024 enero 2025

a. El documento presentado por la entidad fiduciaria presenta errores en la transcripción del objeto contractual.

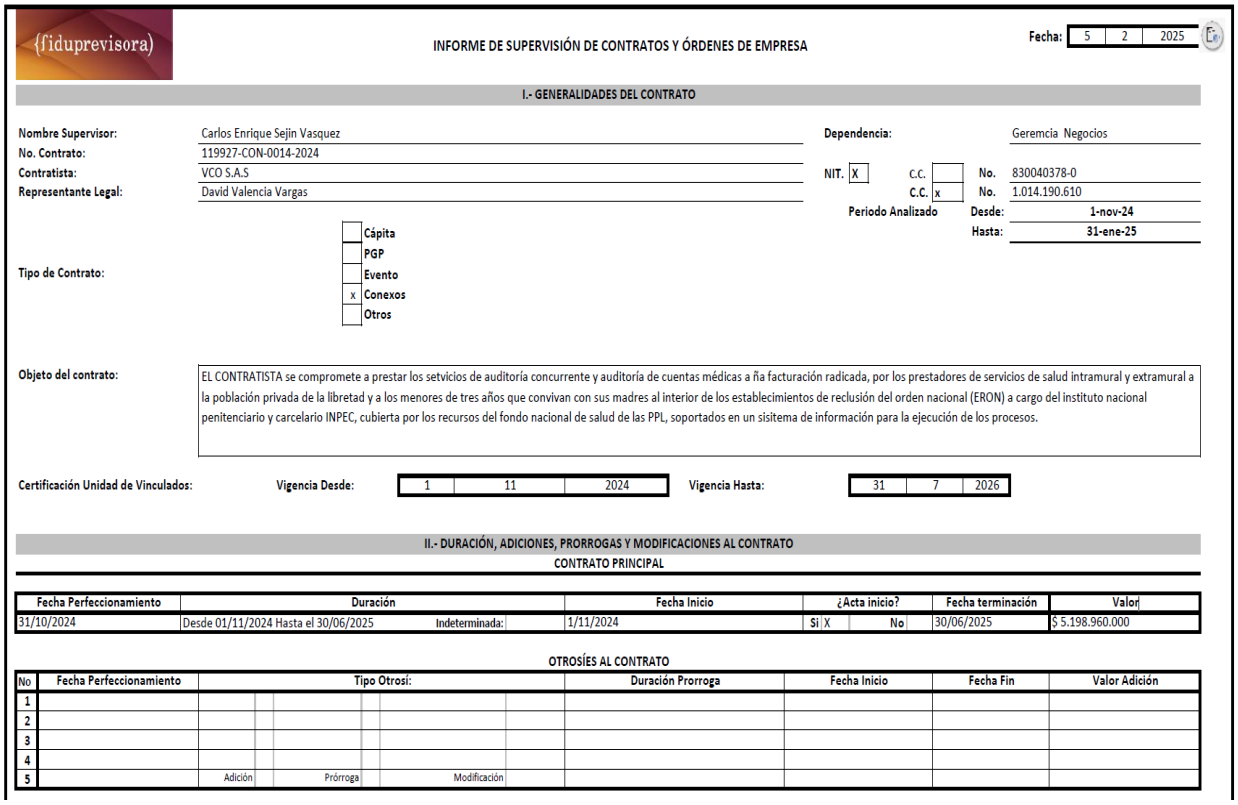

{fiduprevisora}

INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE EMPRESA

Fecha: 5 2 2025

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO

Nombre Supervisor: Carlos Enrique Sejin Vasquez
No. Contrato: 119927-CON-0014-2024
Contratista: VCO S.A.S
Representante Legal: David Valencia Vargas

Dependencia: Geremcia Negocios

NIT. [X] C.C. [ ] No. 830040378-0
C.C. [x] No. 1.014.190.610

Periodo Analizado Desde: 1-nov-24
Hasta: 31-ene-25

Tipo de Contrato:
[ ] Cápita
[ ] PGP
[ ] Evento
[x] Conexos
[ ] Otros

Objeto del contrato: EL CONTRATISTA se compromete a prestar los setvicios de auditoría concurrente y auditoría de cuentas médicas a ña facturación radicada, por los prestadores de servicios de salud intramural y extramural a la población privada de la libretad y a los menores de tres años que convivan con sus madres al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON) a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC, cubierta por los recursos del fondo nacional de salud de las PPL, soportados en un sisitema de información para la ejecución de los procesos.

Certificación Unidad de Vinculados: Vigencia Desde: 1 11 2024 Vigencia Hasta: 31 7 2026

II.- DURACIÓN, ADICIONES, PRORROGAS Y MODIFICACIONES AL CONTRATO

CONTRATO PRINCIPAL

Fecha Perfeccionamiento	Duración	Fecha Inicio	¿Acta inicio?	Fecha terminación	Valor
31/10/2024	Desde 01/11/2024 Hasta el 30/06/2025 Indeterminada:	1/11/2024	Si X No	30/06/2025	$ 5.198.960.000

OTROSÍES AL CONTRATO

No	Fecha Perfeccionamiento	Tipo Otrosí:	Duración Prorroga	Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor Adición
1						
2						
3						
4						
5		Adición Prórroga Modificación				

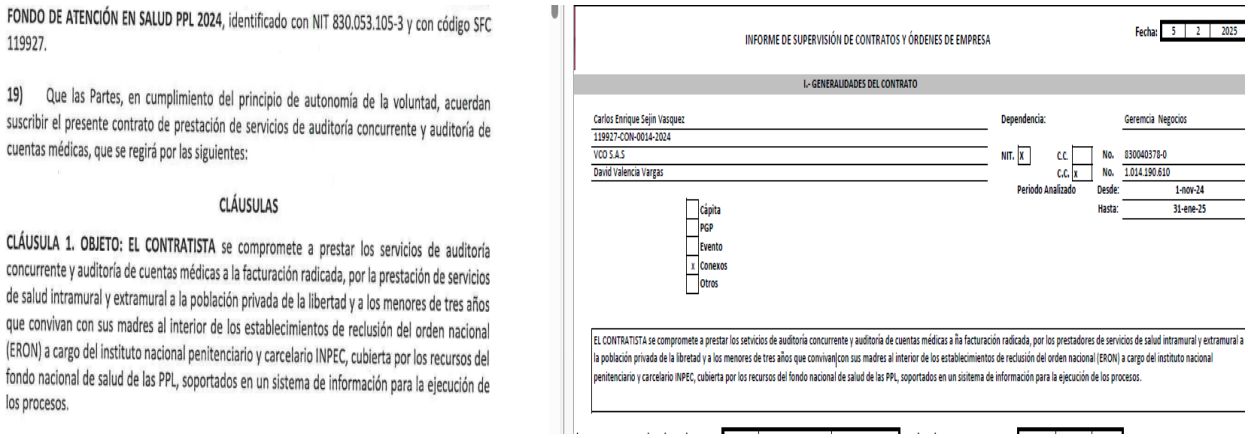

FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2024, identificado con NIT 830.053.105-3 y con código SFC 119927.

19) Que las Partes, en cumplimiento del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios de auditoría concurrente y auditoría de cuentas médicas, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de auditoría concurrente y auditoría de cuentas médicas a la facturación radicada, por la prestación de servicios de salud intramural y extramural a la población privada de la libertad y a los menores de tres años que convivan con sus madres al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON) a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC, cubierta por los recursos del fondo nacional de salud de las PPL, soportados en un sistema de información para la ejecución de los procesos.

INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE EMPRESA

Fecha: 5 2 2025

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO

Carlos Enrique Sejin Vasquez
119927-CON-0014-2024
VCO S.A.S
David Valencia Vargas

Dependencia: Geremcia Negocios

NIT. [X] C.C. [ ] No. 830040378-0
C.C. [x] No. 1.014.190.610

Periodo Analizado Desde: 1-nov-24
Hasta: 31-ene-25

[ ] Cápita
[ ] PGP
[ ] Evento
[x] Conexos
[ ] Otros

EL CONTRATISTA se compromete a prestar los setvicios de auditoría concurrente y auditoría de cuentas médicas a ña facturación radicada, por los prestadores de servicios de salud intramural y extramural a la población privada de la libretad y a los menores de tres años que convivan con sus madres al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON) a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC, cubierta por los recursos del fondo nacional de salud de las PPL, soportados en un sisitema de información para la ejecución de los procesos.

b. El documento presentado por la entidad fiduciaria no cuenta con firmas de los responsables del área.

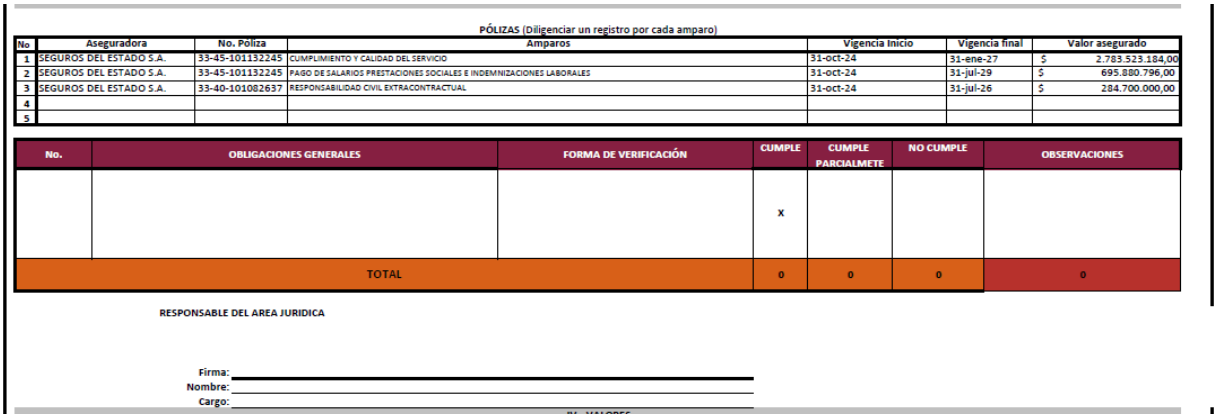

PÓLIZAS (Diligenciar un registro por cada amparo)

No	Aseguradora	No. Poliza	Amparos	Vigencia Inicio	Vigencia final	Valor asegurado
1	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-45-101132245	CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SERVICIO	31-oct-24	31-ene-27	$ 2.783.523.184,00
2	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-45-101132245	PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	31-oct-24	31-jul-29	$ 695.880.796,00
3	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-40-101082637	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	31-oct-24	31-jul-26	$ 284.700.000,00
4						
5						

No.	OBLIGACIONES GENERALES	FORMA DE VERIFICACIÓN	CUMPLE	CUMPLE PARCIALMETE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
			x			
TOTAL			0	0	0	0

RESPONSABLE DEL AREA JURIDICA

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

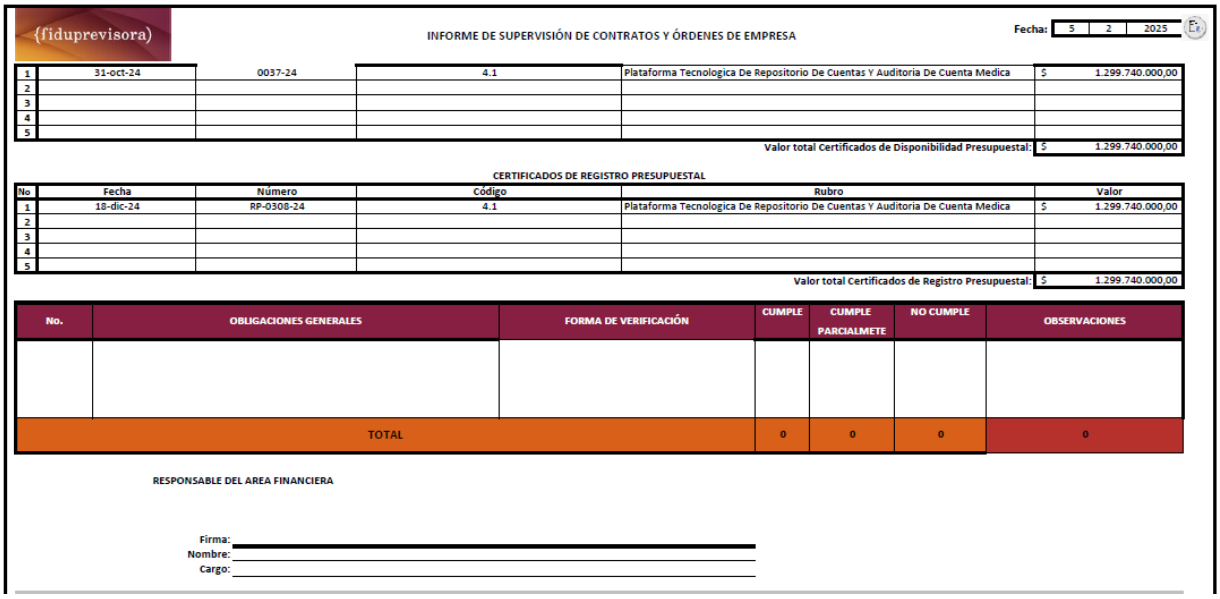

(fiduprevisora)

INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE EMPRESA

Fecha: 5 | 2 | 2025

1	31-oct-24	0037-24	4.1	Plataforma Tecnologica De Repositorio De Cuentas Y Auditoria De Cuenta Medica	$ 1.299.740.000,00
2					
3					
4					
5					
				Valor total Certificados de Disponibilidad Presupuestal:	$ 1.299.740.000,00

CERTIFICADOS DE REGISTRO PRESUPUESTAL

No	Fecha	Número	Código	Rubro	Valor
1	18-dic-24	RP-0308-24	4.1	Plataforma Tecnologica De Repositorio De Cuentas Y Auditoria De Cuenta Medica	$ 1.299.740.000,00
2					
3					
4					
5					
				Valor total Certificados de Registro Presupuestal:	$ 1.299.740.000,00

No.	OBLIGACIONES GENERALES	FORMA DE VERIFICACIÓN	CUMPLE	CUMPLE PARCIALMETE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
TOTAL			0	0	0	0

RESPONSABLE DEL AREA FINANCIERA

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

c. El documento presentado por la fiduprevisora presenta una omisión en el registro de la obligación 6.13 del contratado la cual cita "**6.13.** Informar de forma inmediata al **CONTRATANTE** cuando la ejecución presupuestal de cada contrato derivado sea del **80% del valor del contrato definido**." En su remplazo se transcribió la obligación 6.14, la 6.15 quedo con la información de la 6.16 y la 6.16 (ultima obligación del numeral 6) quedo con la información correspondiente. Esto indica que en el documento presentado no se emitio concepto de cumplimiento a lo mencionado en el contrato para la obligación 6.13.

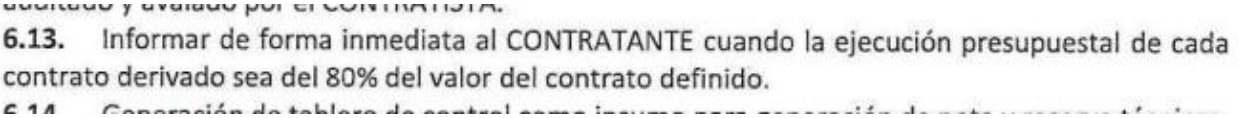

6.13. Informar de forma inmediata al CONTRATANTE cuando la ejecución presupuestal de cada contrato derivado sea del 80% del valor del contrato definido.

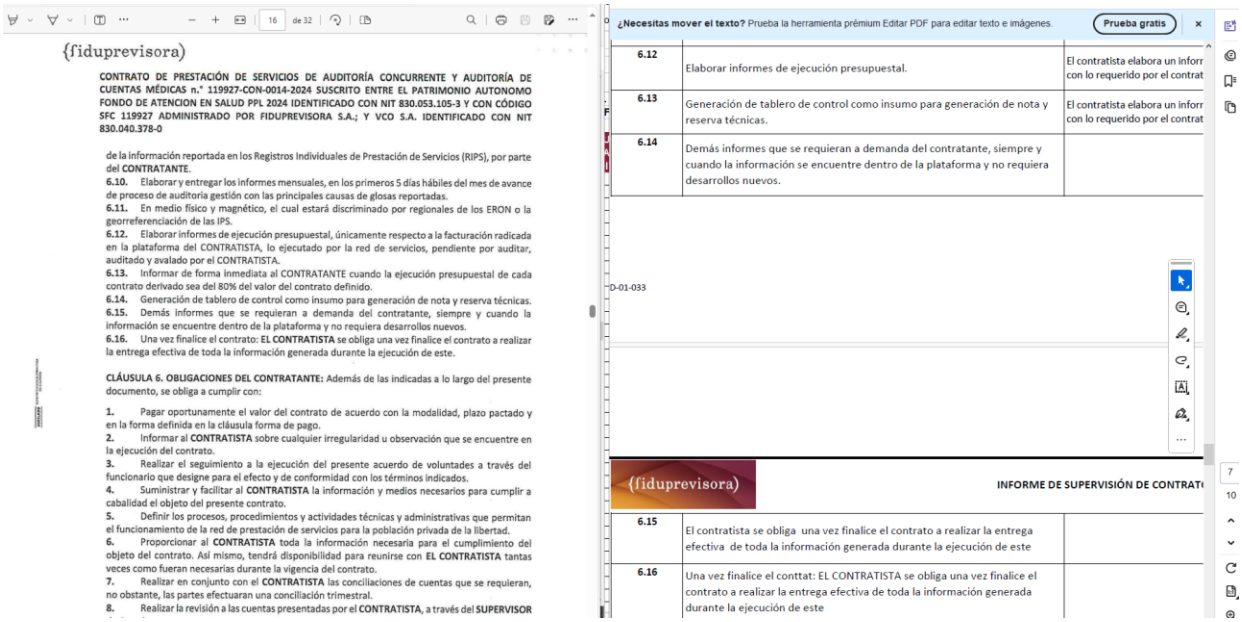

{fiduprevisora}

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA CONCURRENTE Y AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS n.° 119927-CON-0014-2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2024 IDENTIFICADO CON NIT 830.053.105-3 Y CON CÓDIGO SFC 119927 ADMINISTRADO POR FIDUPREVISORA S.A.; Y VCO S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.040.378-0

de la información reportada en los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS), por parte del **CONTRATANTE**.

6.10. Elaborar y entregar los informes mensuales, en los primeros 5 días hábiles del mes de avance de proceso de auditoría gestión con las principales causas de glosas reportadas.

6.11. En medio físico y magnético, el cual estará discriminado por regionales de los ERON o la georreferenciación de las IPS.

6.12. Elaborar informes de ejecución presupuestal, únicamente respecto a la facturación radicada en la plataforma del CONTRATISTA, lo ejecutado por la red de servicios, pendiente por auditar, auditado y avalado por el CONTRATISTA.

6.13. Informar de forma inmediata al CONTRATANTE cuando la ejecución presupuestal de cada contrato derivado sea del 80% del valor del contrato definido.

6.14. Generación de tablero de control como insumo para generación de nota y reserva técnicas.

6.15. Demás informes que se requieran a demanda del contratante, siempre y cuando la información se encuentre dentro de la plataforma y no requiera desarrollos nuevos.

6.16. Una vez finalice el contrato: **EL CONTRATISTA** se obliga una vez finalice el contrato a realizar la entrega efectiva de toda la información generada durante la ejecución de este.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las indicadas a lo largo del presente documento, se obliga a cumplir con:

1. Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo con la modalidad, plazo pactado y en la forma definida en la cláusula forma de pago.
2. Informar al **CONTRATISTA** sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución del contrato.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución del presente acuerdo de voluntades a través del funcionario que designe para el efecto y de conformidad con los términos indicados.
4. Suministrar y facilitar al **CONTRATISTA** la información y medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
5. Definir los procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permitan el funcionamiento de la red de prestación de servicios para la población privada de la libertad.
6. Proporcionar al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato. Así mismo, tendrá disponibilidad para reunirse con **EL CONTRATISTA** tantas veces como fueran necesarias durante la vigencia del contrato.
7. Realizar en conjunto con el **CONTRATISTA** las conciliaciones de cuentas que se requieran, no obstante, las partes efectuaran una conciliación trimestral.
8. Realizar la revisión a las cuentas presentadas por el **CONTRATISTA**, a través del **SUPERVISOR**

¿Necesitas mover el texto? Prueba la herramienta prémium Editar PDF para editar texto e imágenes. Prueba gratis

6.12	Elaborar informes de ejecución presupuestal.	El contratista elabora un inforr con lo requerido por el contrat
6.13	Generación de tablero de control como insumo para generación de nota y reserva técnicas.	El contratista elabora un inforr con lo requerido por el contrat
6.14	Demás informes que se requieran a demanda del contratante, siempre y cuando la información se encuentre dentro de la plataforma y no requiera desarrollos nuevos.	

D-01-033

{fiduprevisora} INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRAT

6.15	El contratista se obliga una vez finalice el contrato a realizar la entrega efectiva de toda la información generada durante la ejecución de este	
6.16	Una vez finalice el conttat: EL CONTRATISTA se obliga una vez finalice el contrato a realizar la entrega efectiva de toda la información generada durante la ejecución de este	

d. En el apartado VII pago en el cual según instructivo se debe registrar "VII- PAGOS: • Pagos realizados: Indicar todos los pagos realizados en informes de supervisión anteriores, diligenciando los datos solicitados en todas las casillas y teniendo en cuenta que todos los valores deben de ser coherentes con *el valor total del contrato.* • *Pago actual: Indicar el pago que se realizará con el presente informe de supervisión."* Se observa que se incluyó el mes de enero de 2025. Por el valor de $649.870.000,00. Lo cual no corresponde por que en el espacio de pago actual se observa el registro del mes de enero

VIII.- PAGOS

PAGOS REALIZADOS (Anteriores al presente informe)

No	Fecha	No. Factura	Número CRP	Número Pedido	Numero CDP	Numero Solicitud	Concepto	Valor
1	nov-24	VCO1693	RP-0308-24		0037-24		Contrato De Prestación De Servicios De Auditoría Concurrente Y Auditoría De Cuentas Medicas No. 119927-Con-0014-2024 Suscrito Entre El Patrimonio Autonomo Fondo De Atencion En Salud Ppl 2024 Periodo De Facturacion: Noviembre 2024	$ 649.869.999,17
2	dic-24	VCO1700	RP-0308-24		0037-24		Contrato De Prestación De Servicios De Auditoría Concurrente Y Auditoría De Cuentas Medicas No. 119927-Con-0014-2024 Suscrito Entre El Patrimonio Autonomo Fondo De Atencion En Salud Ppl 2024 Periodo De Facturacion: Diciembre 2024	$ 649.870.000,00
3	ene-25	VCO1705	RP-0008-25		0017-25		Contrato De Prestación De Servicios De Auditoría Concurrente Y Auditoría De Cuentas Medicas No. 119927-Con-0014-2024 Suscrito Entre El Patrimonio Autonomo Fondo De Atencion En Salud Ppl 2024 Periodo De Facturacion: Enero 2025	$ 649.870.000,00

PAGO ACTUAL (Con el presente informe)

No	Fecha	No. Factura	Número CRP	Número Pedido	Numero CDP	Numero Solicitud	Concepto	Valor
1	ene-25	VCO1705					CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA CONCURRENTE Y AUDITORÍA DE CUENTAS MEDICAS No. 119927-CON-0014-2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2024 PERIODO DE FACTURACION: ENERO 2025	$ 649.870.000,00

e. Lo anterior altera el balance financiero del contrato dejando datos inexactos en los campos valor pagado antes de este informe y saldo del contrato.

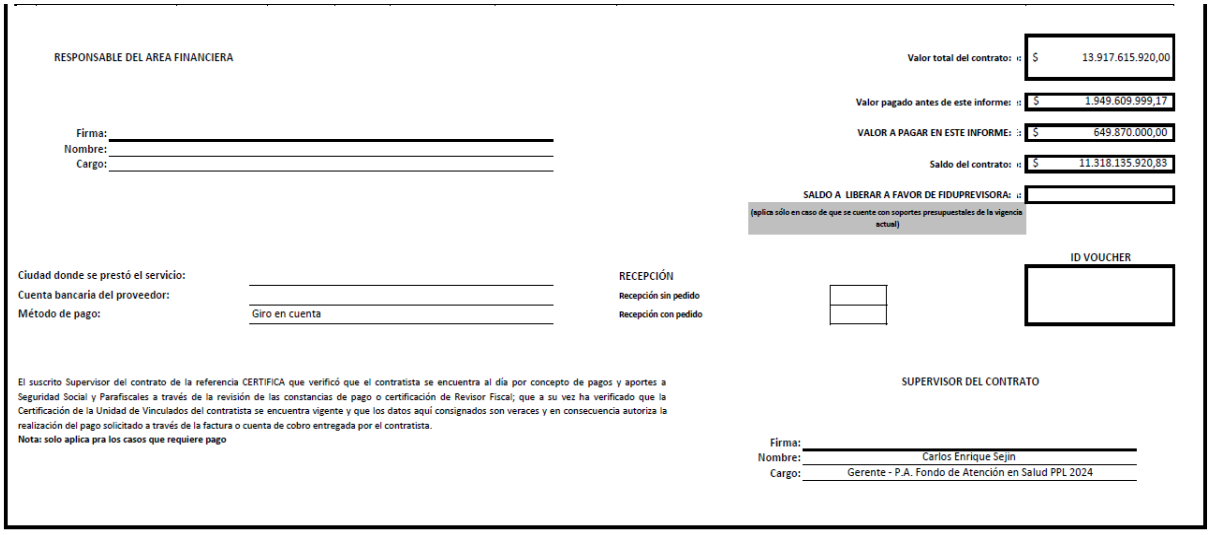

RESPONSABLE DEL AREA FINANCIERA

Valor total del contrato: $ 13.917.615.920,00

Valor pagado antes de este informe: $ 1.949.609.999,17

Firma:
Nombre:
Cargo:

VALOR A PAGAR EN ESTE INFORME: $ 649.870.000,00

Saldo del contrato: $ 11.318.135.920,83

SALDO A LIBERAR A FAVOR DE FIDUPREVISORA:

(aplica sólo en caso de que se cuente con soportes presupuestales de la vigencia actual)

ID VOUCHER

Ciudad donde se prestó el servicio:
Cuenta bancaria del proveedor:
Método de pago: Giro en cuenta

RECEPCIÓN
Recepción sin pedido
Recepción con pedido

El suscrito Supervisor del contrato de la referencia CERTIFICA que verificó que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos y aportes a Seguridad Social y Parafiscales a través de la revisión de las constancias de pago o certificación de Revisor Fiscal; que a su vez ha verificado que la Certificación de la Unidad de Vinculados del contratista se encuentra vigente y que los datos aquí consignados son veraces y en consecuencia autoriza la realización del pago solicitado a través de la factura o cuenta de cobro entregada por el contratista.
Nota: solo aplica pra los casos que requiere pago

SUPERVISOR DEL CONTRATO

Firma:
Nombre: Carlos Enrique Sejin
Cargo: Gerente - P.A. Fondo de Atención en Salud PPL 2024

Supervisión vco febrero, marzo y abril 2025"

a. En el documento informe de supervisión de contratos y órdenes de empresa indica que el periodo analizado corresponde a 01/02/2025 al 30/04/2025, sin embargo en el título de otrosíes al contrato se menciona uno perfeccionado el 27/06/2025.

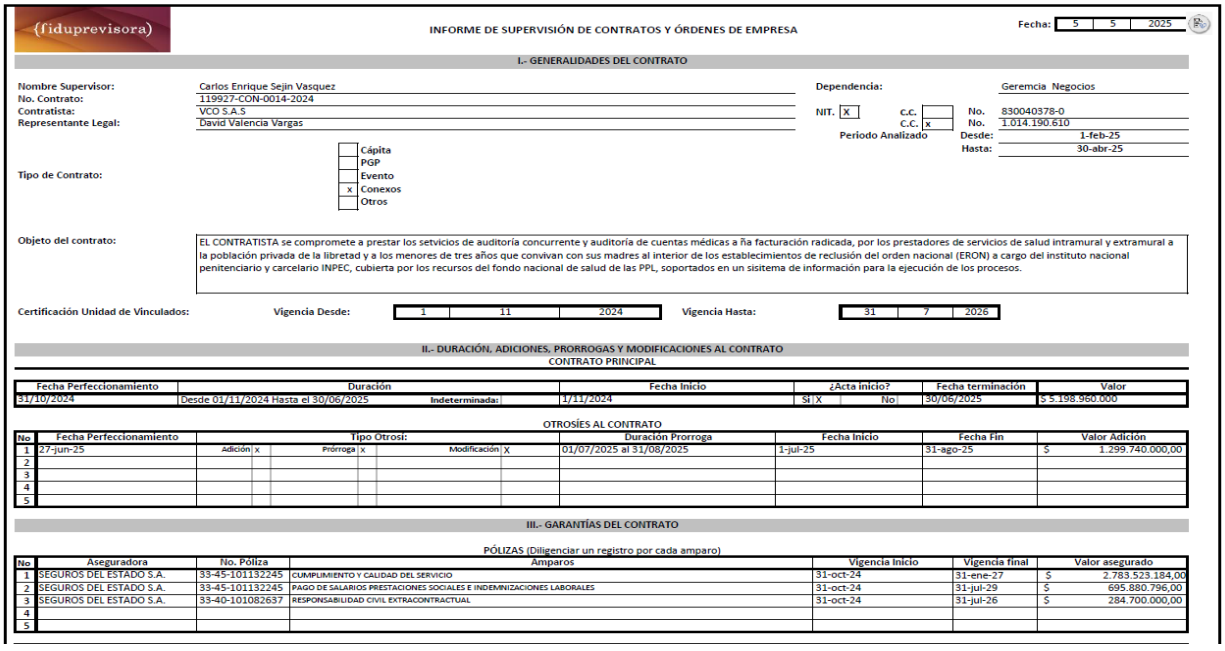

(fiduprevisora)

INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE EMPRESA

Fecha: 5 5 2025

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO

Nombre Supervisor: Carlos Enrique Sejin Vasquez
No. Contrato: 119927-CON-0014-2024
Contratista: VCO S.A.S
Representante Legal: David Valencia Vargas

Dependencia: Geremcia Negocios
NIT. [X] No. 830040378-0
C.C. [ ]
C.C. [x] No. 1.014.190.610
Periodo Analizado
Desde: 1-feb-25
Hasta: 30-abr-25

Tipo de Contrato:
[ ] Cápita
[ ] PGP
[ ] Evento
[x] Conexos
[ ] Otros

Objeto del contrato: EL CONTRATISTA se compromete a prestar los setvicios de auditoría concurrente y auditoría de cuentas médicas a ña facturación radicada, por los prestadores de servicios de salud intramural y extramural a la población privada de la libretad y a los menores de tres años que convivan con sus madres al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON) a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC, cubierta por los recursos del fondo nacional de salud de las PPL, soportados en un sisitema de información para la ejecución de los procesos.

Certificación Unidad de Vinculados: Vigencia Desde: 1 11 2024 Vigencia Hasta: 31 7 2026

II.- DURACIÓN, ADICIONES, PRORROGAS Y MODIFICACIONES AL CONTRATO

CONTRATO PRINCIPAL

Fecha Perfeccionamiento	Duración	Fecha Inicio	¿Acta inicio?	Fecha terminación	Valor
31/10/2024	Desde 01/11/2024 Hasta el 30/06/2025 Indeterminada:	1/11/2024	SI [X] No [ ]	30/06/2025	$ 5.198.960.000

OTROSÍES AL CONTRATO

No	Fecha Perfeccionamiento	Tipo Otrosí:	Duración Prorroga	Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor Adición
1	27-jun-25	Adición [x] Prórroga [x] Modificación [X]	01/07/2025 al 31/08/2025	1-jul-25	31-ago-25	$ 1.299.740.000,00
2						
3						
4						
5						

III.- GARANTÍAS DEL CONTRATO

PÓLIZAS (Diligenciar un registro por cada amparo)

No	Aseguradora	No. Póliza	Amparos	Vigencia Inicio	Vigencia final	Valor asegurado
1	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-45-101132245	CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SERVICIO	31-oct-24	31-ene-27	$ 2.783.523.184,00
2	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-45-101132245	PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	31-oct-24	31-jul-29	$ 695.880.796,00
3	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-40-101082637	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	31-oct-24	31-jul-26	$ 284.700.000,00
4						
5						

b. Se repiten las observaciones a, b y c del numeral anterior.

Soportes hallazgo 6.5.8. Debilidades en la sustentación metodológica para la determinación proporcional de la cláusula penal pecuniaria frente a los presuntos incumplimientos contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No USPEC-CTO-158-2024.

8.2 Análisis del instrumento utilizado para la determinación porcentual de la cláusula penal pecuniaria

Con el propósito de profundizar en la valoración efectuada por la supervisión frente a los presuntos incumplimientos identificados, la OCI analizó el archivo denominado **"Contratos FIDUCIA Y COMPROMISOS"**, suministrado el 20 de abril de 2026 como soporte del cálculo de la cláusula penal pecuniaria. Del examen del instrumento se observó que este toma como referencia un valor total del contrato de **$12.300.600.000**, calcula el veinte por ciento (20 %) correspondiente a la cláusula penal en **$2.460.120.000** e identifica un total de **156 obligaciones contractuales**. Para el ejercicio incorporado en el archivo se consideran **tres (3) obligaciones incumplidas** y se efectúa una distribución uniforme del valor entre el número total de obligaciones, obteniéndose un valor de **$236.550.000** asociado a las tres obligaciones consideradas en el cálculo.

Figura. Ejercicio de cálculo porcentual de la cláusula penal pecuniaria – Contrato No. USPEC-CTO-158-2024

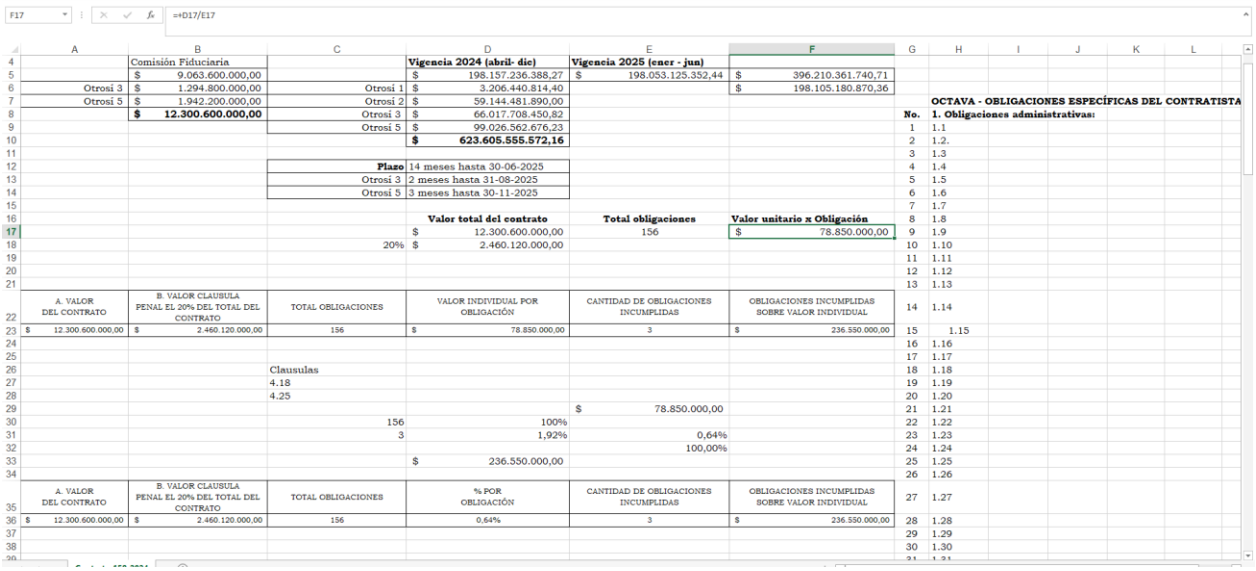

	Comisión Fiduciaria		Vigencia 2024 (abril- dic)	Vigencia 2025 (ener - jun)		
	$ 9.063.600.000,00		$ 198.157.236.388,27	$ 198.053.125.352,44	$ 396.210.361.740,71	
Otrosí 3	$ 1.294.800.000,00	Otrosí 1	$ 3.206.440.814,40		$ 198.105.180.870,36	
Otrosí 5	$ 1.942.200.000,00	Otrosí 2	$ 59.144.481.890,00			
	$ 12.300.600.000,00	Otrosí 3	$ 66.017.708.450,82			
		Otrosí 5	$ 99.026.562.676,23			
			$ 623.605.555.572,16			

Plazo	14 meses hasta 30-06-2025
Otrosí 3	2 meses hasta 31-08-2025
Otrosí 5	3 meses hasta 30-11-2025

	Valor total del contrato	Total obligaciones	Valor unitario x Obligación
	$ 12.300.600.000,00	156	$ 78.850.000,00
20%	$ 2.460.120.000,00		

A. VALOR DEL CONTRATO	B. VALOR CLAUSULA PENAL EL 20% DEL TOTAL DEL CONTRATO	TOTAL OBLIGACIONES	VALOR INDIVIDUAL POR OBLIGACIÓN	CANTIDAD DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS	OBLIGACIONES INCUMPLIDAS SOBRE VALOR INDIVIDUAL
$ 12.300.600.000,00	$ 2.460.120.000,00	156	$ 78.850.000,00	3	$ 236.550.000,00

Clausulas	
4.18	
4.25	

	$ 78.850.000,00	
156	100%	
3	1,92%	0,64%
		100,00%
	$ 236.550.000,00	

A. VALOR DEL CONTRATO	B. VALOR CLAUSULA PENAL EL 20% DEL TOTAL DEL CONTRATO	TOTAL OBLIGACIONES	% POR OBLIGACIÓN	CANTIDAD DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS	OBLIGACIONES INCUMPLIDAS SOBRE VALOR INDIVIDUAL
$ 12.300.600.000,00	$ 2.460.120.000,00	156	0,64%	3	$ 236.550.000,00

No.	OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
	1. Obligaciones administrativas:
1	1.1
2	1.2.
3	1.3
4	1.4
5	1.5
6	1.6
7	1.7
8	1.8
9	1.9
10	1.10
11	1.11
12	1.12
13	1.13
14	1.14
15	1.15
16	1.16
17	1.17
18	1.18
19	1.19
20	1.20
21	1.21
22	1.22
23	1.23
24	1.24
25	1.25
26	1.26
27	1.27
28	1.28
29	1.29
30	1.30

Fuente: Archivo "Contratos FIDUCIA Y COMPROMISOS", suministrado por la Dirección de Logística – Grupo Salud a la Oficina de Control Interno mediante correo electrónico del 20 de abril de 2026.

La OCI contrastó este ejercicio con las situaciones que dieron lugar a requerimientos previos de incumplimiento durante el periodo evaluado. Entre ellas se encuentra el reporte oportuno de información a la Cuenta de Alto Costo – VIH/SIDA, frente al cual la USPEC, mediante radicado E-2025-004218 del 30 de abril de 2025, señaló el incumplimiento del reporte dentro

del término previsto y requirió a Fiduprevisora explicar las razones del incumplimiento de la obligación técnica 4.6 y adelantar las acciones correspondientes. Posteriormente, la respuesta de Fiduprevisora expuso circunstancias específicas relacionadas, entre otras, con la entrega de información por el operador, dificultades de validación, consulta de historias clínicas, volumen de pacientes y problemas en el cargue de información, lo cual evidencia la existencia de circunstancias particulares susceptibles de valoración dentro del análisis del caso.

De igual manera, mediante radicado E-2025-005962 del 6 de junio de 2025, la Dirección de Logística formuló requerimiento previo por la inoportunidad en la intervención del archivo físico de historias clínicas, señalando retrasos en las metas de la contratación derivada, bajo porcentaje de contratación del talento humano requerido para la gestión archivística y falta de actuaciones efectivas frente al presunto incumplimiento; en consecuencia, requirió a Fiduprevisora presentar las acciones adelantadas y un informe de supervisión sobre el cumplimiento de las actividades relacionadas con la intervención del archivo físico.

El análisis conjunto evidencia que las situaciones consideradas para la valoración corresponden a obligaciones y hechos contractuales con características particulares, respecto de los cuales existían elementos relacionados con su naturaleza, oportunidad, alcance y condiciones de ocurrencia susceptibles de ser considerados al evaluar la gravedad y proporcionalidad del incumplimiento. No obstante, **en el archivo examinado por la OCI no se identificaron variables, escalas de valoración, factores de ponderación o criterios diferenciadores que permitieran establecer cómo las circunstancias particulares de los presuntos incumplimientos incidieron en la determinación del porcentaje aplicable**. El ejercicio contenido en el archivo evidencia una distribución matemática uniforme entre las **156 obligaciones contractuales**, considerando posteriormente la cantidad de obligaciones calificadas como incumplidas, sin que en dicho instrumento se documente cómo esta operación incorpora los criterios de **oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento** previstos en la Cláusula Décima Tercera.

Por consiguiente, la observación de auditoría **no cuestiona la corrección aritmética del ejercicio ni concluye que el valor obtenido de $236.550.000 sea, por sí mismo, improcedente o desproporcionado**. La debilidad identificada radica en que la evidencia examinada no permite demostrar por qué la ponderación utilizada resulta adecuada frente a las características de los hechos concretos analizados, ni cómo su determinación atendió los criterios de **oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento**, exigidos expresamente por la Cláusula Décima Tercera del Contrato No. USPEC-CTO-158-2024.

6.5.9 Debilidades en los controles preventivos y en la trazabilidad de operaciones que dieron lugar a pagos posteriormente reintegrados por improcedencia por $1.075.809.783,25.

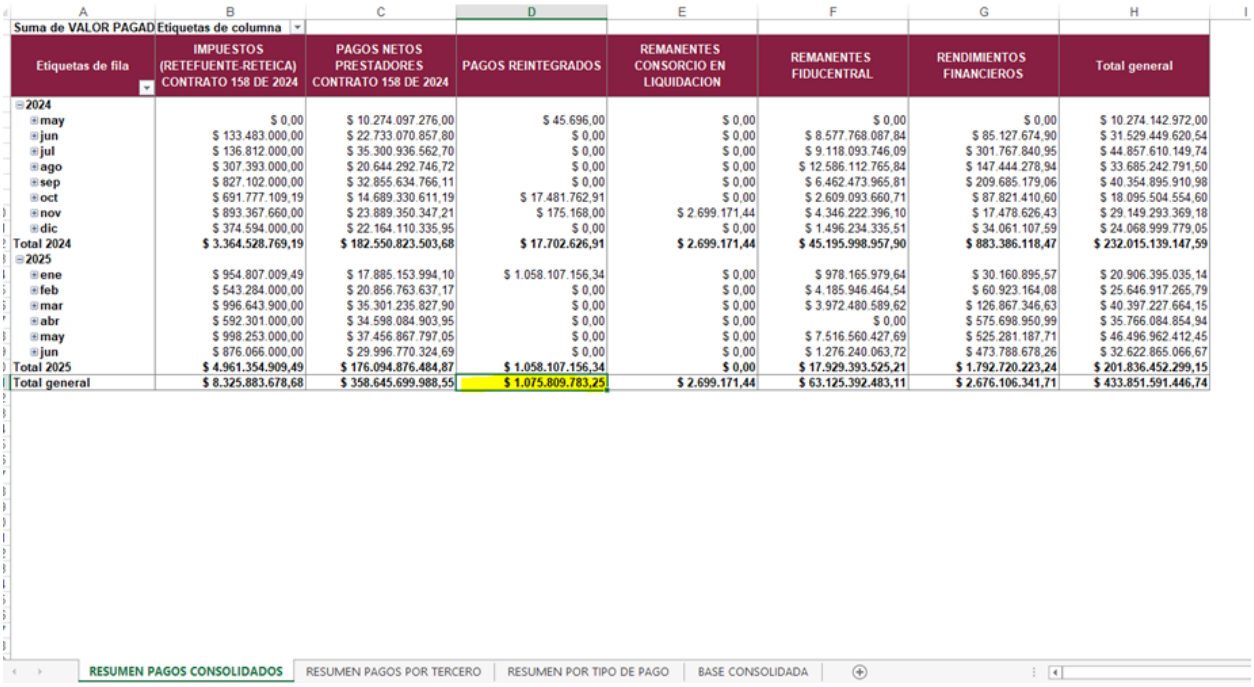

Suma de VALOR PAGADO	Etiquetas de columna						
Etiquetas de fila	IMPUESTOS (RETEFUENTE-RETEICA) CONTRATO 158 DE 2024	PAGOS NETOS PRESTADORES CONTRATO 158 DE 2024	PAGOS REINTEGRADOS	REMANENTES CONSORCIO EN LIQUIDACION	REMANENTES FIDUCENTRAL	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Total general
2024							
may	$ 0,00	$ 10.274.097.276,00	$ 45.696,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.274.142.972,00
jun	$ 133.483.000,00	$ 22.733.070.857,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.577.768.087,84	$ 85.127.674,90	$ 31.529.449.620,54
jul	$ 136.812.000,00	$ 35.300.936.562,70	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.118.093.746,09	$ 301.767.840,95	$ 44.857.610.149,74
ago	$ 307.393.000,00	$ 20.644.292.746,72	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.586.112.765,84	$ 147.444.278,94	$ 33.685.242.791,50
sep	$ 827.102.000,00	$ 32.855.634.766,11	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.462.473.965,81	$ 209.685.179,06	$ 40.354.895.910,98
oct	$ 691.777.109,19	$ 14.689.330.611,19	$ 17.481.762,91	$ 0,00	$ 2.609.093.660,71	$ 87.821.410,60	$ 18.095.504.554,60
nov	$ 893.367.660,00	$ 23.889.350.347,21	$ 175.168,00	$ 2.699.171,44	$ 4.346.222.396,10	$ 17.478.626,43	$ 29.149.293.369,18
dic	$ 374.594.000,00	$ 22.164.110.335,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.496.234.335,51	$ 34.061.107,59	$ 24.068.999.779,05
Total 2024	$ 3.364.528.769,19	$ 182.550.823.503,68	$ 17.702.626,91	$ 2.699.171,44	$ 45.195.998.957,90	$ 883.386.118,47	$ 232.015.139.147,59
2025							
ene	$ 954.807.009,49	$ 17.885.153.994,10	$ 1.058.107.156,34	$ 0,00	$ 978.165.979,64	$ 30.160.895,57	$ 20.906.395.035,14
feb	$ 543.284.000,00	$ 20.856.763.637,17	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.185.946.464,54	$ 60.923.164,08	$ 25.646.917.265,79
mar	$ 996.643.900,00	$ 35.301.235.827,90	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.972.480.589,62	$ 126.867.346,63	$ 40.397.227.664,15
abr	$ 592.301.000,00	$ 34.598.084.903,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 575.698.950,99	$ 35.766.084.854,94
may	$ 998.253.000,00	$ 37.456.867.797,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.516.560.427,69	$ 525.281.187,71	$ 46.496.962.412,45
jun	$ 876.066.000,00	$ 29.996.770.324,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.276.240.063,72	$ 473.788.678,26	$ 32.622.865.066,67
Total 2025	$ 4.961.354.909,49	$ 176.094.876.484,87	$ 1.058.107.156,34	$ 0,00	$ 17.929.393.525,21	$ 1.792.720.223,24	$ 201.836.452.299,15
Total general	$ 8.325.883.678,68	$ 358.645.699.988,55	$ 1.075.809.783,25	$ 2.699.171,44	$ 63.125.392.483,11	$ 2.676.106.341,71	$ 433.851.591.446,74

RESUMEN PAGOS CONSOLIDADOS | RESUMEN PAGOS POR TERCERO | RESUMEN POR TIPO DE PAGO | BASE CONSOLIDADA

Fuente: E01 Anexo 14.20.8 Base consolidada de pagos.xlsx- Información suministrada por Logística

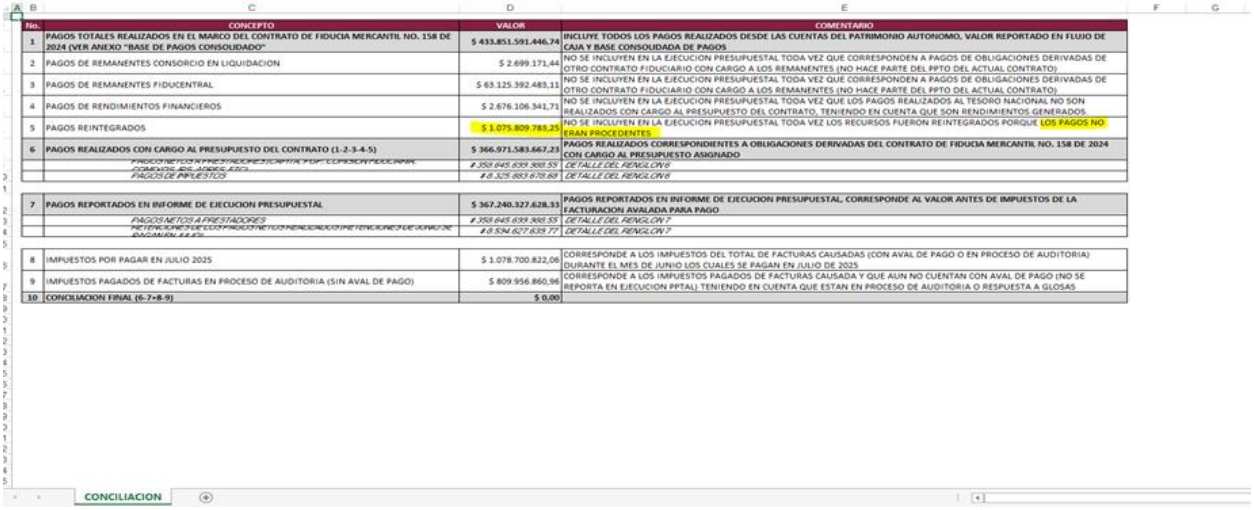

No.	CONCEPTO	VALOR	COMENTARIO
1	PAGOS TOTALES REALIZADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NO. 158 DE 2024 (VER ANEXO "BASE DE PAGOS CONSOLIDADO"	$ 433.851.591.446,74	INCLUYE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DESDE LAS CUENTAS DEL PATRIMONIO AUTONOMO, VALOR REPORTADO EN FLUJO DE CAJA Y BASE CONSOLIDADA DE PAGOS
2	PAGOS DE REMANENTES CONSORCIO EN LIQUIDACION	$ 2.699.171,44	NO SE INCLUYEN EN LA EJECUCION PRESUPUESTAL TODA VEZ QUE CORRESPONDEN A PAGOS DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE OTRO CONTRATO FIDUCIARIO CON CARGO A LOS REMANENTES (NO HACE PARTE DEL PPTO DEL ACTUAL CONTRATO)
3	PAGOS DE REMANENTES FIDUCENTRAL	$ 63.125.392.483,11	NO SE INCLUYEN EN LA EJECUCION PRESUPUESTAL TODA VEZ QUE CORRESPONDEN A PAGOS DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE OTRO CONTRATO FIDUCIARIO CON CARGO A LOS REMANENTES (NO HACE PARTE DEL PPTO DEL ACTUAL CONTRATO)
4	PAGOS DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$ 2.676.106.341,71	NO SE INCLUYEN EN LA EJECUCION PRESUPUESTAL TODA VEZ QUE LOS PAGOS REALIZADOS AL TESORO NACIONAL NO SON REALIZADOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, TENIENDO EN CUENTA QUE SON RENDIMIENTOS GENERADOS
5	PAGOS REINTEGRADOS	$ 1.075.809.783,25	NO SE INCLUYEN EN LA EJECUCION PRESUPUESTAL TODA VEZ LOS RECURSOS FUERON REINTEGRADOS PORQUE LOS PAGOS NO FRAN PROCEDENTES
6	PAGOS REALIZADOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL CONTRATO (1-2-3-4-5)	$ 366.971.583.667,23	PAGOS REALIZADOS CORRESPONDIENTES A OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NO. 158 DE 2024 CON CARGO AL PRESUPUESTO ASIGNADO
	PAGOS NETOS A PRESTADORES (CUMPLE POR COMISION FIDUCIARIA, COMISION, IVA, ADRES, ETC)	$ 358.645.699.988,55	DETALLE DEL RENGLON 6
	PAGOS DE IMPUESTOS	$ 8.325.883.678,68	DETALLE DEL RENGLON 6
7	PAGOS REPORTADOS EN INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL	$ 367.240.327.628,33	PAGOS REPORTADOS EN INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL, CORRESPONDE AL VALOR ANTES DE IMPUESTOS DE LA FACTURACION AVALADA PARA PAGO
	PAGOS NETOS A PRESTADORES	$ 358.645.699.988,55	DETALLE DEL RENGLON 7
	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES (RENDIMIENTOS, RETENCIONES DE JUNIO Y PAGADAS EN JULIO)	$ 8.594.627.639,77	DETALLE DEL RENGLON 7
8	IMPUESTOS POR PAGAR EN JULIO 2025	$ 1.078.700.822,06	CORRESPONDE A LOS IMPUESTOS DEL TOTAL DE FACTURAS CAUSADAS (CON AVAL DE PAGO O EN PROCESO DE AUDITORIA) DURANTE EL MES DE JUNIO LOS CUALES SE PAGAN EN JULIO DE 2025
9	IMPUESTOS PAGADOS DE FACTURAS EN PROCESO DE AUDITORIA (SIN AVAL DE PAGO)	$ 809.956.860,96	CORRESPONDE A LOS IMPUESTOS PAGADOS DE FACTURAS CAUSADA Y QUE AUN NO CUENTAN CON AVAL DE PAGO (NO SE REPORTA EN EJECUCION PPTAL) TENIENDO EN CUENTA QUE ESTAN EN PROCESO DE AUDITORIA O RESPUESTA A GLOSAS
10	CONCILIACION FINAL (6-7+8-9)	$ 0,00	

CONCILIACION

Fuente: E02 Anexo _ 14.15 Conciliación _ 20.7 Conciliación de reporte de pagos.xlsx- Información suministrada por Logística

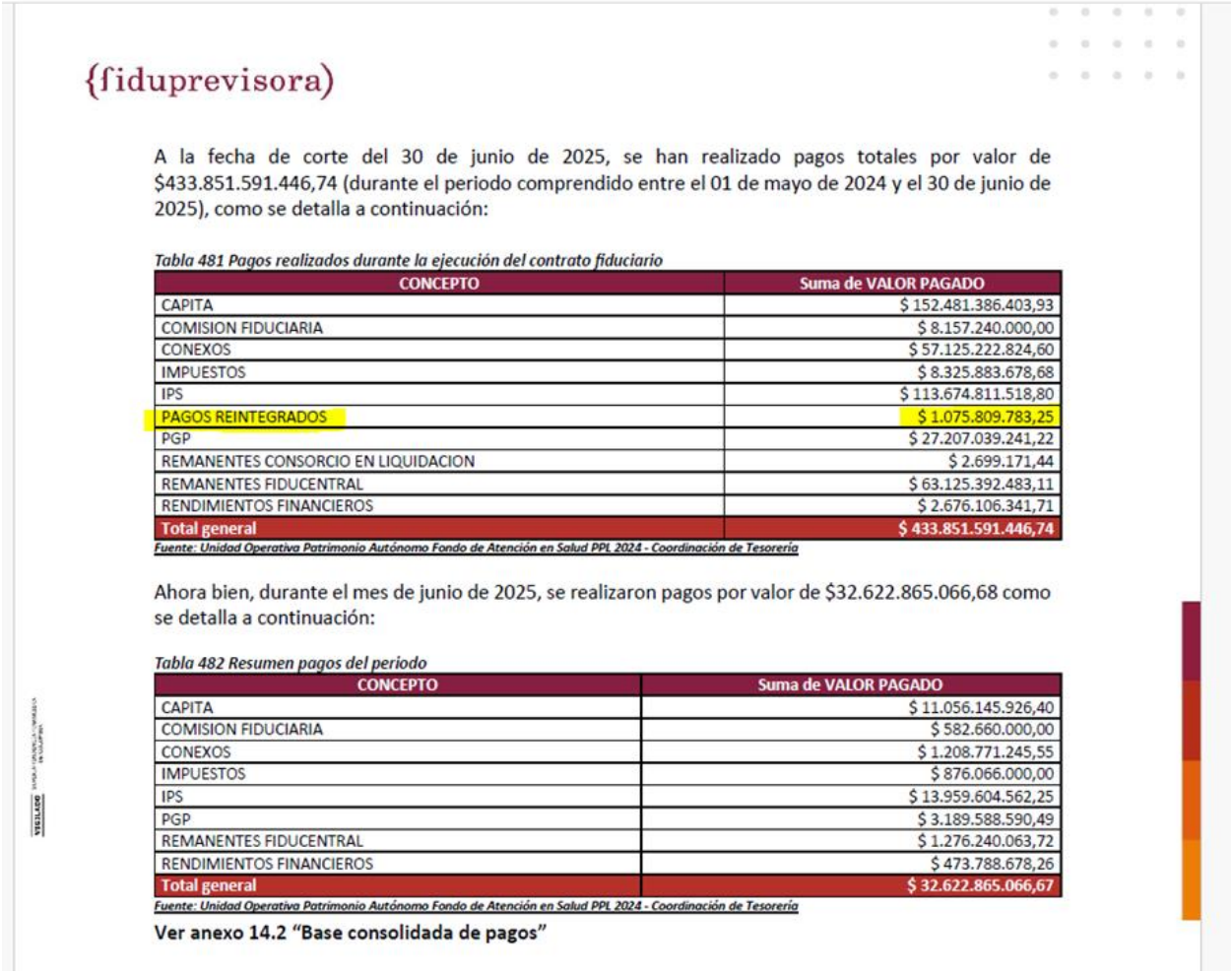

{fiduprevisora)

A la fecha de corte del 30 de junio de 2025, se han realizado pagos totales por valor de $433.851.591.446,74 (durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 30 de junio de 2025), como se detalla a continuación:

Tabla 481 Pagos realizados durante la ejecución del contrato fiduciario

CONCEPTO	Suma de VALOR PAGADO
CAPITA	$ 152.481.386.403,93
COMISION FIDUCIARIA	$ 8.157.240.000,00
CONEXOS	$ 57.125.222.824,60
IMPUESTOS	$ 8.325.883.678,68
IPS	$ 113.674.811.518,80
PAGOS REINTEGRADOS	$ 1.075.809.783,25
PGP	$ 27.207.039.241,22
REMANENTES CONSORCIO EN LIQUIDACION	$ 2.699.171,44
REMANENTES FIDUCENTRAL	$ 63.125.392.483,11
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$ 2.676.106.341,71
Total general	**$ 433.851.591.446,74**

Fuente: Unidad Operativa Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL 2024 - Coordinación de Tesorería

Ahora bien, durante el mes de junio de 2025, se realizaron pagos por valor de $32.622.865.066,68 como se detalla a continuación:

Tabla 482 Resumen pagos del periodo

CONCEPTO	Suma de VALOR PAGADO
CAPITA	$ 11.056.145.926,40
COMISION FIDUCIARIA	$ 582.660.000,00
CONEXOS	$ 1.208.771.245,55
IMPUESTOS	$ 876.066.000,00
IPS	$ 13.959.604.562,25
PGP	$ 3.189.588.590,49
REMANENTES FIDUCENTRAL	$ 1.276.240.063,72
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$ 473.788.678,26
Total general	**$ 32.622.865.066,67**

Fuente: Unidad Operativa Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL 2024 - Coordinación de Tesorería

Ver anexo 14.2 "Base consolidada de pagos"

Fuente: E03. Extracto del Informe de Gestión de junio de 2025, página 444: Tabla 481, pagos reintegrados por $1.075.809.783,25.

6.5.10 Insuficiente integración y trazabilidad entre la auditoría de cuentas médicas, la causación contable y la gestión tributaria de las facturas.

Tabla 370 Facturacion Radicada 2024 y 2025

Concepto	No Facturas	Valor total
Facturas Causadas	14555	91.771.373.589,00
Facturas Devueltas	4684	15.170.011.751,00
Facturas Cuentas Orden	16	113.110.222,00
Totales	**19255**	**107.054.495.562,00**

FUENTE: Unidad Operativa Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL 2024 - Coordinación de Contabilidad

Ver Anexos
20.30 Cuentas de Orden al 31 de Enero del 2025
14.29 Informe de radicación de facturas y avales enero 2025

11.5 DISPONIBLE

11.5.1 Partidas Conciliatorias

A la fecha del corte del 31 de enero de 2025, no se registran partidas conciliatorias en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024 del 01 de mayo de 2024.

Fuente: E04a-E04f. Extractos de los informes de gestión de enero a junio de 2025, con las páginas que presentan facturación causada, cuentas de orden, flujo de caja y cuentas por pagar.

Para el corte del 31 de enero de 2025 en el Estado de Situación Financiera se presentan registros en CUENTAS DE ORDEN por concepto de facturas pendientes de causación por valor de $113.110.222,00; se realiza registro de los procesos litigiosos de remota probabilidad que ascienden a la suma de $204.239.528.088

12. COORDINACIÓN TICS

Fuente: E04a Extractos de los informes de gestión de enero de 2025, con las páginas que presentan facturación causada, cuentas de orden, flujo de caja y cuentas por pagar.

{fiduprevisora}

La información de los avales de pago es suministrada por la firma auditora VCO S.A. de acuerdo con la radicación de facturas en la plataforma SIAIS y el proceso de auditoría realizado al corte del 28 de febrero de 2025, se detalla en el siguiente anexo:

Tabla 433 Facturas avaladas 2024 y 2025

CONCEPTO	Valor IPS	Valor Capitas	Valor Conexos	Valor Total Acumulado
(+) FACTURACION AVALADA PARA PAGO	80.648.133.050,35	124.896.761.114,37	35.728.424.352,91	241.273.318.517,63
(+) GLOSA AVALADA PARA PAGO	8.910.230.317,93	-	-	8.910.230.317,93
(=) TOTAL AVALADO PARA PAGO	89.558.363.368,28	124.896.761.114,37	35.728.424.352,91	250.183.548.835,56
(-) FACTURACION PAGADA	59.163.707.105,80	124.896.761.114,37	35.622.574.211,22	219.683.042.431,39
(=)FACTURACION PENDIENTE X PAGAR	30.394.656.262,48	-	105.850.141,69	30.500.506.404,17

Fuente: Unidad Operativa Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL 2024 - Coordinación de Contabilidad

Tabla 434 Facturación radicada 2024 y 2025

Concepto	No facturas	Valor total
Facturas causadas	15422	106.761.907.074,00
Facturas devueltas	5367	16.500.670.722,00
Facturas Cuentas Orden	19	142.248.544,00
Totales	20808	123.404.826.340,00

Fuente: Unidad Operativa Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL 2024 - Coordinación de Contabilidad

Ver anexos
14.22 Cuentas de orden al 28 de febrero de 2025
14.44 Informe de radicación de facturas y avales febrero 2025

11.5 DISPONIBLE
11.5.1 Partidas Conciliatorias
A la fecha del corte del 28 de febrero de 2025, no se registran partidas conciliatorias en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. USPEC-CTO-158-2024 del 01 de mayo de 2024.

Fuente: E04b Extracto del informe de gestión de febrero de 2025, con las páginas que presentan facturación causada, cuentas de orden, flujo de caja y cuentas por pagar.

{fiduprevisora}

$126.867.346,63 los cuales serán pagados al Tesoro Nacional durante el mes de marzo de 2025, la suma de retenciones por concepto de renta e ICA practicadas por valor de $1.090.119.607,97 las cuales serán declaradas y pagada en marzo de 2025, comisiones y honorarios por valor de $647.400.000,00, la suma de $52.962.296.901,75 por concepto de cuentas por pagar a los prestadores de servicios en salud y provisiones de litigios de alta probabilidad por valor de $2.554.604.176,72.

Para el corte del 28 de febrero de 2025 en el Estado de Situación Financiera se presentan registros en CUENTAS DE ORDEN por concepto de facturas pendientes de causación por valor de $142.248.544; se realiza registro de los procesos litigiosos de remota probabilidad que ascienden a la suma de $200.297.913.496.

12. COORDINACIÓN TICS

Fuente: E04b. Extracto del informe de gestión de febrero de 2025, con las páginas que presentan facturación causada, cuentas de orden, flujo de caja y cuentas por pagar.

La información de los avales de pago es suministrada por la firma auditora VCO S.A. de acuerdo con la radicación de facturas en la plataforma SIAIS y el proceso de auditoría realizado al corte del 31 de marzo de 2025, se detalla en el siguiente anexo:

Tabla 471 Facturas avaladas 2024 y 2025

CONCEPTO	Valor IPS	Valor Capitas	Valor Conexos	Valor Total Acumulado
(+) FACTURACION AVALADA PARA PAGO	90.503.923.215,35	140.686.681.345,78	52.934.827.845,60	284.125.432.406,73
(+) GLOSA AVALADA PARA PAGO	13.069.434.526,33	-	100.555.289,60	13.169.989.815,93
(=) TOTAL AVALADO PARA PAGO	103.573.357.741,68	140.686.681.345,78	53.035.383.135,20	297.295.422.222,66
(-) FACTURACION PAGADA	80.994.591.659,20	140.686.681.345,78	42.586.166.935,92	264.267.439.940,90
(=)FACTURACION PENDIENTE X PAGAR	22.578.766.082,48	-	10.449.216.199,28	33.027.982.281,76

Fuente: Unidad Operativa Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL 2024 - Coordinación de Contabilidad

Tabla 472 Facturación radicada 2024 y 2025

Concepto	No facturas	Valor total
Facturas causadas	17326	116.893.874.176,00
Facturas devueltas	5597	17.661.482.803,00
Facturas Cuentas Orden	19	142.248.544,00
Totales	22942	134.697.605.523,00

Fuente: Unidad Operativa Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL 2024 - Coordinación de Contabilidad

Ver anexos
14.17 Cuentas de orden al 31 de marzo de 2025
14.35 Informe de radicación de facturas y avales al 31de marzo 2025
14.26 Estado de Situación Financiera marzo 2025

Fuente: E04c Extractos de informe de gestión de marzo de 2025, con las páginas que presentan facturación causada, cuentas de orden, flujo de caja y cuentas por pagar.

declaradas y pagada en abril de 2025, comisiones y honorarios por valor de $712.140.000, la suma de $57.629.423.260,46 por concepto de cuentas por pagar a los prestadores de servicios en salud y provisiones de litigios de alta probabilidad por valor de $2.837.045.176,72.

Para el corte del 31 de marzo de 2025 en el Estado de Situación Financiera se presentan registros en CUENTAS DE ORDEN por concepto de facturas pendientes de causación por valor de $142.248.544; se realiza registro de los procesos litigiosos de remota probabilidad que ascienden a la suma de $198.576.575.417.

Fuente: E04c Extractos de informe de gestión de marzo de 2025, con las páginas que presentan facturación causada, cuentas de orden, flujo de caja y cuentas por pagar.

Tabla 459 ***Facturas avaladas 2024 y 2025***

CONCEPTO	Valor IPS	Valor Capitas	Valor Conexos	Valor Total Acumulado
(+) FACTURACION AVALADA PARA PAGO	98.503.506.666,35	154.971.339.448,78	54.542.479.822,52	308.017.325.937,65
(+) GLOSA AVALADA PARA PAGO	14.527.509.634,33	-	100.555.289,60	14.628.064.923,93
(=) TOTAL AVALADO PARA PAGO	113.031.016.300,68	154.971.339.448,78	54.643.035.112,12	322.645.390.861,58
(-) FACTURACION PAGADA	80.510.630.464,20	154.971.339.448,78	54.490.278.445,98	289.972.248.358,96
(=)FACTURACION PENDIENTE X PAGAR	32.520.385.836,48	-	152.756.666,14	32.673.142.502,62

Fuente: Unidad Operativa Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL 2024 - Coordinación de Contabilidad

Tabla 460 Facturación radicada 2024 y 2025

Concepto	No facturas	Valor total
Facturas causadas	19598	132.152.624.611,00
Facturas devueltas	5749	18.181.080.388,00
Facturas Cuentas Orden	19	142.248.544,00
Totales	25366	150.475.953.543,00

Fuente: Unidad Operativa Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL 2024 - Coordinación de Contabilidad

Fuente: E04d Extractos de informe de gestión de abril de 2025, con las páginas que presentan facturación causada, cuentas de orden, flujo de caja y cuentas por pagar.

SIAIS y el proceso de auditoría realizado al corte del 30 de junio de 2025, se detalla en el siguiente anexo:

Tabla 492 Facturas avaladas 2024 y 2025

CONCEPTO	Valor IPS	Valor Capitas	Valor Conexos	Valor Total Acumulado
(+) FACTURACION AVALADA PARA PAGO	117.311.712.716,35	184.686.627.929,00	58.543.802.323,80	360.542.142.969,15
(+) GLOSA AVALADA PARA PAGO	25.161.088.664,53	-	100.555.289,60	25.261.643.954,13
(=) TOTAL AVALADO PARA PAGO	**142.472.801.380,88**	**184.686.627.929,00**	**58.644.357.613,40**	**385.803.786.923,28**
(-) FACTURACION PAGADA	115.598.791.268,35	184.686.627.929,00	58.644.357.613,40	358.929.776.810,75
(=)FACTURACION PENDIENTE X PAGAR	**26.874.010.112,53**	-	-	**26.874.010.112,53**

Fuente: Unidad Operativa Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL 2024 - Coordinación de Contabilidad

Tabla 493 Facturación radicada 2024 y 2025

Concepto	No facturas	Valor total
Facturas causadas	22046	161.715.910.080,00
Facturas devueltas	7005	20.772.674.077,00
Facturas Cuentas Orden	19	142.248.544,00
Totales	**29070**	**182.630.832.701,00**

Fuente: Unidad Operativa Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL 2024 - Coordinación de Contabilidad

Ver anexos

Fuente: E04f Extractos de informe de gestión de abril de 2025, con las páginas que presentan facturación causada, cuentas de orden, flujo de caja y cuentas por pagar.

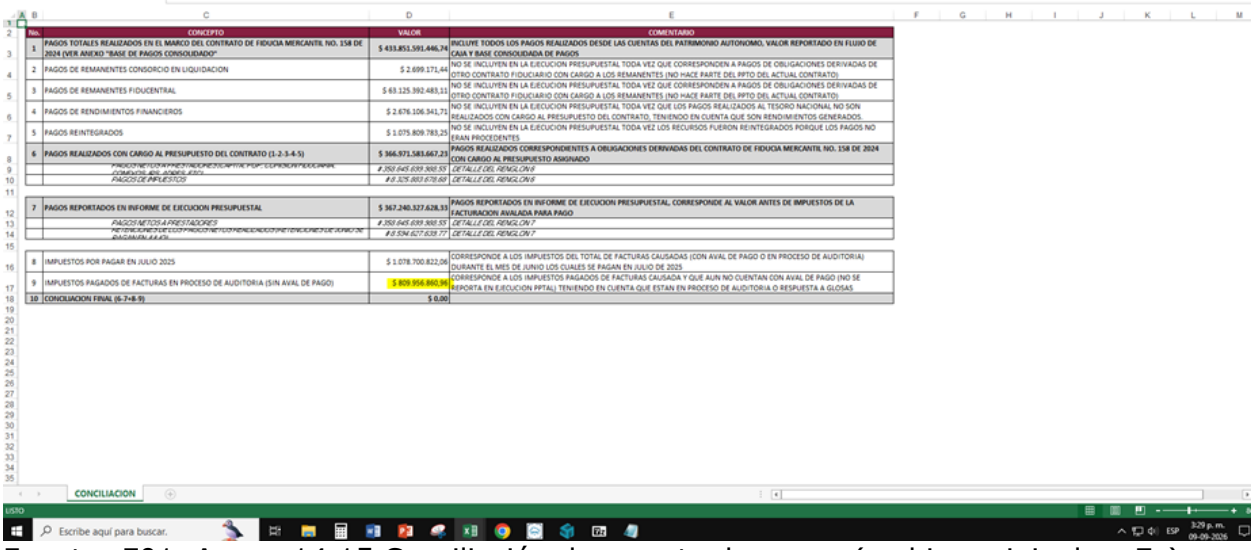

No.	CONCEPTO	VALOR	COMENTARIO
1	PAGOS TOTALES REALIZADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NO. 158 DE 2024 (VER ANEXO "BASE DE PAGOS CONSOLIDADO"	$ 433.851.591.446,74	INCLUYE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DESDE LAS CUENTAS DEL PATRIMONIO AUTONOMO, VALOR REPORTADO EN FLUJO DE CAJA Y BASE CONSOLIDADA DE PAGOS
2	PAGOS DE REMANENTES CONSORCIO EN LIQUIDACION	$ 2.699.171,44	NO SE INCLUYEN EN LA EJECUCION PRESUPUESTAL TODA VEZ QUE CORRESPONDEN A PAGOS DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE OTRO CONTRATO FIDUCIARIO CON CARGO A LOS REMANENTES (NO HACE PARTE DEL PPTO DEL ACTUAL CONTRATO)
3	PAGOS DE REMANENTES FIDUCENTRAL	$ 63.125.392.483,33	NO SE INCLUYEN EN LA EJECUCION PRESUPUESTAL TODA VEZ QUE CORRESPONDEN A PAGOS DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE OTRO CONTRATO FIDUCIARIO CON CARGO A LOS REMANENTES (NO HACE PARTE DEL PPTO DEL ACTUAL CONTRATO)
4	PAGOS DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$ 2.676.106.341,71	NO SE INCLUYEN EN LA EJECUCION PRESUPUESTAL TODA VEZ QUE LOS PAGOS REALIZADOS AL TESORO NACIONAL NO SON REALIZADOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, TENIENDO EN CUENTA QUE SON RENDIMIENTOS GENERADOS.
5	PAGOS REINTEGRADOS	$ 1.075.809.783,25	NO SE INCLUYEN EN LA EJECUCION PRESUPUESTAL TODA VEZ LOS RECURSOS FUERON REINTEGRADOS PORQUE LOS PAGOS NO ERAN PROCEDENTES
6	PAGOS REALIZADOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL CONTRATO (1-2-3-4-5)	$ 366.971.583.667,23	PAGOS REALIZADOS CORRESPONDIENTES A OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NO. 158 DE 2024 CON CARGO AL PRESUPUESTO ASIGNADO
	PAGOS METODA PRESTADORES	$ 358.645.699.388,55	DETALLE DEL RENGLON 6
	PAGOS DE IMPUESTOS	$ 8.325.883.678,68	DETALLE DEL RENGLON 6
7	PAGOS REPORTADOS EN INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL	$ 367.240.327.628,33	PAGOS REPORTADOS EN INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL, CORRESPONDE AL VALOR ANTES DE IMPUESTOS DE LA FACTURACION AVALADA PARA PAGO
	PAGOS METODA PRESTADORES	$ 358.645.699.388,55	DETALLE DEL RENGLON 7
	PAGOS DE IMPUESTOS	$ 8.594.627.639,77	DETALLE DEL RENGLON 7
8	IMPUESTOS POR PAGAR EN JULIO 2025	$ 1.078.700.822,06	CORRESPONDE A LOS IMPUESTOS DEL TOTAL DE FACTURAS CAUSADAS (CON AVAL DE PAGO O EN PROCESO DE AUDITORIA) DURANTE EL MES DE JUNIO LOS CUALES SE PAGAN EN JULIO DE 2025
9	IMPUESTOS PAGADOS DE FACTURAS EN PROCESO DE AUDITORIA (SIN AVAL DE PAGO)	$ 809.956.860,96	CORRESPONDE A LOS IMPUESTOS PAGADOS DE FACTURAS CAUSADA Y QUE AUN NO CUENTAN CON AVAL DE PAGO (NO SE REPORTA EN EJECUCION PPTAL) TENIENDO EN CUENTA QUE ESTAN EN PROCESO DE AUDITORIA O RESPUESTA A GLOSAS
10	CONCILIACION FINAL (6-7+8-9)	$ 0,00	

Fuente: E01. Anexo 14.15 Conciliación de reporte de pagos (archivo original en 7z).

6.5.11 Insuficiente trazabilidad y gestión de la facturación avalada pendiente de pago, con concentración del saldo y presión sobre la liquidez destinada a garantizar la continuidad de la red prestadora.

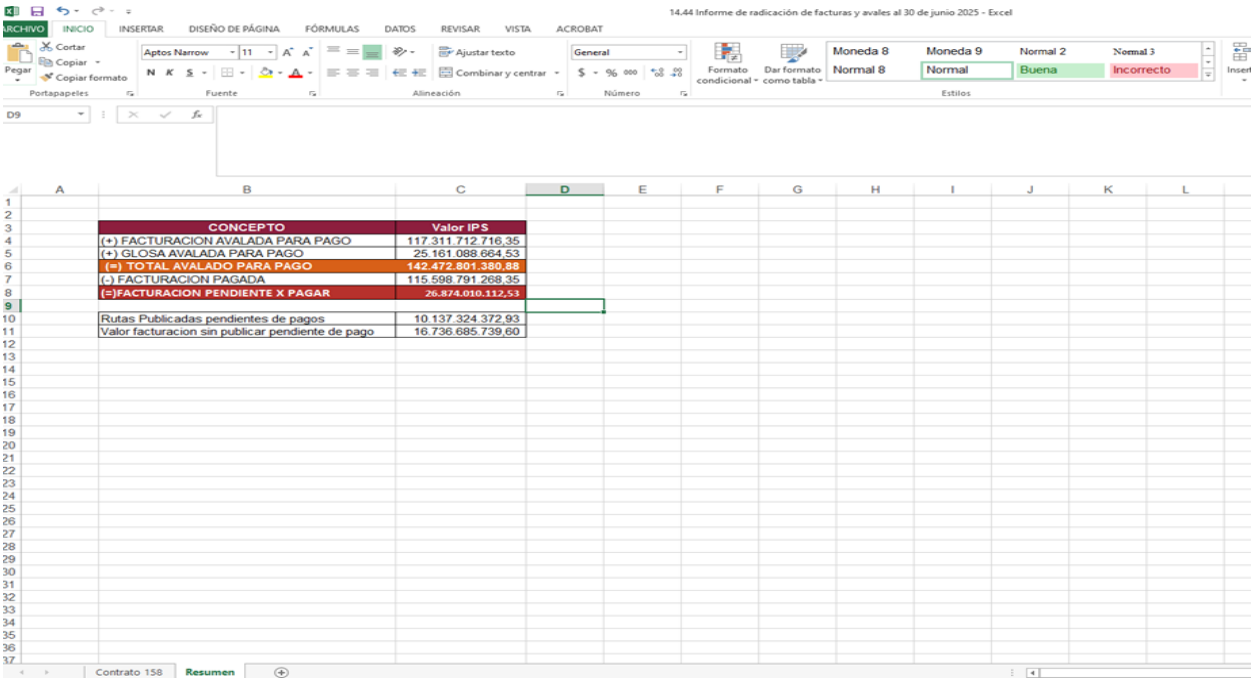

14.44 Informe de radicación de facturas y avales al 30 de junio 2025 - Excel

CONCEPTO	Valor IPS
(+) FACTURACION AVALADA PARA PAGO	117.311.712.716,35
(+) GLOSA AVALADA PARA PAGO	25.161.088.664,53
(=) TOTAL AVALADO PARA PAGO	142.472.801.380,88
(-) FACTURACION PAGADA	115.598.791.268,35
(=)FACTURACION PENDIENTE X PAGAR	26.874.010.112,53
Rutas Publicadas pendientes de pagos	10.137.324.372,93
Valor facturacion sin publicar pendiente de pago	16.736.685.739,60

Fuente: Anexo 14.43 Informe de radicación de facturas y avales al 30 de junio de 2025 (archivo original en 7z)

{fiduprevisora)

Durante el mes de junio de 2025 la cuenta de ahorros del BBVA No. 1303090200000299, no presentó cobros financieros.

11.6.3 Flujo De Caja

A continuación, se presenta el flujo de caja al corte del 30 de junio de 2025:

Tabla 498 Flujo de caja

FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2024 - GLA29		
INGRESOS	JUNIO DE 2025	SALDOS
SALDO INICIAL	60.045.932.427,23	-
APORTES	-	457.522.788.378,72
RENDIMIENTOS	198.270.421,15	2.874.376.762,86
OTROS INGRESOS	-	1.075.764.087,25
TOTAL INGRESOS	60.244.202.848,38	461.472.929.228,83
EGRESOS		-
PAGOS TERCEROS	30.690.350.388,42	414.674.611.349,75
RESTITUCIÓN DE APORTES	-	-
PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA	582.660.000,00	8.157.240.000,00
GASTOS FINANCIEROS	-	268.314,00
RETENCION EN LA FUENTE	626.956.000,00	6.084.752.366,58
RETEICA	249.110.000,00	2.258.613.075,01
RENDIMIENTOS	473.788.678,26	2.676.106.341,71
TOTAL EGRESOS	32.622.865.066,68	433.851.591.447,05
INGRESOS-EGRESOS	27.621.337.781,70	27.621.337.781,78
SALDO	27.621.337.781,70	27.621.337.781,78

Fuente: Unidad Operativa Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL 2024 - Coordinación de Contabilidad

11.6.4 Cuentas Por Cobrar Y Pagar

Fuente: E03. Extracto del Informe de Gestión de junio de 2025, páginas 448 a 451: facturación avalada y pendiente, saldo disponible, flujo de caja y cuentas por pagar.

en la fuente.

Cuentas por pagar un valor de $52.800.440.092,61 correspondiente a: rendimientos generados por los recursos recibidos para administrar para el mes de junio de 2025, que ascienden a la suma de $198.270.421,05 los cuales serán pagados al Tesoro Nacional durante el mes de julio de 2025, la suma de retenciones por concepto de renta e ICA practicadas por valor de $1.078.700.822,06 las cuales serán declaradas y pagada en julio de 2025, comisiones y honorarios por valor de $906.360.000, la suma de $47.571.518.467,78 por concepto de cuentas por pagar a los prestadores de servicios en salud y provisiones de litigios de alta probabilidad por valor de $3.045.590.381,72.

Para el corte del 31 de mayo de 2025 en el Estado de Situación Financiera se presentan registros en CUENTAS DE ORDEN por concepto de facturas pendientes de causación por valor de $142.248.544; se realiza registro de los procesos litigiosos de remota probabilidad que ascienden a la suma de

Fuente: E03. Extracto del Informe de Gestión de junio de 2025, páginas 448 a 451: facturación avalada y pendiente, saldo disponible, flujo de caja y cuentas por pagar.

Elaboró	**Revisó:**	**Aprobó:**
Gilma Janneth Guativa Quincosis Lady Marcela Meléndez Díaz.	Germán Heberto Gaitán Rengifo.	Germán Heberto Gaitán Rengifo.
Cargo: Profesional Especializado grado 18. Profesional Universitario grado 09.	Cargo: Jefe de la Oficina de Control Interno.	Cargo: Jefe de la Oficina de Control Interno.
Dependencia: Oficina de Control Interno.	Dependencia: Oficina de Control Interno.	Dependencia: Oficina de Control Interno.